

Bogotá D.C.

RENOBO

Fecha: 2023-07-27 14:34:15

Radicado: S2023003463



Dependencia: DIRECCION DE PREDIOS Fol: 3
Remitente: MARY MARLEN TOBO PAIPILLA
Destino: ALBERTO LEVY BEHAR
Total Anexos: 1

Señor
**ALBERTO LEVY BEHAR –
Herederos determinados e indeterminados
KR 14 87 79
CHARLES DOMONIQUE LEVY CHATELAIN
levy.7000@yahoo.com
MARIA CATALINA RUBIO RUBIO - Apoderada
CL 86 A 19B 22 APTO/OF 501
catahbl@yahoo.com
Ciudad**

CORREO CERTIFICADO

NOTIFICACION POR AVISO

La Subgerencia de Gestión Inmobiliaria de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., expidió la **RESOLUCIÓN No. 110 DEL 22 JUNIO DE 2023 “Por la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Plan Parcial de Renovación Urbana Proscenio”**, dentro del proceso de adquisición del inmueble ubicado en la **KR 14 87-79** de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula catastral No. **86A 14 25**, matrícula inmobiliaria No. **50C-348282** y **CHIP AAA0096OXAF**, correspondiente al registro topográfico **PR01_23_0000** del Plan Parcial de Renovación Urbana Proscenio.

De acuerdo con los postulados normativos de los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, se remitió oficio de citación de notificación personal con radicado No. S2023002893 de fecha 2023-06-28, a la dirección **KR 14 87-79 de Bogotá D.C.**, mediante el cual se citó a **ALBERTO LEVY BEHAR – Herederos determinados e indeterminados**, quien figura como titular del derecho real de dominio del predio objeto de adquisición; oficio debidamente entregado mediante correo físico certificado el día 06 de Julio de 2023 según certificación de la Empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 obrante en el expediente.

Así mismo, se remitió el mismo oficio de citación de notificación personal con radicado No. S2023002893 de fecha 2023-06-28, a la dirección **CL 86A 19B 22 APTO/OF 501** de Bogotá D.C., correspondiente a la señora **MARIA CATALINA RUBIO** apoderada de Soline y Charles Levy Chatealain, mediante el cual se citó a **ALBERTO LEVY BEHAR – Herederos determinados e indeterminados**, quien figura como titular del derecho real de dominio del predio objeto de adquisición; oficio debidamente entregado mediante correo físico certificado el día 13 de Julio de 2023 según certificación de la Empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 obrante en el expediente.

Adicionalmente el día 04 de Julio de 2023 se notificó de manera electrónica la **RESOLUCIÓN No. 110 DEL 22 JUNIO DE 2023** con todos sus anexos a la señora **SOLINE LEVY CHATEALAIN**, quien autorizó notificación por medios electrónicos y se copió al correo

electrónico catahbl@yahoo.com, correspondiente a la señora MARIA CATALINA RUBIO apoderada de Soline y Charles Levy Chatelain.

Adicionalmente, los días 14/07/2023 al 21/07/2023 se realizó publicación de la citación para notificación personal de la **RESOLUCIÓN No. 110 DEL 22 JUNIO DE 2023** “*Por la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Plan Parcial de Renovación Urbana Proscenio*”, en la página web o electrónica, así como en las pantallas digitales de la Empresa, dando cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), según constancia de publicación expedida por la oficina asesora de comunicaciones de la entidad, la cual obra en el expediente.

En tal virtud, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., procede a realizar la correspondiente NOTIFICACIÓN POR AVISO en aplicación del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, así:

AVISO

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible la notificación personal de los demás posibles **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **ALBERTO LEVY BEHAR** (qepd), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 17.041.842, se procede a realizar la correspondiente **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la **RESOLUCIÓN No. 110 DEL 22 JUNIO DE 2023** “*Por la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Plan Parcial de Renovación Urbana Proscenio*” expedida por la Subgerencia de Gestión Inmobiliaria de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., dentro del proceso de adquisición del inmueble ubicado en la **KR 14 87-79** de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula catastral No. **86A 14 25**, matrícula inmobiliaria No. **50C-348282** y **CHIP AAA0096OXAF**, correspondiente al registro topográfico **PR01_23_0000** del Plan Parcial de Renovación Urbana Proscenio.

La presente notificación se considerará surtida, al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega en la dirección: **KR 14 87-79 y CL 86A 19B 22 APTO/OF 501** ambas de Bogotá D.C., de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Contra el acto administrativo objeto de notificación solo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para notificar el acto administrativo en mención, se anexa copia íntegra de la **RESOLUCIÓN No. 110 DEL 22 JUNIO DE 2023**, copia del **AVALÚO COMERCIAL CORPORATIVO No. 037.A4 – 2022** del 26 de septiembre de 2022 y **Avalúo indemnizatorio** elaborados por la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá D.C.



De no surtirse la presente notificación, se dará aplicación al inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, con la publicación en las carteleras y en la página electrónica de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. www.renobo.com.co, de la copia de este oficio de aviso y copia íntegra de la RESOLUCIÓN No. 110 DEL 22 JUNIO DE 2023 por el término de cinco (5) días hábiles, advirtiendo que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro o desfijación del aviso.

Atentamente,

Amalia Muñoz Neira
Subgerente de Gestión Inmobiliaria

Anexo: Lo enunciado en 55 folios.

Archivo: PR01-23_0000.

Elaboró: Manuel Alejandro Collazos Gómez – Contratista – Dirección de Predios. 

Revisó: Karin Julieth Bonilla Hernández – Contratista – Dirección de Predios. 

Revisó: Cesar Fernando Cortina Fierro – Contratista – Subgerencia de Gestión Inmobiliaria. 

Aprobó: Mary Marlen Tobo Paipilla – Directora de Predios - Dirección de Predios. 





REGISTRO DE FIRMAS DIGITALES

Fecha: 2023-07-27T14:32:38-05:00
AMALIA MUÑOZ NEIRA
51892097
CONTRATISTA SGI
SUBGERENCIA DE GESTIÓN INMOBILIARIA
EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO

RESOLUCIÓN No. 110

“Por la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Plan Parcial de Renovación Urbana Proscenio”

PR01-23_0000**LA SUBGERENTE DE GESTIÓN INMOBILIARIA DE LA EMPRESA DE RENOVACIÓN
Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial de las otorgadas por el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, y de las facultades delegadas mediante la Resolución 004 del 13 de enero de 2023 *“Por medio de la cual se delegan las competencias en materia de representación legal, ordenación del gasto, y se dictan otras disposiciones”* emitida por el Gerente General de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo N° 1 de 1999, establece que *“por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio.”*

Que a su vez el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, establece que *“para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: (...) c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos (...) l) Ejecución de proyectos de urbanización, redesarrollo y renovación urbana a través de la modalidad de unidades de actuación, mediante los instrumentos de reajuste de tierras, integración inmobiliaria, cooperación o los demás sistemas previstos en esta Ley. (...)”*

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, le otorga la competencia a los establecimientos públicos, las empresas de industriales y comerciales del Estado y las sociedades de económica mixta asimiladas a las anteriores, para adquirir o decretar la expropiación de inmuebles, siempre y cuando se encuentren facultadas por sus estatutos para el desarrollo de las actividades previstas en el artículo 58° de la mencionada Ley.

Que mediante Acuerdo Distrital No. 643 de 2016, el Concejo de Bogotá autorizó la fusión de METROVIVIENDA, empresa creada por el Acuerdo 15 de 1998, en la Empresa De Renovación Urbana De Bogotá D.C., constituida en virtud del Acuerdo 33 de 1999, la cual en adelante se denominará EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., identificada con NIT 830.144.890-8.

RESOLUCIÓN No. 110

“Por la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Plan Parcial de Renovación Urbana Proscenio”

PR01-23_0000

Que el artículo 4° del citado Acuerdo 643 de 2016 estableció las funciones de la ERU, en donde se encuentran las de: *“i) Gestionar, liderar, promover y coordinar programas y proyectos urbanísticos en el Distrito Capital, los entes territoriales y la Nación, bien sea de renovación, desarrollo o cualquiera otro tratamiento urbanístico que se prevea para los suelos objeto del proyecto de acuerdo con la política pública del Sector del Hábitat y a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente; ii) Adquirir por enajenación voluntaria o mediante los mecanismos legales de expropiación judicial o administrativa, los inmuebles que requieren para el cumplimiento de su objeto o los que se requieran para la ejecución de unidades de actuación urbanística, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente (...).”*

Que mediante la Resolución 004 del 13 de enero de 2023, el Gerente General de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., de conformidad con el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, el artículo 12 del Acuerdo Distrital 643 de 2016 y el artículo 22 del Acuerdo 01 de 2016, numeral I del Acuerdo 04 de 2016, el artículo 22 del Acuerdo 11 de 2017 de la Junta Directiva de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. y el manual de funciones de la entidad, delegó en el Subgerente de Gestión Inmobiliaria la representación legal para la adquisición predial. *“ARTICULO CUARTO: Delegación de la representación legal para la adquisición predial. Delegar en el/la Subgerente de Gestión Inmobiliaria, la representación legal de la Empresa, para la suscripción de todos los documentos soporte de la negociación y titulación de predios, hasta la finalización de la gestión predial, en propiedad de la Empresa, un tercero o de un Patrimonio Autónomo.”*

Que según el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, se considera que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa cuando la respectiva autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda, entre otras a la señalada en los literales c y l del artículo 58 de la citada Ley. Es decir, la *“Ejecución de proyectos de urbanización, redesarrollo y renovación urbana a través de la modalidad de unidades de actuación, mediante los instrumentos de reajuste de tierras, integración inmobiliaria, cooperación o los demás sistemas previstos en esta Ley.”* y *Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos”* se encuentra prevista en la Ley como un motivo para proceder a expropiar por vía administrativa.

Que previo a la declaratoria de expropiación por vía administrativa descrita en artículo 63 de la Ley 388 de 1997, es necesario, la declaratoria de urgencia por parte de la autoridad competente, según la cual el artículo 64 establece que *“las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa serán declaradas por la instancia o autoridad competente, según lo determine el concejo municipal o distrital, o la junta metropolitana, según sea el caso, mediante acuerdo.”*

RESOLUCIÓN No. 110

“Por la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Plan Parcial de Renovación Urbana Proscenio”

PR01-23_0000

Que, en tal virtud, el Concejo Distrital mediante el Acuerdo 15 de 1999, asignó la competencia al Alcalde Mayor del Distrito Capital de Bogotá para declarar la existencia de condiciones de urgencia que autoricen la expropiación por vía administrativa del derecho de dominio y demás derechos reales que recaen sobre inmuebles ubicados en el Distrito Capital.

Que mediante el Decreto Distrital 334 de 2010 fue adoptado por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., el Plan Parcial de Renovación Urbana “PROSCENIO”, el cual fue modificado por el Decreto Distrital 271 de 2011 y finalmente ambos actos administrativos previos fueron subrogados por el Decreto Distrital 674 de 2018, acto administrativo en cuyo artículo 40 se dispuso la ejecución del plan parcial a través de Unidades de Actuación Urbanística, como se puede evidenciar en el texto del referido artículo que sobre el particular dispuso: *“El PPRU “Proscenio” es un proyecto de iniciativa privada, que se desarrolla con base en la gestión asociada mediante integración inmobiliaria a través de tres (3) Unidades de Actuación Urbanística y/o Gestión, las cuales se encuentran identificadas en el Plano n.º 2 de 2 “Espacio público, áreas privadas afectas al uso público, cargas urbanísticas, unidades de actuación urbanística y etapa de desarrollo”, las cuales deberán tramitar y obtener la respectiva licencia de urbanización”.*

Que el artículo 4 del Decreto Distrital 674 de 2018 estableció como objetivo general del Plan Parcial de Renovación Urbana Proscenio: *“Aprovechar y orientar la iniciativa de inversión privada para revitalizar áreas con potencial urbanístico generando un sistema de espacio público que se articule a la movilidad del corredor vial de la Avenida Paseo del Country y el Parque El Virrey, así como responder a las nuevas condiciones de desarrollo inmobiliario planteado por la dinámica urbana presente en el sector”.*

Que mediante Decreto Distrital 562 de 2019 se modificó la delimitación de la Unidad de Actuación Urbanística No. 1 del Plan Parcial de Renovación Urbana “Proscenio”, adoptada mediante el Decreto Distrital 24 de 2013, y se delimitaron las Unidades de Actuación Urbanística Nos. 2 y 3 del Plan Parcial de Renovación Urbana “Proscenio”, delimitados en el Plano No. 1 anexo a la Resolución No. 709 de 2019 expedida por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.

Que mediante el Decreto Distrital 810 de 2019, el Alcalde Mayor de Bogotá declaró la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los predios necesarios para la ejecución de las Unidades de Actuación Urbanísticas Nos. 1, 2 y 3 del Plan Parcial de conformidad con los numerales 2, 3 y 4 del artículo 65 de la Ley 388 de 1997, para la adquisición por enajenación voluntaria o expropiación administrativa, del derecho de propiedad y demás derechos reales.

Que se configuran como criterios de declaratoria de urgencia para la adquisición por enajenación voluntaria o expropiación administrativa, del derecho de propiedad y demás derechos reales sobre los predios e inmuebles del Plan Parcial de Renovación Urbana

RESOLUCIÓN No. 110

“Por la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Plan Parcial de Renovación Urbana Proscenio”

PR01-23_0000

“Proscenio”, los contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 65 de la Ley 388 de 1997, que señalan: “(...) 2. *El carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda del instrumento expropiatorio.*”, “3. *Las consecuencias lesivas para la comunidad que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra*” y “4. *La prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso*”.

Que con el fin de lograr el cumplimiento de los objetivos PPRU “Proscenio” y poder ejecutar las Unidades de Actuación Urbanística mediante integración inmobiliaria, se hace necesario que la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., adelante las gestiones propias de adquisición de los predios sobre los cuales no se logre acuerdo para su vinculación al proyecto, llevando a cabo las acciones definidas en los artículos 2.2.5.5.1 y siguientes del Decreto 1077 de 2015, con el fin de respetar los derechos de los propietarios actuales y a la vez posibilitar la ejecución de las Unidades de Actuación, conforme al procedimiento legal establecido.

Que según lo establecido en el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 son competentes para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles las empresas industriales y comerciales del Estado que estén expresamente facultadas.

Que de conformidad con el artículo 61A de la Ley 388 de 1997, adicionado por el artículo 122 de la Ley 1450 de 2011 y reglamentado por los artículos 2.2.5.5.4 y siguientes del Decreto Nacional 1077 de 2015, la negociación voluntaria y la expropiación administrativa podrán llevarse a cabo con la concurrencia de terceros para la ejecución de programas y proyectos de renovación urbana, previo al cumplimiento de las normas legales establecidas, siempre y cuando medie la celebración de un contrato o convenio, entre la entidad expropiante y el tercero concurrente en los términos que la norma prevé.

Que, el artículo 2 del citado Decreto Distrital 810 de 2019 establece la entidad competente para la adquisición al indicar lo siguiente: “*Artículo 2. Entidad competente para la adquisición. Corresponde a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., adquirir a través de enajenación voluntaria o expropiación por vía administrativa con concurrencia de terceros, los inmuebles requeridos para la ejecución de las Unidades de Actuación Urbanística No. 1, 2 y 3 de Plan Parcial de Renovación Urbana “Proscenio”, conforme con el procedimiento contenido en el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997.*”

Parágrafo 1°. *La Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., realizará la adquisición de los inmuebles mediante negociación voluntaria o expropiación administrativa con recursos de los terceros que concurren a la adquisición en virtud de las obligaciones previstas en el Contrato de Prestación de Servicios No. 340 de 2019.*

RESOLUCIÓN No. 110

“Por la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Plan Parcial de Renovación Urbana Proscenio”

PR01-23_0000

Parágrafo 2°. *La negociación voluntaria o expropiación administrativa deberá llevarse a cabo previo el cumplimiento de los procedimientos y requisitos legales establecidos en las normas que la regulan, en especial el artículo 61 A de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, y/o las normas que las modifiquen, complementen, adicionen, reglamenten o sustituyan.”*

Que la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., es competente para adquirir inmuebles a favor de terceros con base en los motivos de utilidad pública e interés social de que trata el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, en especial los literales c) e l) relacionados con la ejecución de proyectos de renovación urbana y espacios públicos, y ejecución de proyectos de urbanización, redesarrollo y renovación urbana a través de la modalidad de unidades de actuación, mediante los instrumentos de reajuste de tierras, integración inmobiliaria, cooperación o los demás sistemas previstos en la Ley 388 de 1997, dentro del cual se enmarca el proyecto o PPRU Proscenio.

Que el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, establece que “(...) Las entidades competentes para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para la ejecución de proyectos u obras de utilidad pública o interés social, harán el anuncio del respectivo programa, proyecto u obra, mediante acto administrativo de carácter general que deberá publicarse en los términos del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (...)”.

Que de acuerdo con lo anterior mediante la Resolución No. 709 de 2019, “Por medio del cual se anuncia la puesta en marcha de las Unidades de Actuación Urbanística Nos. 1, 2 y 3, delimitadas mediante el Decreto Distrital 562 de 2019, del Plan Parcial de Renovación Urbana “Proscenio”, y se dictan otras disposiciones”, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., anunció la puesta en marcha del proyecto y declaró la existencia de motivos de utilidad pública de acuerdo a las condiciones establecidas en los literales c) y l) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 y en el artículo 63 de la Ley 388 de 1997.

Que, la participación de la Administración Distrital con respecto a la ejecución de las Unidades de Actuación Urbanística 1, 2 y 3 del PPRU “Proscenio”, se orienta a: 1. Actuar en el ejercicio de la función pública del urbanismo. 2. Facilitar el desarrollo de los proyectos de renovación poniendo a disposición de los interesados una estructura de gestión que tenga capacidad de respuesta, y 3. Apoyar la gestión asociada como estrategia de intervención en el suelo para recuperar las condiciones físicas, sociales y económicas del sector.

Que el artículo 44 de la Ley 388 de 1997 establece que “La ejecución de la unidad de actuación se iniciará una vez se definan las bases para la actuación, mediante el voto favorable de los propietarios que representen el cincuenta y uno por ciento (51%) del área

RESOLUCIÓN No. 110

“Por la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Plan Parcial de Renovación Urbana Proscenio”

PR01-23_0000

comprometida. Los inmuebles de los propietarios renuentes serán objeto de los procesos de enajenación voluntaria y expropiación previstos en esta Ley por parte de las entidades municipales o distritales competentes, quienes entrarán a formar parte de la asociación gestora de la actuación, sin perjuicio de que puedan transferir tales derechos a la misma.”

Que el Decreto Distrital 555 de 2021 “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.” derogó de manera expresa el “(...) Decreto Distrital 190 de 2004 y todas las normas e instrumentos que lo desarrollan y complementan, así como las Unidades de Planeamiento Zonal. Lo anterior con excepción de lo dispuesto en el régimen de transición (...)”.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 en concordancia con lo preceptuado por el Decreto Distrital 555 de 2021 “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”, señala en el numeral 10 de su artículo 511 como instrumento de gestión del suelo tendiente a contribuir al cumplimiento de las políticas, principios, objetivos y metas del plan, entre otros, la expropiación precedida de las etapas de enajenación voluntaria o negociación directa.

Que concordante con lo anterior, el artículo 532 de la norma ibidem señala que en el evento que no sea posible obtener suelo a través de los sistemas equitativos de reparto equitativo de cargas y beneficios, de las obligaciones urbanísticas y de los demás instrumentos establecidos en este Plan de Ordenamiento Territorial se utilizará la expropiación, de conformidad con los objetivos y usos del suelos establecidos en el Plan o en los Planes de Desarrollo Económico y Social y por los motivos de utilidad pública e interés social establecidos en la Ley 388 de 1997, en la Ley 99 de 1993, 397 de 1997, 1185 de 2008 o 1682 de 2013, los cuales serán invocados por la entidad competente al momento de iniciar el respectivo trámite, precisando que se utilizará preferentemente la expropiación administrativa.

Que según lo contemplado en el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 “Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones.”, en concordancia con los artículos 159, 305 a 307 y 377 del Decreto Distrital 190 de 2004, la renovación urbana se dirige a suplir carencias que presentan algunos sectores de la ciudad y/o a detener los procesos de deterioro físico y ambiental, a propiciar su reordenamiento, con el propósito de lograr un mayor beneficio para la comunidad, promoviendo el mejoramiento y recualificación de la ciudad edificada mediante la realización de acciones integrales, situación que reafirma el carácter de utilidad pública e interés social del cual ha sido revestido por el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que frente al procedimiento para la estimación del precio por la vía de enajenación voluntaria el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 determina que “El precio de adquisición será igual al valor comercial determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad

RESOLUCIÓN No. 110

“Por la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Plan Parcial de Renovación Urbana Proscenio”

PR01-23_0000

que cumpla sus funciones, o por peritos privados inscritos en las lonjas o asociaciones correspondientes, según lo determinado por el Decreto-Ley 2150 de 1995 (...).

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en pronunciamiento del 22 de agosto de 1997- Radicación No.983, con ponencia del Doctor César Hoyos Salazar, al analizar el alcance del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, aclaró que la *“norma atribuye la competencia para realizar el avalúo del inmueble, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la entidad que cumpla sus funciones (para el caso de las oficinas de catastro distritales o municipales) y al perito particular inscrito en una lonja de propiedad raíz o en una asociación de evaluadores, según la escogencia que haga la entidad pública, conforme al decreto ley 2150 de 1995 (art. 27), al cual de hecho remite expresamente.”*

Que, conforme a lo señalado, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. –ERU, como entidad competente para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación, suscribió el contrato de prestación de servicios No. 340 de 2019 con la Fiduciaria Bogotá S.A., quien actúa en calidad de Vocera y Administradora del Fideicomiso **PROSCENIO ERU-FIDUBOGOTA**, constituido como vehículo de pago y del Fideicomiso **DESARROLLO PROSCENIO-FIDUBOGOTÁ**, en calidad de entidad gestora, con el objeto de *“Prestar servicios especializados para la gestión del suelo en el marco del artículo 61 A de la Ley 388 de 1997, el artículo 2.2.5.5.1 y siguientes del Decreto Nacional 1077 de 2015 y demás normas aplicables para la ejecución de las Unidades de Actuación Urbanística 1, 2 y 3 delimitadas por el Decreto 562 de 2019, del Plan Parcial de Renovación Urbana “PROSCENIO” ubicado en la localidad de Chapinero adoptado mediante el Decreto Distrital 334 de 2010, modificado por el Decreto 271 de 2011 y subrogado por el Decreto Distrital 674 de 2018”*.

Que el artículo segundo *idem* denominado “Alcance del Objeto” determina que la gestión se realizará respecto de los predios identificados por el tercero concurrente con imposibilidad jurídica de vinculación.

Que, para la suscripción del mencionado contrato, el solicitante aportó soporte documental ante la ERU que evidenció la situación de inmuebles que no podrían ser adquiridos o vinculados a la Entidad Gestora por presentar situaciones de saneamiento, e igualmente con posterioridad a la suscripción del contrato, también fue necesario adicionar otros inmuebles sobre los cuales se acreditó su condición de renuentes, conforme el procedimiento establecido en las bases de actuación aprobadas por las asambleas de propietarios de las unidades de actuación 1, 2 y 3 del PPRU “Proscenio”.

Que el artículo 2.2.5.5.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, dispone que será procedente la concurrencia de terceros en la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación, siempre que medie la celebración previa de un contrato o convenio, entre la entidad expropiante y el tercero concurrente, en el cual, entre otros se establezca la

RESOLUCIÓN No. 110

“Por la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Plan Parcial de Renovación Urbana Proscenio”

PR01-23_0000

obligación de constituir, a su cargo, una fiducia para la administración de los recursos que aporten.

Que una vez delimitadas las Unidades de Actuación Urbanística del Plan Parcial de Renovación Urbana "Proscenio", y aprobadas las bases de actuación urbanística mediante las Asambleas celebradas los días 17, 18 y 19 de febrero del 2020 conforme lo previsto en la Ley 388 de 1997 y el Decreto Nacional 1077 de 2015, Fiduciaria Bogotá S.A. informó respecto a la constitución del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO como entidad gestora, así como la calidad de sus fideicomitentes, así: i. Cimento Inmuebles Comerciales S.A.S, Fideicomitente Gerente; ii. Fideicomiso Cimento Matriz en calidad de Fideicomitente Inversionista; y, iii. Fideicomiso Inmuebles Proscenio, en calidad de Fideicomitente Aportante.

Que de acuerdo con el Otrosí No. 1 al Contrato 340 de 2019, el FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO, adquiere la calidad de TERCERO CONCURRENTE en los términos del artículo 61A de la Ley 388 de 1997.

Que conforme a lo anterior, dentro de la identificación predial de los inmuebles que se requieren para la ejecución de la Unidad de Actuación Urbanística No. 1 del Plan Parcial de Renovación Urbana "Proscenio" se encuentra el predio ubicado en la dirección oficial **KR 14 87-79** de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula catastral No. **86A 14 25**, matrícula inmobiliaria No. **50C-348282** y **CHIP AAA0096OXAF**, correspondiente al registro topográfico **PR01_23_0000**, cuyo titular del derecho de dominio de acuerdo al certificado de tradición del inmueble es el señor **ALBERTO LEVY BEHAR**, identificado con la **cédula de ciudadanía No. 17.041.842**, fallecido según el Registro Civil de Defunción con serial 06993897 del 17 de agosto de 2010, por lo que se trata de un inmueble con propietario fallecido en sucesión ilíquida.

Que revisada la tradición del inmueble se evidenció que el citado titular adquirió el mismo por Compra a la señora Eugenia Levy de Paret, realizada mediante Escritura Pública No. 872 del 6 de marzo de 1989 otorgada en la Notaría 25 del circulo de Bogotá, la cual se encuentra debidamente registrada en la anotación No. 10 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-348282 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

Que el inmueble, conforme al folio de matrícula inmobiliaria 50C-348282 presenta las siguientes medidas cautelares, gravámenes y limitaciones al dominio:

- Anotación 09 del 09 de marzo de 1989: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA - ESCRITURA 0871 del 1989-03-06 NOTARIA 25 de BOGOTÁ.

RESOLUCIÓN No. 110

“Por la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Plan Parcial de Renovación Urbana Proscenio”

PR01-23_0000

- Anotación 11 del 29 de marzo de 2017: EMBARGO DE LA SUCESION REF. # 110013110005 2017 00100 00 - OFICIO 0741 del 2017-03-09 JUZGADO 005 DE FAMILIA de BOGOTÁ D.C.
- Anotación 12 del 19 de mayo de 2020: DELIMITACION UNIDAD DE ACTUACION URBANISTICA - OFICIO 2020-21871 del 2020-05-14 SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION de BOGOTÁ D.C.
- Anotación 13 del 07 de mayo de 2021: VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 724 DE 2018 - OFICIO 650291 del 2021-04-29 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTÁ D.C.
- Anotación 14 del 31 de marzo de 2023: OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO PR01-23_0000.- RESOLUCION 022 del 2023-02-03 DE LA EMPRESA DE RENOVACION URBANA de BOGOTA D.C.

Que concluido el proceso se solicitará el levantamiento de las medidas una vez se realice la inscripción de la presente resolución de expropiación en el folio de matrícula inmobiliaria antes citado, salvo la relativa a la Anotación No. 12 que corresponde a la delimitación de la unidad de actuación urbanística.

Que el inmueble ubicado en la dirección oficial **KR 14 87-79** de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula catastral No. **86A 14 25**, matrícula inmobiliaria No. **50C-348282** y **CHIP AAA0096OXAF**, cuenta con un área terreno de **225,00 m²** y un área de construcción de **470,45 m²** conforme al registro topográfico número **PR01-23_0000** de abril de 2022, elaborado por la Dirección de Predios de la **EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.**, el cual es objeto del presente acto administrativo, y se encuentra debidamente alinderado en la parte resolutive de la presente resolución.

Que según la Escritura Pública No. 872 del 6 de marzo de 1989 otorgada en la Notaría 25 del circulo de Bogotá, el inmueble ubicado en la dirección oficial **KR 14 87-79** de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula catastral No. **86A 14 25**, matrícula inmobiliaria No. **50C-348282** y **CHIP AAA0096OXAF**, se encuentra alinderado así: Linderos generales: *“NORTE, En treinta metros (30.00 mts.) con la casa número ochenta y siete ochenta y siete (87-87) de la carrera catorce (14); -----*
SUR: En treinta metros (30.00 mts.) con la casa número ochenta y siete setenta y uno (87-71) de la carrera catorce (14); -----
ORIENTE: En siete metros cincuenta centímetros (7.50 mts.) con la carrera catorce (14); --
OCCIDENTE: En siete metros cincuenta centímetros (7.50 mts.) con el lote de la carrera quince (15) número ochenta y siete ochenta y seis (87-86) de la misma urbanización. ----

RESOLUCIÓN No. 110

“Por la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Plan Parcial de Renovación Urbana Proscenio”

PR01-23_0000

Que a efectos de presentar la oferta de compra correspondiente el TERCERO CONCURRENTES en cumplimiento de las disposiciones que regulan la materia valuatoria, en especial a lo dispuesto en el Decreto Nacional 1420 de 1998, la Resolución IGAC Número 620 de 2008 y el Decreto Único Reglamentario 1170 de 2015, mediante comunicación con radicado E2022008753 del 28 de diciembre de 2022 aportó el Avalúo Comercial Corporativo **037.A4-2022** con fecha del 26 de septiembre de 2022 del inmueble, elaborado por la LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BOGOTÁ, por el cual se determinó la suma de **DOS MIL TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.034.649.350)**, como precio de adquisición del bien, el cual fue considerado viable por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá mediante comunicación con radicado S2023000310 de 2023-01-25.

Que por su parte, el artículo 67 de la norma ibidem prevé *“(...) la forma de pago del precio de adquisición se podrá realizar en dinero efectivo o títulos valores, derechos de construcción y desarrollo, participación en el proyecto o permuta (...)”, lo anterior, en concordancia con el artículo 119 de la misma Ley, el cual establece que para la adquisición de inmuebles para el desarrollo de programas de renovación urbana, el precio de adquisición o indemnizatorio deberá pagarse preferencialmente así: “(...) 1. Mediante permuta con uno o varios de los inmuebles resultantes del proyecto (...)”.*

Que coherente con lo expuesto es claro que el propietario, en el marco del proceso de adquisición podrá optar por recibir el dinero del precio de adquisición o indemnizatorio, o por la posibilidad de ejercer un derecho de preferencia para la adquisición de inmuebles de la misma naturaleza, resultantes del proyecto, y en proporción al valor de aquéllos.

Que en virtud de lo anterior, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., expidió la Resolución No. **023 DEL 3 DE FEBRERO DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA OFERTA FORMAL DE COMPRA EN EL MARCO DE LAS LEYES 9 DE 1989 Y 388 DE 1997”**, sobre el inmueble ubicado en la dirección oficial **KR 14 87-79** de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula catastral No. **86A 14 25**, matrícula inmobiliaria No. **50C-348282** y **CHIP AAA0096OXAF**, acto administrativo notificado el día 16/02/2023 personalmente a SOLINE LEVY CHATELAIN y CHARLES DOMINIQUE LEVY CHATELAIN, en calidad de herederos determinados del señor ALBERTO LEVY BEHAR (qepd) y notificado mediante Aviso el día 27 de marzo de 2023 a los herederos determinados e indeterminados del señor ALBERTO LEVY BEHAR (qepd), lo anterior de conformidad con el mandato consagrado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, sin que se pueda alegar violación alguna al debido proceso y derecho de contradicción.

RESOLUCIÓN No. 110

"Por la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Plan Parcial de Renovación Urbana Proscenio"

PR01-23_0000

Que una vez surtido el trámite de notificación al que se refiere los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizó el registro de la mencionada oferta de compra, en la anotación No. **14** del folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-348282**.

Que el párrafo primero del artículo quinto de la **RESOLUCIÓN 023 DEL 3 DE FEBRERO DE 2023** señala, en relación a la forma de pago, lo siguiente:

"PARÁGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de la transferencia del derecho de dominio y entrega material del inmueble por parte del propietario a LA EMPRESA DE RENOVACION Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTA D.C., dentro del término establecido para el efecto en la promesa de compraventa o en el contrato de vinculación, según corresponda, dará inicio inmediato al procedimiento de expropiación administrativa conforme lo dispone el artículo 68 de la Ley 388 de 1997"

Que en aras de dar cumplimiento al artículo 68 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con las sub-reglas constitucionales establecidas por la Corte Constitucional en las sentencias C-1074 de 2002 y C-476 de 2007, la cual tiene en cuenta todos los elementos de afectación que en el presente caso comporta la expropiación del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50C-348282** el Tercero Concurrente solicitó la tasación del daño emergente y lucro cesante a LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BOGOTÁ.

Que el reporte componente indemnizatorio avalúo comercial corporativo No. 037, A4 – 2022 de fecha 31 de mayo de 2023 elaborado por la LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BOGOTÁ, determinó reconocer por concepto de Daño Emergente, la suma de **SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$61.279.164)** y por concepto de Lucro Cesante **NO APLICA**.

Que en razón de lo expuesto, el monto total por concepto del valor del precio indemnizatorio del predio objeto de expropiación es la suma **DOS MIL NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.095.928.514)**, el cual incluye el valor del precio de adquisición por terreno y construcción y el valor reconocido por concepto indemnizatorio por daño emergente, sin incluir lucro cesante, pues no procede conforme lo dicho anteriormente.

Que el valor total del precio indemnizatorio de la presente resolución se ampara conforme Certificado de Disponibilidad de Fondos del 01 de diciembre de 2022, expedido por la FIDUCIARIA BOGOTÁ como vocera del **FIDEICOMISO PROSCENIO ERU-FIDUBOGOTÁ**, actualizado con fecha de corte a 12 de mayo de 2023.

Que vencido el término de 30 días hábiles conforme a lo citado en el artículo 68 de la Ley



RESOLUCIÓN No. 110

“Por la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Plan Parcial de Renovación Urbana Proscenio”

PR01-23_0000

388 de 1997 sin haberse llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria contenido en un contrato de promesa de compraventa o de vinculación al fideicomiso con el titular del derecho de dominio del inmueble en la medida que se encuentra fallecido según registro civil de defunción obrante en el expediente, y ante la imposibilidad jurídica para adquirir el inmueble con sus herederos debido a que no se ha finalizado el proceso de sucesión, existe hipoteca inscrita en la anotación No. 9 y debido a la situación de saneamiento por resolver, esto es medida cautelar de embargo que saca el bien del comercio, se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación administrativa previsto en los artículos 20 de la Ley 9ª de 1989 y 63 y siguientes de la Ley 388 de 1997 y concordantes.

Que en mérito de lo expuesto, la Subgerente de Gestión Inmobiliaria de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, así como en atención a lo previsto por el artículo 61 A de la Ley 388 de 1997, la expropiación por vía administrativa a favor de la **EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.**, del derecho de dominio del inmueble ubicado en la dirección oficial **KR 14 87-79** de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula catastral No. **86A 14 25**, matrícula inmobiliaria No. **50C-348282** y **CHIP AAA0096OXAF**, correspondiente al registro topográfico **PR01_23_0000**, cuyo titular del derecho de dominio de acuerdo al certificado de tradición del inmueble es el Señor **ALBERTO LEVY BEHAR**, identificado con la **cédula de ciudadanía No. 17.041.842** fallecido según el Registro Civil de Defunción con serial 06993897 del 17 de agosto de 2010 **y/o HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, por lo que se trata de un inmueble con propietario fallecido en sucesión ilíquida, que conforme al Registro Topográfico número **RT No. PR01-23_0000** de abril de 2022, elaborado por la Dirección de Predios de la ERU cuenta con un área terreno de **225,00 m²** y un área de construcción de **470,45 m²**, donde aparece debidamente delimitado y alinderado con los **LINDEROS ESPECIFICOS**, así: **POR EL NORTE:** Partiendo del punto A al punto B en línea recta en una distancia de 30.00 metros con el predio identificado con el Registro Topográfico número PR01-22_0000, **POR EL ORIENTE:** Partiendo del punto B al punto C en línea recta en una distancia 7.50 metros con la carrera 14 de Bogotá D.C. **POR EL SUR:** Partiendo del punto C al punto D en línea recta en una distancia de 30.00 metros con el predio identificado con el Registro Topográfico número PR01-24_0000. **POR EL OCCIDENTE:** Del punto D al punto A en línea recta en una distancia de 7.50 metros con el predio identificado con el Registro Topográfico número PR01-19_000 y encierra. **LINDEROS GENERALES:** De acuerdo con la Escritura Pública No. 872 del 6 de marzo de 1989 otorgada en la Notaría 25 del círculo de Bogotá, el inmueble se encuentra alinderado así: **“NORTE, En treinta metros (30.00 mts.) con la casa número ochenta y siete ochenta y siete (87-87) de la carrera catorce (14); -----**

RESOLUCIÓN No. 110

“Por la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Plan Parcial de Renovación Urbana Proscenio”

PR01-23_0000

SUR: En treinta metros (30.00 mts.) con la casa número ochenta y siete setenta y uno (87-71) de la carrera catorce (14); -----

ORIENTE: En siete metros cincuenta centímetros (7.50 mts.) con la carrera catorce (14); --

OCCIDENTE: En siete metros cincuenta centímetros (7.50 mts.) con el lote de la carrera quince (15) número ochenta y siete ochenta y seis (87-87) de la misma urbanización. ----

PARÁGRAFO: No obstante, los linderos y cabidas antes mencionados, la presente expropiación se realiza como cuerpo cierto.

ARTICULO SEGUNDO. - VALOR INDEMNIZATORIO: El valor del precio indemnizatorio de la expropiación que se ordena por la presente resolución corresponde a la suma de **DOS MIL NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.095.928.514)**, el cual incluye y reconoce los siguientes valores:

- a) La suma de **DOS MIL TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.034.649.350)** por el valor correspondiente al terreno y construcción de conformidad, como precio de adquisición, conforme el **Avalúo Comercial Corporativo 037.A4-2022** de fecha del 26 de septiembre de 2022 elaborado por la LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BOGOTÁ, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en el Decreto 1420 de 1998, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1170 de 2015.
- b) La suma de **SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$61.279.164)** por concepto de Daño Emergente, conforme al reporte componente indemnizatorio avalúo comercial corporativo No. 037, A4 – 2022 de fecha 31 de mayo de 2023, elaborado por LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BOGOTÁ.

PARAGRAFO: La presente resolución de expropiación, no implica la aplicación del artículo 129 de la Ley 142 de 1994, que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio en los siguientes términos: *“En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio.”*, motivo por el cual continuaran siendo responsables del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los mismos por parte de ALBERTO LEVY BEHAR y/o herederos determinados e indeterminados.

ARTÍCULO TERCERO. - FORMA DE PAGO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, el trámite de pago se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 67 de Ley 388 de 1997 a través del **FIDEICOMISO PROSCENIO ERU-FIDUBOGOTA**, que es el patrimonio autónomo constituido como vehículo de pago, previo trámite administrativo y financiero de



EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO
URBANO DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 110

“Por la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Plan Parcial de Renovación Urbana Proscenio”

PR01-23_0000

la solicitud de pago por parte de la EMPRESA DE RENOVACION Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., en cumplimiento de lo previsto por el numeral 2 del artículo 70 de la Ley 388 de 1997 en concordancia con el numeral 12 del artículo 399 de la Ley 1564 de 2012.

PARÁGRAFO PRIMERO: El 100% del valor indemnizatorio, o sea, la suma de **DOS MIL NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.095.928.514)**, menos los descuentos de Ley, será puesta a disposición del Juzgado 005 de Familia de Bogotá, en virtud del EMBARGO DE LA SUCESION REF. # 110013110005 2017 00100 00 inscrita mediante OFICIO 0741 del 2017-03-09, actuación registrada en la anotación 11 del folio de matrícula del inmueble objeto de expropiación 50C-348282, remitiendo copia de la consignación o deposito al citado Juzgado 005 de Familia de Bogotá, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago, en cumplimiento de lo previsto por el numeral 2 del artículo 70 de la Ley 388 de 1997 en concordancia con el numeral 12 del artículo 399 de la Ley 1564 de 2012.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Para efectos del pago del valor indemnizatorio se realizarán los descuentos correspondientes a obligaciones a cargo del predio, servicios públicos, impuestos, tasas y contribuciones aplicables, contemplados en la normatividad vigente, si a ello hubiera lugar.

ARTÍCULO CUARTO. - RESPALDO PRESUPUESTAL: El valor del precio indemnizatorio al que se refiere el artículo segundo de la presente resolución, se ampara conforme al Certificado de Disponibilidad de Fondos del 01 de diciembre de 2022, expedido por FIDUCIARIA BOGOTÁ como vocera del **FIDEICOMISO PROSCENIO ERU-FIDUBOGOTÁ**, actualizado con fecha de corte a 12 de mayo de 2023.

ARTÍCULO QUINTO. - DESTINACIÓN DEL INMUEBLE: El inmueble descrito, será destinado a la ejecución de la Unidad de Actuación Urbanística No. 1 del Plan Parcial de Renovación Urbana Proscenio.

ARTÍCULO SEXTO. - SOLICITUD CANCELACION OFERTA, GRAVÁMENES Y LIMITACIONES AL DOMINIO. Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4º del artículo 68 de la Ley 388 de 1997, se solicita al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, cancelar las siguientes anotaciones del folio de matrícula inmobiliaria **50C-348282**:

- Anotación 09 del 09 de marzo de 1989: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA - ESCRITURA 0871 del 1989-03-06 NOTARIA 25 de BOGOTÁ.

RESOLUCIÓN No. 110

“Por la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Plan Parcial de Renovación Urbana Proscenio”

PR01-23_0000

- Anotación 11 del 29 de marzo de 2017: EMBARGO DE LA SUCESION REF. # 110013110005 2017 00100 00 - OFICIO 0741 del 2017-03-09 JUZGADO 005 DE FAMILIA de BOGOTÁ D.C.
- Anotación 13 del 07 de mayo de 2021: VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 724 DE 2018 - OFICIO 650291 del 2021-04-29 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTÁ D.C.
- Anotación 14 del 31 de marzo de 2023: OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO PR01-23_0000.- RESOLUCION 022 del 2023-02-03 DE LA EMPRESA DE RENOVACION URBANA de BOGOTA D.C.

Así como los demás gravámenes, limitaciones e inscripciones que afecten el inmueble objeto de expropiación, salvo la relativa a la Anotación No. 12 que corresponde a la delimitación de la unidad de actuación urbanística.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ORDEN DE INSCRIPCIÓN: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 68 de la Ley 388 de 1997 y el numeral 1 del artículo 70 de la misma Ley, se SOLICITA al (a) señor (a) Registrador (a) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, INSCRIBIR la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria **50C-348282** con lo que se surtirán los efectos atinentes a la transferencia del derecho de dominio a favor de la **EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.**, identificada con NIT 830.144.890-8.

ARTÍCULO OCTAVO. - ENTREGA: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, efectuado el registro de la presente resolución, la **EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.**, exigirá la entrega del inmueble identificado en el artículo primero (1º), para lo cual, en caso de renuencia de los expropiados, acudirá al auxilio de las autoridades de policía.

ARTÍCULO NOVENO. - ANEXOS. Se anexan a la presente resolución y forman parte integral de ésta, el **Avalúo Comercial Corporativo 037.A4-2022** de fecha del 26 de septiembre de 2022 elaborado por la LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BOGOTÁ mencionado en el artículo segundo de la presente resolución, avalúo indemnizatorio de fecha 31 de mayo de 2023, elaborado por la LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BOGOTÁ y demás documentos expedidos con ocasión del trámite administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. - NOTIFICACIÓN Y PROCEDENCIA DE RECURSOS: Notifíquese la presente resolución de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a los herederos determinados e indeterminados de ALBERTO LEVY BEHAR, identificado en vida

RESOLUCIÓN No. 110

“Por la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Plan Parcial de Renovación Urbana Proscenio”

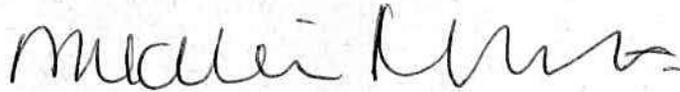
PR01-23_0000

con la cédula de ciudadanía No. 17.041.842, haciéndoles saber que contra la presente solo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO: Comuníquese la presente resolución al Juzgado 005 de Familia de Bogotá, en virtud del EMBARGO DE LA SUCESION REF. # 110013110005 2017 00100 00 inscrita mediante OFICIO 0741 del 2017-03-09, actuación registrada en la anotación 11 del folio de matrícula del inmueble objeto de expropiación 50C-348282.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., El 22 de junio de 2023.



AMALIA MUÑOZ NEIRA
SUBGERENTE DE GESTIÓN INMOBILIARIA

Proyectó: Manuel Collazos Gómez – Contratista Dirección de Predios 
Revisó: Mateo Sebastián Grajales – Contratista Dirección de Predios 
Revisó: Karín Yulieth Bonilla Hernández – Contratista Dirección de Predios 
Revisó: Cesar Fernando Cortina – Contratista Subgerencia de Gestión Inmobiliaria 
Aprobó: Adriana Collazos Sáenz- Directora de Predios 
Aprobó: David Alejandro Díaz – Subgerente Jurídico 

RESOLUCIÓN No. 110

“Por la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Plan Parcial de Renovación Urbana Proscenio”

PR01-23_0000

Bogotá D.C.

En la fecha se notificaron personalmente de la resolución de expropiación la(s) siguiente(s) persona(s), quien(es) enterada(s) de su contenido y recibida la copia de la resolución y sus anexos respectivos firma(n) como aparece(n).

Nombre	Documento de Identidad (No y Lugar Expedición)	Poder o Representación Legal (Escriba tipo, número, fecha, notaria, círculo y ciudad del poder o escritura)	Firma	Teléfono

Fecha:

Hora:

El Notificador,

Nombre: _____

C.C.

T.P.

MIEMBROS DE:

**AVALÚO COMERCIAL CORPORATIVO No. 037.A4 – 2022
INMUEBLE UBICADO EN LA
CARRERA 14 No. 87 - 79
PERTENECIENTES A LA MANZANA 1
UNIDAD DE GESTIÓN 1 DEL PLAN PARCIAL PROSCENIO
“DECRETO 674 DE 2018”
SECTOR CATASTRAL LA CABRERA
LOCALIDAD CHAPINERO
BOGOTÁ D.C.
COLOMBIA.**



Solicitado por:
FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO – FIDUBOGOTÁ S.A.
Atn. Cimento Inmuebles Comerciales S.A.S.
Fideicomitente Gerente.

**CONDECORACION
CRUZ DE BOYACA**



**ORDEN CIVIL AL
MERITO**



Bogotá, 26 de septiembre de 2022.

Bogotá, D.C. 26 de septiembre de 2022.
LPRB – TÉCNICO

MIEMBROS DE:

Señores:

FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO – FIDUBOGOTÁ S.A.

Atn. Cimento Inmuebles Comerciales S.A.S.

Fideicomitente Gerente.

Ciudad



Respetados Señores:

De acuerdo con su solicitud, nos permitimos remitir el informe de Avalúo Comercial Corporativo No. 037.A4-2022, correspondiente a un predio perteneciente a Manzana 1 – Unidad de Actuación Urbanística 1 del Plan Parcial de Renovación Urbana “Proscenio”, ubicado en la Carrera 14 No. 87 - 79 en el sector catastral La Cabrera, en la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., Colombia, con las características particulares del inmueble y generales del lugar en un todo, de acuerdo con el Reglamento Interno de Avalúos Corporativos aprobado por el Consejo Directivo de la entidad.

Con base en la labor realizada por el valuador registrado y autorizado, previa determinación hecha por la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá, se estudiaron cuidadosamente las características del inmueble, así como las del sector, oferta y demanda actuales y demás elementos necesarios para la valoración inmobiliaria.

La Junta Técnica de Avalúos Corporativos de la entidad analizó el informe del valuador comisionado y acogió finalmente los valores en la forma que le consignamos con la presente.

Es de anotar que todos nuestros encargos corporativos aplican las normas técnicas específicas adecuadas al objeto de cada avalúo, teniendo en cuenta parámetros establecidos en las NTS S03, “Contenido de informes de valuación”, las NTS I01, “Contenido de informes de valuación de bienes inmuebles urbanos” y la NTS I02 “Contenido de informes de valuación de bienes inmuebles rurales”, la GTS E03, “Valuación de maquinaria planta y equipo” y las NTS S04, “Código de conducta del valuador”, todas definidas por la Unidad Sectorial de Normalización de la Actividad Valuatoria y el Servicio de Avalúos (USN-AVSA) del Registro Nacional de Avaluadores R.N.A. y el Instituto Colombiano de Normas Técnicas ICONTEC.

Las anteriores normas están diseñadas y elaboradas en concordancia con las Normas Internacionales de Contabilidad NIC, las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF y las Normas Internacionales de Valuación IVS.

La Lonja de Bogotá ofrece a sus afiliados la posibilidad de acceso al sistema MLS (Listado múltiple de inmuebles), el cual contribuye a aumentar sus ventas, mediante una gestión comercial compartida.

El Servicio de Listado Múltiple brinda a los agentes la seguridad en el pago de su comisión, permite que los propietarios alcancen máxima cobertura de mercado de sus propiedades y ofrece a los compradores potenciales una lista completa y detallada de propiedades para la venta.



Cualquier información o aclaración adicional, con gusto estamos dispuestos a atenderla en el momento en que usted crea conveniente. Entre tanto, agradecemos la confianza depositada en nuestra Institución.

MIEMBROS DE:

--

Cordialmente,



ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ UMAÑA
Representante Legal.
Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá.



Elaboró y revisó: D.MUÑOZ R. *DM*



CONDECORACION
CRUZ DE BOYACA



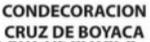
ORDEN CIVIL AL
MERITO



CONTENIDO

MIEMBROS DE:

	PRIMERA SECCIÓN – PRESENTACIÓN.....	8
	SEGUNDA SECCIÓN – PONENCIA.....	10
	1. INFORMACIÓN BÁSICA	11
	1.1. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE	11
	1.1.1. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE.....	11
	1.1.2. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	11
	1.2. TIPO DE BIEN INMUEBLE.....	11
	1.3. TIPO DE AVALÚO	12
	1.4. IDENTIFICACIÓN DEL USO QUE SE PRETENDE DAR A LA VALUACIÓN... 13	
	1.4.1. OBJETO DE LA VALUACIÓN.....	13
	1.4.2. DESTINATARIO DE LA VALUACIÓN	13
	1.5. RESPONSABILIDAD DEL VALUADOR.....	13
	1.6. FECHAS DE ESTUDIO.....	13
	1.6.1. FECHA DE APORTE DE DOCUMENTOS	13
	1.6.2. FECHA DE VISITA TÉCNICA.....	13
	1.6.3. FECHA DE INFORME VALUATORIO	14
	1.6.4. FECHA DE APLICACIÓN DE INFORME VALUATORIO	14
	1.7. BASES DE VALUACIÓN, TIPO Y DEFINICIÓN DE VALOR.....	14
	1.7.1. BASES DE VALUACIÓN COMERCIAL.....	14
	1.7.2. DEFINICIÓN Y TIPO DE VALOR.....	14
	1.7.3. VALOR DE MERCADO DE VENTA.....	14
	1.7.4. DEFINICIÓN DE PRECIO	14
	1.7.5. DEFINICIÓN DE COSTO	14
	1.8. VIGENCIA DEL AVALÚO	15
	1.9. DOCUMENTOS SUMINISTRADOS PARA EL AVALÚO	15
	1.10. IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE	16
	1.10.1. PAÍS DE UBICACIÓN	16
	1.10.2. CIUDAD	16
	1.10.3. LOCALIDAD.....	16
	1.10.4. SECTOR CATASTRAL	16
	1.10.5. DIRECCIÓN DEL INMUEBLE.....	16
	1.11. DERECHOS DE PROPIEDAD OBJETO DE VALORACIÓN.....	16

	1.11.1.	TIPO DE PROPIEDAD.....	16
MIEMBROS DE:	1.11.2.	IDENTIFICACIÓN DE LOS PROPIETARIOS.....	16
	2.	INFORMACIÓN JURÍDICA.....	17
	2.1.	TIPO DE PROPIEDAD.....	17
	2.2.	IDENTIFICACIÓN DE LOS PROPIETARIOS.....	17
	2.3.	TÍTULO DE ADQUISICIÓN	17
	2.4.	REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL	17
	2.5.	IDENTIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS JURÍDICAS	17
	2.6.	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.....	18
	2.7.	OBSERVACIONES Y GRAVÁMENES.....	18
	3.	INFORMACIÓN DEL SECTOR	19
	3.1.	LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL SECTOR.....	19
	3.2.	DELIMITACIÓN DEL SECTOR	19
	3.3.	USOS PREDOMINANTES	19
	3.4.	LEGALIDAD DE LA URBANIZACIÓN	20
	3.5.	VÍAS DE ACCESO E INFLUENCIA DEL SECTOR.....	20
	3.5.1.	EQUIPAMIENTO DE LA RED VIAL.....	20
	3.5.2.	ESTADO DE CONSERVACIÓN.....	20
	3.6.	AMOBAMIEN TO URBANO	21
	3.6.1.	ANDENES Y SARDINELES	21
	3.6.2.	ALUMBRADO PÚBLICO.....	21
	3.6.3.	ZONAS VERDES Y ESPACIO PÚBLICO	21
	3.7.	DOTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.....	21
	3.8.	TOPOGRAFÍA	21
	3.9.	ESTRATO SOCIOECONÓMICO.....	21
	3.9.1.	ESTRATO.....	21
	3.9.2.	NORMA O ACTO QUE ASIGNA EL ESTRATO SOCIOECONÓMICO.....	21
	3.10.	SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO	21
	3.10.1.	TIPO DE TRANSPORTE PÚBLICO.....	21
	3.10.2.	CUBRIMIENTO	22
	3.10.3.	FRECUENCIA	22
	3.11.	EDIFICACIONES IMPORTANTES EN EL SECTOR.....	22
	4.	REGLAMENTACIÓN Y NORMATIVIDAD.....	23

MIEMBROS DE:



5.	CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO.....	25
5.1.	GENERALIDADES	25
5.2.	UBICACIÓN EN EL SECTOR.....	25
5.3.	ÁREA DEL TERRENO	25
5.4.	LINDEROS Y DIMENSIONES	26
5.5.	FORMA GEOMÉTRICA Y TOPOGRAFÍA	26
5.6.	FRENTE SOBRE VÍAS	26
5.7.	RELACIÓN FRENTE FONDO.....	26
5.8.	SERVICIOS PÚBLICOS	26
6.	CARACTERÍSTICAS DE LA CONSTRUCCIÓN.....	27
6.1.	GENERALIDADES	27
6.2.	USO ACTUAL	27
6.3.	ÁREA CONSTRUIDA	27
6.4.	NÚMERO DE PISOS.....	27
6.5.	DEPENDENCIAS.....	27
6.6.	VETUSTEZ.....	27
6.7.	ESPECIFICACIONES CONSTRUCTIVAS	28
6.8.	ESTADO DE CONSERVACIÓN.....	28
6.9.	EQUIPAMIENTO ESPECIAL Y SERVICIOS COMUNALES.....	28
7.	IDENTIFICACIÓN DE LAS CLASES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES INCLUIDAS EN LA VALUACIÓN	29
7.1.	BIENES INMUEBLES.....	29
7.2.	BIENES MUEBLES.....	29
8.	DESCRIPCIÓN DEL ALCANCE DEL TRABAJO DE VALUACIÓN.....	30
8.1.	INSTRUCCIONES DEL ENCARGO VALUATORIO.....	30
9.	DESCRIPCIÓN DE HIPÓTESIS Y CONDICIONES RESTRICTIVAS.....	31
9.1.	PROBLEMAS DE ESTABILIDAD Y SUELOS	31
9.2.	IMPACTO AMBIENTAL Y CONDICIONES DE SALUBRIDAD.....	31
9.3.	SERVIDUMBRES CESIONES Y AFECTACIONES VIALES.....	31
9.4.	SEGURIDAD.....	31
9.5.	PROBLEMÁTICAS SOCIOECONÓMICAS	31
9.6.	PREMISAS BÁSICAS DE ANÁLISIS.....	31
10.	DESCRIPCIÓN DE LAS HIPÓTESIS ESPECIALES, INUSUALES O EXTRAORDINARIAS - CONSIDERACIONES DETERMINANTES.....	32

MIEMBROS DE:



11.	DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DATOS EXAMINADOS DEL ANÁLISIS DE MERCADO, DE LOS MÉTODOS SEGUIDOS Y ARGUMENTACIÓN QUE RESPALDA LOS ANÁLISIS, OPINIONES Y RESULTADOS.....	34
11.1.	DEFINICIÓN DE LOS MÉTODOS O ENFOQUES UTILIZADOS.....	34
11.2.	JUSTIFICACIÓN DE LA METODOLOGÍA.....	35
11.3.	MEMORIA DE CÁLCULOS.....	36
11.4.	VALORES DE REFERENCIA.....	47
11.5.	COMPORTAMIENTO DE LA OFERTA Y LA DEMANDA.....	49
11.6.	PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN.....	49
12.	AVALÚO COMERCIAL CORPORATIVO No. 037.A4-2022.....	50
12.1.	INMUEBLE VALORADO.....	50
12.2.	FECHA DEL INFORME VALUATORIO.....	50
12.3.	CUADRO DE VALUACIÓN.....	50
12.4.	VALOR EN LETRAS.....	51
12.5.	PRECIO DE ADQUISICIÓN.....	51
12.6.	VALOR EN LETRAS.....	51
13.	DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO.....	52
	TERCERA SECCIÓN – ANEXOS CORPORATIVOS.....	53
1.	REGISTRO FOTOGRÁFICO.....	54
2.	ESTUDIO DE MERCADO.....	59
3.	ESTUDIO DE NORMAS URBANÍSTICAS.....	70
4.	REGISTRO TOPOGRÁFICO RT.....	89

Fin de Página.

MIEMBROS DE:



PRIMERA SECCIÓN – PRESENTACIÓN.



**CONDECORACION
CRUZ DE BOYACA**



**ORDEN CIVIL AL
MERITO**



**EXTRACTO DEL ACTA DE LA JUNTA TÉCNICA DE AVALÚOS
LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE BOGOTÁ.**

MIEMBROS DE:

FECHA : 04 de agosto de 2022.
HORA : 4:00 p.m.
LUGAR : Junta técnica virtual legislada por medio de la Ley 222 de 1995 y organizada a través de la plataforma Zoom.



MIEMBROS JUNTA TÉCNICA

Jorge Enrique Franco Cañón.

Mauricio Garcés Herrera.
Wilson Suarez Merchán.

FIRMA

ARQUITECTURA, CONSULTORÍA Y VALUACIÓN SAS
ACV S.A.S.
FERNANDO REINA Y CÍA S.A.S.
AVALUADORES PROFESIONALES ASOCIADOS S.A.S.
APRA S.A.S.



REPRESENTANTES DE LA LONJA

Diego Mauricio Muñoz Rodríguez.

Director Técnico.

COMISIONADO

Francisco Pombo Uribe.

SERGIO POMBO E HIJOS LTDA.

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del quórum reglamentario.
2. Estudio de casos.
3. Varios.

Considerando el orden del día, se dispuso su desarrollo.

CASO:
DIRECCIÓN:

Avalúo Comercial Corporativo No. 037.A4-2022.
Se trata de un predio perteneciente a a la Manzana1 – Unidad de Actuación Urbanística 1 del Plan Parcial de Renovación Urbana “Proscenio”, ubicado en la Carrera 14 No. 87 - 79, en el sector catastral La Cabrera, en la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., Colombia.

SOLICITANTE

FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO – FIDUBOGOTÁ S.A.

Atn. Cimento Inmuebles Comerciales S.A.S.
Fideicomitente Gerente.

[...] Escuchada y analizada la ponencia de la firma comisionada e introducidas las observaciones pertinentes por parte de la Junta Técnica de Avalúos Corporativos, y de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento Interno de Avalúos, existe quórum decisorio y deliberatorio, por lo cual se incorporan las observaciones efectuadas por la junta técnica aprobando unánimemente el valor consignado en el informe final; con valor comercial de: **DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.499.687.000).**

Y un precio de adquisición de **DOS MIL TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$2.034.649.350).**

No habiendo más asuntos por tratar de esta ponencia, se da por terminado el tema en mención siendo las 5:40 p.m. Para constancia firma:



DIEGO MAURICIO MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretario de la Junta Técnica de Avalúos.

ORDEN CIVIL AL
MERITO



MIEMBROS DE:



SEGUNDA SECCIÓN – PONENCIA.



CONDECORACION
CRUZ DE BOYACA



ORDEN CIVIL AL
MERITO



1. INFORMACIÓN BÁSICA

MIEMBROS DE:

A continuación, se transcriben las partes esenciales del informe presentado por el comisionado, incluyendo las observaciones de la Junta Técnica de Avalúos Corporativos de la entidad, la cual aprobó el presente avalúo.

1.1. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE

1.1.1. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE

FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO – FIDUBOGOTÁ S.A.

Atn. Cimento Inmuebles Comerciales S.A.S.

Fideicomitente Gerente.

1.1.2. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

NIT. 830.055.897-7

1.2. TIPO DE BIEN INMUEBLE

El inmueble objeto de avalúo corresponde a un lote de terreno junto con las construcciones levantadas sobre él, predio perteneciente a la Manzana 1 – Unidad de Actuación Urbanística 1 del Plan Parcial de Renovación Urbana “Proscenio”, ubicado en la Carrera 14 No. 87 - 79, en el sector catastral La Cabrera, en la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., Colombia.

PREMISAS DE ANÁLISIS DEL BIEN DE ESTUDIO:

- A. Sobre los bienes inmuebles no fue posible adelantar inspección técnica puntual. Se deja expresa constancia que no se conocen las condiciones físicas y/o técnicas que presenten los bienes y mucho menos si son funcionales, a la fecha del presente dictamen.
- B. De cada uno de los predios de estudio, solo se observó su fachada y condiciones físicas externas.
Sin embargo, hay que tener en cuenta que las características particulares del inmueble se conocen en algunos casos; mediante registros fotográficos recientes, suministrados por el solicitante, los cuales se anexan en este informe.
- C. De los edificios o construcciones donde se localizan los inmuebles en estudio, solo se conoce su apariencia exterior, es decir, no se hizo ingreso a los mismos. Por lo tanto, se desconocen los elementos de equipamiento que pudieran tener, así como su estado de operación.
- D. En atención a la finalidad del avalúo comercial, el cuál es solicitado para efectos de soportar la oferta de compra en proceso de adquisición por parte de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá (ERU) en favor de un tercero concurrente, conforme lo establecido en la Ley 388 de 1997, sobre inmuebles que hacen parte del plan parcial de renovación urbana Proscenio, el presente avalúo comercial tuvo en cuenta una directriz informada por la ERU respecto al marco normativo aplicable, a la cual se acompañó el concepto emitido por el IGAC de fecha 9 de mayo de 2022, bajo

radicado 2520SAV-2022-0007358-EE-001, solicitado por la ERU para efectos según radicado 2500DGC-2022-0006081-ER-000 del 26 abril de 2022.

MIEMBROS DE:

Por lo tanto, en consideración a lo anterior, el avalúo comercial del inmueble comprende 2 metodologías, tanto la valoración por técnica residual como la valoración por método comparativo de mercado, con la finalidad de presentar ambos resultados, de forma tal que, bajo la aplicación del principio del mejor y mayor provecho para el propietario, se adopta el resultado que arroja el mayor valor entre ambos.

Partiendo de lo dicho en la premisa anterior:

- E. Para la estimación del concepto de valor del inmueble bajo la técnica residual, para los inmuebles no sujetos a régimen de propiedad horizontal (NPH), se presenta su concepto valor en los términos de sus condiciones jurídicas y sobre el área de terreno.
- F. Para la determinación del concepto de valor del inmueble bajo el método comparativo o de mercado, se hace una revisión de bienes inmuebles presentes en mercado y que, en su mayoría, presentan condiciones de funcionalidad, es decir, se equiparan con estos bienes, dejando tal como se indica en el numeral A de estas premisas, que no se conoce el estado y por ende no se hace ajuste o corrección dadas las características físicas del bien puntual que se analiza.
- G. De acuerdo con el marco normativo de este informe, se desarrollará la determinación del valor del bien, como producto de considerar el mayor valor entre el proceso de valor asociado al suelo (técnica residual) o el producto del análisis del mercado de bienes no sujetos a régimen de propiedad horizontal.
- H. El presente estudio se desarrolla a la fecha y si considera ajustes por anuncio del proyecto.
- I. El presente estudio hace parte del análisis del siguiente inmueble identificado como:

COD. CIMENTO	DIRECCIÓN	TIPO
A.023	KR 14 87 79	N.P.H.

Por lo tanto, para determinar el valor del suelo por medio de la aplicación de Técnica Residual en los inmuebles no propiedad horizontal NPH; implica que el análisis se realice dentro de la condición normativa que regula el plan parcial. Sin embargo, para determinar el valor del suelo por medio de la aplicación del Método de Mercado en los inmuebles no propiedad horizontal NPH; implica que el análisis se realice fuera de la condición normativa que regula el plan parcial.

1.3. TIPO DE AVALÚO

Avalúo Comercial Corporativo.



1.4. IDENTIFICACIÓN DEL USO QUE SE PRETENDE DAR A LA VALUACIÓN

1.4.1. OBJETO DE LA VALUACIÓN

Tomando como punto de partida la directriz de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano (ERU), a la cual se acompañó el concepto emitido por el IGAC referido a las premisas de este informe, el inmueble objeto de avalúo perteneciente al plan parcial de renovación urbana “Proscenio” ubicado en el sector catastral de La Cabrera, en la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.; se analizará tanto con el método de comparación directa del mercado, como con la técnica residual (potencial de desarrollo de un lote de terreno incluida la construcción existente); para que una vez se comparen los resultados de ambas metodologías, se pueda concluir en cuál de los dos resultados, se genera el mayor valor del inmueble.

El valor señalado en este informe es el expresado en dinero, que corresponde al valor comercial del inmueble avaluado, entendiéndose por este, el valor justo y equitativo que un comprador estaría dispuesto a pagar y un vendedor a recibir de contado por la propiedad, de acuerdo a su localización y características generales y específicas; actuando ambas partes libres de toda influencia, necesidad, presión o urgencia. El presente estudio no comprende en modo alguno la valuación de otros bienes tangibles o intangibles que pudieran estar vinculados de alguna forma a las instalaciones físicas de los inmuebles, como por ejemplo “Good Will”, primas, la valuación de la empresa en marcha o la rentabilidad de la participación tenida sobre la operación del negocio.

1.4.2. DESTINATARIO DE LA VALUACIÓN FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO - FIDUBOGOTÁ

Atn. Cimento Inmuebles Comerciales S.A.S.
Fideicomitente Gerente.

1.5. RESPONSABILIDAD DEL VALUADOR

Nota 1: La Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá, no será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad valuada o el título legal de la misma.

Nota 2: La Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá, no revelará información sobre la valuación a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicito el encargo valuatorio y solo lo hará con autorización escrita de ésta, salvo en el caso en que el informe sea solicitado por una autoridad competente.

1.6. FECHAS DE ESTUDIO

1.6.1. FECHA DE APORTE DE DOCUMENTOS

07 de junio de 2022.

1.6.2. FECHA DE VISITA TÉCNICA

21 de junio de 2022.

MIEMBROS DE:



FEDELONJAS



REALTOR



Urban Land Institute



FloridaRealtors®



MLS Multiple Listing Service

CONDECORACION
CRUZ DE BOYACA



ORDEN CIVIL AL
MERITO



MIEMBROS DE:



Nota: Se aclara que el perito evaluador realizó el reconocimiento del plan parcial en su totalidad, además de la Unidad de Actuación Urbanística donde se encuentra el predio objeto de valoración.

Como no se permitió el acceso al inmueble no se conocen las características particulares de la construcción, sin embargo, hay que tener en cuenta que las características particulares del inmueble se conocen en algunos casos; mediante los registros fotográficos recientes, suministrados por el solicitante, los cuales se anexan en este informe.

1.6.3. FECHA DE INFORME VALUATORIO

26 de septiembre de 2022.

1.6.4. FECHA DE APLICACIÓN DE INFORME VALUATORIO

26 de septiembre de 2022.

1.7. BASES DE VALUACIÓN, TIPO Y DEFINICIÓN DE VALOR

1.7.1. BASES DE VALUACIÓN COMERCIAL

El presente avalúo fue realizado con base en la definición de Valor de Mercado para la determinación del valor del inmueble objeto de valuación, pudiéndolo aplicar tanto con el método comparativo de mercado porque el sector cuenta con inmuebles comparables (en proceso de venta o ya vendidos recientemente); como con la técnica residual, desarrollando un ejercicio hipotético de potencial de desarrollo conforme con la normatividad urbanística vigente.

1.7.2. DEFINICIÓN Y TIPO DE VALOR

Valor de Mercado: Cuantía estimada por la que un bien podría intercambiarse en la fecha de valuación, entre un comprador dispuesto a comprar y un vendedor dispuesto a vender, en una transacción libre tras una comercialización adecuada, en la que las partes hayan actuado con la información suficiente de manera prudente y sin coacción.

1.7.3. VALOR DE MERCADO DE VENTA

Cuantía estimada por la que un bien podría intercambiarse en la fecha de valuación, entre un comprador dispuesto a comprar y un vendedor dispuesto a vender, en una transacción libre tras una comercialización adecuada, en la que las partes hayan actuado con la información suficiente de manera prudente y sin coacción.

1.7.4. DEFINICIÓN DE PRECIO

Es la cuantía que se solicita, ofrece o paga por un bien o servicio. Es un hecho histórico. Debido a las capacidades financieras, a las motivaciones o intereses especiales de un determinado comprador o vendedor, el precio que se paga por un bien puede o no tener relación con el valor que otros asignen a los bienes. Sin embargo, el precio generalmente es un indicador de un valor relativo.

1.7.5. DEFINICIÓN DE COSTO

El costo es la cantidad de recurso que demanda un bien o servicio en ser producido. El costo es el precio pagado por los bienes y servicios o la cantidad exigida para crear o producir el bien o servicio. Una vez elaborado



el bien o servicio, el costo se convierte en un hecho histórico. El precio pagado por un bien se convierte en el costo para el comprador.

MIEMBROS DE:



1.8. VIGENCIA DEL AVALÚO

De acuerdo con lo establecido por los Decretos 1420 de 1998 y Numeral 7 del Artículo 2° del Decreto 422 de marzo 8 del 2000, el presente avalúo comercial tiene una vigencia de un (1) año siempre y cuando las condiciones físicas del inmueble avaluado no sufran cambios significativos, así como tampoco se presenten variaciones representativas de las condiciones del mercado inmobiliario comparable.

1.9. DOCUMENTOS SUMINISTRADOS PARA EL AVALÚO

- Copia del certificado de tradición y libertad con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C – 348282, otorgado por la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá Zona Centro expedido el día 16 de mayo de 2022 a las 08:08:30 AM.
- Copia de la Escritura Pública No. 872 de fecha 6 de marzo de 1989 protocolizada en la Notaría veinticinco (25) de circulo de Bogotá D.C.
- Copia de estudio de títulos del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-348282 de 14 de enero de 2022.
- Copia de estudio de títulos del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-348282 de 22 de diciembre de 2016.
- Copia del Registro Topográfico Pr01-23_0000 realizado por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.
- Copia del plano Urbanístico Individual.
- Factura del impuesto predial para el predio AAA0096OXAF para el año gravable 2022 expedida por la secretaria de hacienda distrital de Bogotá.
- Plano U-16 que es un anexo del documento técnico de soporte (DTS) del Decreto 674 de 2018 o modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana Proscenio, donde su contenido es la composición predial actual, Área Redesarrollo, Suelo Objeto de Reparto (zonas beneficiarias de acciones urbanísticas) que tiene un área igual a 33.905,m2
- Informe Técnico Avalúos de Referencia, Plan Parcial de Renovación Urbana Proscenio, Bogotá 3 mayo 2022 elaborado por Catastro Distrital de Bogotá.
- Registro Civil de Defunción de Alberto Levy Behar, 17 agosto 2010



1.10. IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE

MIEMBROS DE:

1.10.1. PAÍS DE UBICACIÓN

Colombia.

1.10.2. CIUDAD

Bogotá D.C.

1.10.3. LOCALIDAD

Chapinero.

1.10.4. SECTOR CATASTRAL

La Cabrera.

1.10.5. DIRECCIÓN DEL INMUEBLE

Carrera 14 No. 87 – 79.

- **Fuente:** Conforme a la información contenida en la Copia del certificado de tradición y libertad con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C – 348282, otorgado por la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá Zona Centro expedido el día 16 de mayo de 2022 a las 08:08:30 AM.

1.11. DERECHOS DE PROPIEDAD OBJETO DE VALORACIÓN

1.11.1. TIPO DE PROPIEDAD

Propiedad real de un derecho de cuota equivalente al 100% de la totalidad del inmueble ubicado en la Carrera 14 No. 87 -79 de Bogotá.

1.11.2. IDENTIFICACIÓN DE LOS PROPIETARIOS

DESCRIPCIÓN	PROPIETARIO	IDENTIFICACIÓN
Carrera 14 No. 87-79	ALBERTO LEVI BEHAR	C.C. 17.041.842

Fuente: Conforme a la información contenida en la Copia del certificado de tradición y libertad con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C – 348282, otorgado por la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá Zona Centro expedido el día 16 de mayo de 2022 a las 08:08:30 AM.

Fin de página.



2. INFORMACIÓN JURÍDICA

MIEMBROS DE:

El contenido del presente capítulo es una simple información general sobre la titulación del inmueble y no constituye estudio jurídico alguno.

2.1. TIPO DE PROPIEDAD

Propiedad real de un derecho de cuota equivalente al 100% de la totalidad del inmueble ubicado en la Carrera 14 No. 87- 79 de Bogotá D.C.



2.2. IDENTIFICACIÓN DE LOS PROPIETARIOS

DESCRIPCIÓN	PROPIETARIO	IDENTIFICACIÓN
Carrera 14 No. 87-79	ALBERTO LEVI BEHAR	C.C. 17.041.842

Fuente: Conforme a la información contenida en la Copia del certificado de tradición y libertad con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C – 348282, otorgado por la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá Zona Centro expedido el día 16 de mayo de 2022 a las 08:08:30 AM.

2.3. TÍTULO DE ADQUISICIÓN

Carrera 14 No. 87-79

El inmueble fue adquirido por compraventa mediante la Escritura Pública No. 872 del 06 de marzo de 1989 en la notaría veinticinco (25) del círculo de Bogotá.

Fuente: Conforme a los certificados de tradición y libertad con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-348282 otorgados por la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá Zona Centro expedidos 16 de mayo de 2022 a las 08:08:30 AM.

2.4. REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

El inmueble no se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal según los documentos suministrados por el solicitante.

2.5. IDENTIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS JURÍDICAS

DESCRIPCIÓN	MATRÍCULA INMOBILIARIA	CHIP CATASTRAL
Carrera 14 No. 87-79	50C – 348282	AAA0096OXAF

Fuente: Conforme a a la información contenida en la Copia del certificado de tradición y libertad con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C – 348282, otorgado por la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá Zona Centro expedido el día 16 de mayo de 2022 a las 08:08:30 PM.



2.6. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

MIEMBROS DE:

La licencia de construcción del inmueble no fue suministrada por el solicitante para el inmueble objeto de valoración, no obstante, se debe hacer mención que se trata de un bien inmueble no sujeto a régimen de propiedad horizontal, supuesto bajo el cual se considera que la edificación fue sujeta al otorgamiento de los permisos y licencias correspondientes al momento de su edificación.



2.7. OBSERVACIONES Y GRAVÁMENES

Carrera 14 No. 87-79

- Se encuentra en la delimitación de la unidad de actuación urbanística protocolizada en el oficio 2020-21871 del 14 de mayo de 2020 otorgada por la Secretaria Distrital de Planeación de Bogotá D.C.
- 210 hipoteca abierta sin límite de cuantía (a favor de Alberto Levi Behar); según anotación 9 del certificado de tradición y libertad 50C – 348282
- Embargo de la sucesión: 0425 embargo de la sucesión REF # 110013110005 2017 (embargo de la sucesión Juzgado 005 de familia); según anotación 11 del certificado de tradición y libertad 50C – 348282
- Afectación por sucesión ilíquida Alberto Levi Behar (+)

Nota: La información jurídica consignada en el presente estudio no corresponde a un estudio formal de los mismos.

Fin de página.



CONDECORACION
CRUZ DE BOYACA



ORDEN CIVIL AL
MERITO

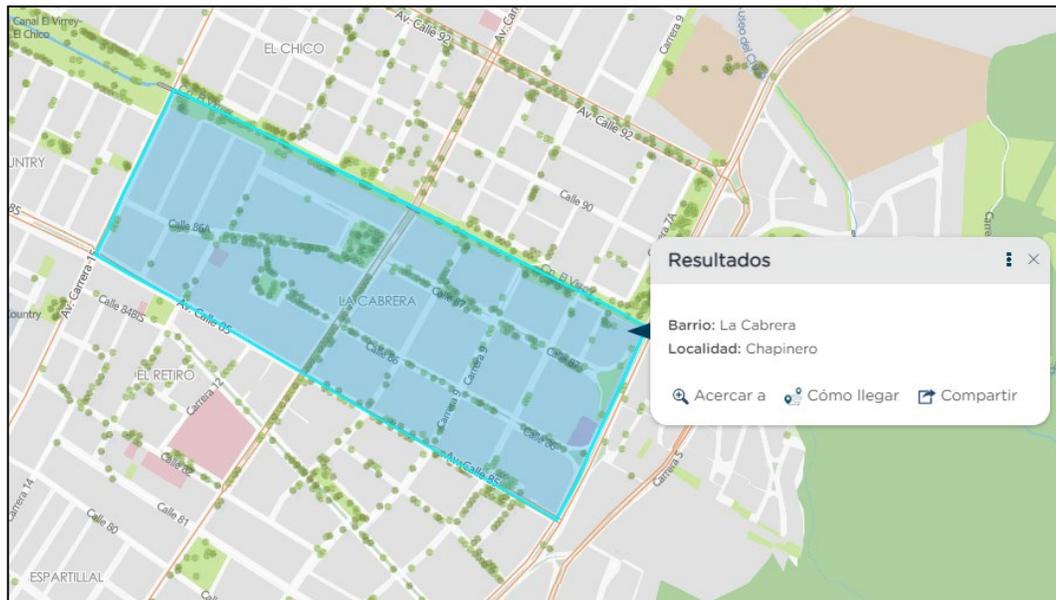


3. INFORMACIÓN DEL SECTOR

MIEMBROS DE:

3.1. LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL SECTOR

Sector urbano de renovación, de estrato socio económico alto, desarrollado hace más de 50 años, originalmente con uso netamente residencial desarrollado en construcciones unifamiliares de vivienda en uno y dos pisos. Con el paso de los años, se inició un cambio de uso y en la actualidad predomina el uso de comercio y oficinas desarrollado en las mismas construcciones unifamiliares, las cuales han sido adaptadas y adecuadas para este uso.



Fuente: Mapas Bogotá D.C.

3.2. DELIMITACIÓN DEL SECTOR

El sector inmediato de localización del inmueble objeto de avalúo, limita así:

- NORTE: Con la Calle 92.
- SUR: Con la Calle 82.
- ORIENTE: Avenida Carrera 7.
- OCCIDENTE: Avenida Carrera 15.

3.3. USOS PREDOMINANTES

Dentro de las 3 manzanas que conforman el Plan Parcial Proscenio, predominan los usos de comercio y oficinas, desarrollados en construcciones unifamiliares. Adicionalmente como usos complementarios, se observan algunos restaurantes, oficinas y comercio de escala vecinal.

3.4. LEGALIDAD DE LA URBANIZACIÓN

MIEMBROS DE:

El inmueble objeto de estudio se ubica en la manzana 1 – Unidad de Actuación Urbanística 1, del Plan Parcial de Renovación Urbana denominado “Proscenio”, que corresponde a un plan parcial adoptado y debidamente legalizado, de acuerdo con los Decretos 674 de 2018 y 562 de 2019.



FEDELONJAS

3.5. VÍAS DE ACCESO E INFLUENCIA DEL SECTOR

3.5.1. EQUIPAMIENTO DE LA RED VIAL

Las condiciones de acceso al sector se consideran favorables, en razón a que cuenta con importantes avenidas, pertenecientes a la malla vial de la ciudad. Entre las vías de mayor importancia en el sector se encuentran:

AVENIDA CALLE 82

Catalogada dentro del plan vial de la ciudad como una vía arteria, perteneciente al subsistema Metropolitano; atraviesa la ciudad en sentido oriente a occidente y viceversa; por ella transitan vehículos del servicio público y particular, se encuentra pavimentada y en buen estado.

AVENIDA CARRERA 15

Catalogada dentro del plan vial de la ciudad como una vía arterial principal, perteneciente al subsistema Metropolitano con flujo en sentido sur-norte; por ella transitan vehículos del servicio público y particular, se encuentra pavimentada y en buen estado de mantenimiento.

AVENIDA CARRERA 11

Catalogada dentro del plan vial de la ciudad como una vía arterial principal, con flujo en sentido norte a sur; por ella transitan vehículos del servicio público y particular, se encuentra pavimentada y en buen estado de mantenimiento.

AVENIDA CALLE 90

Catalogada dentro del plan vial de la ciudad como una vía arterial, perteneciente al subsistema Metropolitano; atraviesa parte de la ciudad en sentido occidente a oriente; por ella transitan vehículos del servicio público y particular, se encuentra pavimentada y en buen estado.

Las anteriores vías proporcionan un conveniente desplazamiento desde este sector a cualquier lugar del área metropolitana de Bogotá, al enlazarse con importantes avenidas arterias de la ciudad.

3.5.2. ESTADO DE CONSERVACIÓN

Estos ejes viales presentan en general, especificaciones técnicas sencillas y se encuentra en buen estado de mantenimiento y conservación.



CONDECORACION
CRUZ DE BOYACA

ORDEN CIVIL AL
MERITO



3.6. AMOBLAMIENTO URBANO

MIEMBROS DE:

El sector cuenta con una buena infraestructura vial, además de andenes, sardineles, parques y zonas verdes; la nomenclatura vial e individual se encuentra debidamente materializada.

3.6.1. ANDENES Y SARDINELES

El sector cuenta con andenes y sardineles en concreto y con acabados de diferentes especificaciones, en buen estado de conservación.

3.6.2. ALUMBRADO PÚBLICO

La totalidad del sector cuenta con alumbrado público siendo luminarias de sodio en postes de concreto.

3.6.3. ZONAS VERDES Y ESPACIO PÚBLICO

El sector cuenta con la presencia de parques y plazoletas públicas, al igual que algunas zonas verdes públicas como es el caso del parque El Virrey la plazoleta del Carulla de la calle 85.



3.7. DOTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Por tratarse de un sector urbano, se dispone de todas las redes de los diferentes servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, gas natural domiciliario, recolección de basura y red telefónica, los cuales son suministrados por las diferentes empresas autorizadas para el distrito capital.



3.8. TOPOGRAFÍA

El sector cuenta con una topografía plana.

3.9. ESTRATO SOCIOECONÓMICO

3.9.1. ESTRATO

Los estratos socioeconómicos predominantes en el sector de localización es el cinco (5) y seis (6) correspondientes a estratos medio-alto y alto.

3.9.2. NORMA O ACTO QUE ASIGNA EL ESTRATO SOCIOECONÓMICO

La estratificación socioeconómica se encuentra establecida de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994 y el Decreto 551 de 2019 por medio del cual se adopta la actualización de la estratificación urbana de Bogotá D.C. para los inmuebles residenciales de la ciudad.



3.10. SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO

3.10.1. TIPO DE TRANSPORTE PÚBLICO

El servicio de transporte público al sector es atendido por buses de Sistema Integrado de transporte Publico SITP por la Avenida Carrera 15, la carrera 11, la calle 85 y la calle 90, además de taxis que prestan el servicio de transporte individual.



MIEMBROS DE:

3.10.2. CUBRIMIENTO

La cobertura de los ejes que definen la malla vial de la zona permite la ubicación de rutas de servicio público que conectan los sectores de la ciudad con el sector donde se ubican las unidades objeto de estudio. Se encuentra un gran número de rutas que funcionan hasta altas horas de la noche, principalmente por los ejes ya mencionados.

3.10.3. FRECUENCIA

La frecuencia de la prestación del servicio público es eficiente, con cobertura continua en el transcurso del día, a través de rutas que transitan de manera permanente.

3.11. EDIFICACIONES IMPORTANTES EN EL SECTOR

Como inmuebles de importancia dentro del sector, se destacan:

- Centro Comercial Andino.
- El Retiro Centro Comercial.
- Centro Comercial Atlantis.
- Clínica del Country.
- Carulla El Country.
- Hoteles
- Edificios de oficinas
- Restaurantes
- Bares y discotecas
- Locales comerciales sobre vías principales

Fin de Página.



CONDECORACION
CRUZ DE BOYACA



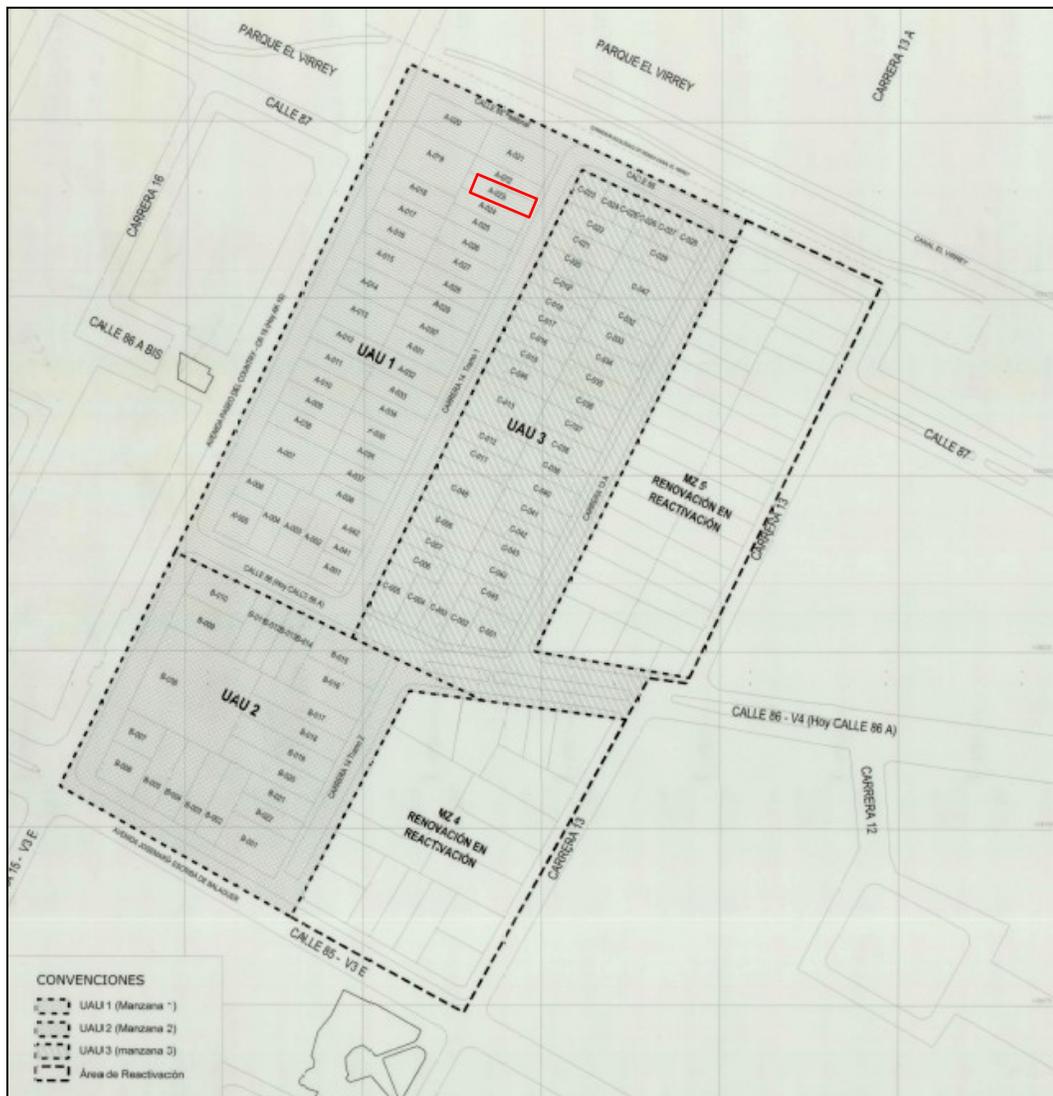
ORDEN CIVIL AL
MERITO



4. REGLAMENTACIÓN Y NORMATIVIDAD

Concepto de Norma NG288_2022

MIEMBROS DE:



Fuente: Anexo Decreto 562 de 2019.

Departamento : Cundinamarca.

Ciudad : Bogotá DC.

Plan Parcial : Proscenio.

	CÓDIGO	DIRECCIÓN	CHIP
4.	A-023	KR 14 87 79	AAA0096OXAF

REGLAMENTACIÓN

MIEMBROS DE:

Decreto Nacional 1420 de 1998, la Ley 1673 de 2013, la Resolución 620 de 2088 del IGAC, el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, todo a su vez en el marco de la Ley 388 de 1997



FEDELONJAS

Respuestas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi:

Radicado No. 2500DGC-2021-0003878-EE-001 del 23 noviembre del 2021

Radicado No. 2520SAV-2022-0007358-EE-001 del 09 mayo del 2022



REALTOR

Decreto 555 de 2021, "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C." el cual se encuentra vigente desde el 01 de septiembre de 2022 conforme a la circular 027 de la Secretaría Distrital de Planeación.

Decreto 334 de 2010, "Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana "PROSCENIO" ubicado en la localidad de Chapinero, sector normativo No 22 de las Unidades de Planeamiento Zonal 88 y 97, El Refugio y Chico Lago".



Decreto 271 de 2011, "Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 334 de 2010 que adoptó el Plan Parcial de Renovación Urbana "PROSCENIO".



FloridaRealtors

Decreto 674 de 2018, "Por medio del cual se adopta la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana "Proscenio", ubicado en la Localidad de Chapinero y se dictan otras disposiciones".

Decreto 562 de 2019, "Por medio del cual se modifica la delimitación de la Unidad de Actuación Urbanística n° 1 del Plan Parcial de Renovación Urbana "Proscenio" adoptada mediante el Decreto Distrital 24 de 2013; se delimitan las Unidades de Actuación Urbanística # 2 y 3".



NORMATIVIDAD

Los predios se encuentran ubicados dentro de la delimitación del Plan Parcial Proscenio, el cual *se encuentra adoptado*.

CONDECORACION
CRUZ DE BOYACA



Ver Anexo "Estudio Normas Urbanísticas" Página 56

ORDEN CIVIL AL
MERITO



5. CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO

MIEMBROS DE:

5.1. GENERALIDADES

Se trata de un lote de terreno junto con las construcciones levantadas sobre él, predios pertenecientes a la Manzana 1 – Unidad de Actuación 1 del Plan Parcial de Renovación Urbana “Proscenio”, ubicado en la Carrera 14 No. 87 - 79, en el sector catastral La Cabrera, en la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., Colombia.



Fuente: Mapas Bogotá D.C.

5.2. UBICACIÓN EN EL SECTOR

El inmueble objeto de avalúo, se ubica con frente sobre la carrera 14, en una disposición medianera de la manzana en la que se encuentra.

5.3. ÁREA DEL TERRENO

DESCRIPCIÓN	ÁREA DE TERRENO DOCUMENTOS (M ²)	ÁREA DE TERRENO RT (M ²)
Carrera 14 No. 87 - 79	225,00	225,00

Fuente: El área del terreno fue tomada del Registro Topográfico de fecha 18 de abril de 2022 por la Empresa de Renovación Urbano de Bogotá D.C.

Nota: Para la liquidación del presente avalúo se toman las áreas contenidas en los documentos suministrados.



CONDECORACION
 CRUZ DE BOYACA



ORDEN CIVIL AL
 MERITO



5.4. LINDEROS Y DIMENSIONES

MIEMBROS DE:

CARRERA 14 No. 87-79

POR EL NORTE: EN 30.00 METROS CON LA CASA NUMERO 87-87 DE LA CARRERA 14

POR EL SUR: EN 30.00 METROS CON LA CASA NUMERO 87-71 DE LA CARRERA 14.

ORIENTE: EN 7.50 METROS CON LA CARRERA 14.

OCCIDENTE: EN 7.50 METROS CON EL LOTE DE LA CARRERA 15 NUMERO 87-86 DE LA MISMA URBANIZACIÓN.

Fuente: Certificado de Tradición y libertad 50C – 348282, con fecha 16 de mayo de 2022 a las 08:08:30 AM.

Fuente: El área construida fue tomada del Registro Topográfico de fecha 18 de abril de 2022 por la Empresa de Renovación Urbano de Bogotá D.C.

OBSERVACIÓN: Los linderos descritos en el presente informe corresponden a una transcripción de los descritos en los documentos suministrados y no se debe entender que se ha efectuado levantamiento topográfico del terreno o verificado sus medidas.

5.5. FORMA GEOMÉTRICA Y TOPOGRAFÍA

El lote de terreno tiene forma geométrica rectangular con una topografía plana.

5.6. FRENTE SOBRE VÍAS

El predio presenta frente y acceso sobre la Carrera 14.

5.7. RELACIÓN FRENTE FONDO

La relación frente fondo es 1: 4.

5.8. SERVICIOS PÚBLICOS

Cuentan con las redes de los servicios públicos básicos de acueducto y alcantarillado, energía eléctrica y gas natural.

Fin de página.



6. CARACTERÍSTICAS DE LA CONSTRUCCIÓN

MIEMBROS DE:

6.1. GENERALIDADES

El inmueble objeto de avalúo presenta construcción de tres (3) pisos para la edificación ubicada en la Carrera 14 No. 87-79 de Bogotá.



FEDELONJAS

6.2. USO ACTUAL

No se pudo determinar el uso actual de la construcción levantada sobre el lote de terreno objeto de estudio.



REALTOR

6.3. ÁREA CONSTRUIDA

DESCRIPCIÓN	ÁREA CONSTRUIDA (M ²)
Carrera 14 No. 87-79	470,45

Fuente: El área construida fue tomada del Registro Topográfico de fecha 18 de abril de 2022 por la Empresa de Renovación Urbano de Bogotá D.C.

Nota: Ver la nota del numeral 1.6.2 de este informe, relacionado con la visita técnica del inmueble.



FloridaRealtors®

6.4. NÚMERO DE PISOS

Tres (3) pisos.

6.5. DEPENDENCIAS

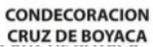
Ver premisas del numeral 1.2 TIPO DE BIEN INMUEBLE.



6.6. VETUSTEZ

Se estima una edad de 25 años.

Fin de página.



ORDEN CIVIL AL
MERITO



6.7. ESPECIFICACIONES CONSTRUCTIVAS

MIEMBROS DE:

COMPONENTE	DESCRIPCIÓN
CIMENTACIÓN	Se presume pilotes en concreto.
ESTRUCTURA GENERAL	Tradicional vigas y columnas en concreto reforzado.
ENTREPISOS	Placa en concreto.
CUBIERTA	Cubierta en placa de concreto o en teja ondulada.
FACHADA	Fachada ladrillo a la vista con zonas de pañete y pintura.
CARPINTERÍA	Ventanería en lámina de metálica y vidrio plano
MUROS	Los muros internos se encuentran en general con ladrillo prensado con pañete estuco y pintura.
PISOS	Las áreas comunes se desarrollan principalmente en porcelanato para tráfico pesado.
CIELORRASO	Pañete, estuco y pintura.

Conforme a las premisas consignadas en el ítem 1.2 del presente documento, se asumen acabados en concordancia con la edad de las edificaciones.

6.8. ESTADO DE CONSERVACIÓN

Conforme a las premisas consignadas en el ítem 1.2, consideran aceptables. Se deja constancia que no se conoce el inmueble y se asume que está en términos generales en buen estado, de acuerdo a su edad y vetustez, adicional a las condiciones presentadas por mantenimiento.

6.9. EQUIPAMIENTO ESPECIAL Y SERVICIOS COMUNALES

Conforme a las premisas consignadas en el ítem 1.2 del presente documento, se asumen acabados en concordancia con la edad de las edificaciones. Por lo tanto, se presume que la propiedad no cuenta con equipamientos y servicios comunales.



7. IDENTIFICACIÓN DE LAS CLASES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES INCLUIDAS EN LA VALUACIÓN.

MIEMBROS DE:

7.1. BIENES INMUEBLES

El inmueble objeto del presente avalúo trata un lote de terreno junto con las construcciones levantadas sobre él, predio perteneciente a la Manzana 1 – Unidad de Actuación 1 del Plan Parcial de Renovación Urbana “Proscenio”, ubicado en la Carrera 14 No. 87-79, en el sector catastral La Cabrera, en la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., Colombia.

DESCRIPCIÓN	ÁREA DE TERRENO (M ²)
Carrera 14 No. 87-79	225,00

Fuente: El área no figura en títulos ni en certificado de Tradición y libertad 50C – 348282, el área se toma como cálculo resultante de las distancias de linderos que figuran en el respectivo Certificado de tradición con fecha 16 de mayo de 2022 a las 08:08:30 AM

Nota: Para la liquidación del presente avalúo se toman las áreas contenidas en los documentos suministrados.

7.2. BIENES MUEBLES

El presente avalúo no contempla la valoración de ningún tipo de maquinaria, muebles o enseres.

Fin de página.



8. DESCRIPCIÓN DEL ALCANCE DEL TRABAJO DE VALUACIÓN

MIEMBROS DE:

8.1. INSTRUCCIONES DEL ENCARGO VALUATORIO

El encargo del solicitante se refiere a determinar el valor comercial del inmueble ubicado en la Carrera 14 No. 87-79, en el sector catastral La Cabrera, en la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., Colombia; en el marco de la Ley 388 de 1997 por la cual la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano (ERU) procederá a adquirir el inmueble en favor de un tercero concurrente, como lo es el Fideicomiso Desarrollo Proscenio – Fidubogotá, del cual el solicitante es Fideicomitente Gerente. Es por ello que la estimación de valor del bien será el resultado de considerar el mayor valor entre el proceso de valor asociado al suelo (técnica residual) o el producto del análisis del mercado de bienes en no propiedad horizontal NPH; bajo las condiciones físicas, jurídicas y normativas vigentes; que regulan la zona de localización y según el mercado inmobiliario.

El valor señalado en este informe es el expresado en dinero, que corresponde al valor comercial de los inmuebles avaluados, entendiéndose por este, el valor justo y equitativo que un comprador estaría dispuesto a pagar y un vendedor a recibir de contado por la propiedad, de acuerdo a su localización y características generales y específicas; actuando ambas partes libres de toda influencia, necesidad, presión o urgencia.

Para la realización de este estudio se han tenido muy en cuenta aquellos aspectos que a nuestra consideración son relevantes para la fijación del valor comercial del inmueble; como aspectos de tipo económico, jurídico, de normatividad urbana y físico que nos permiten fijar parámetros de comparación con inmuebles del mercado inmobiliario.

Que el presente estudio no comprende en modo alguno la valuación de otros bienes tangibles o intangibles que pudieran estar vinculados de alguna forma a las instalaciones físicas de los inmuebles, como por ejemplo “Good Will”, primas, la valuación de la empresa en marcha o la rentabilidad de la participación tenida sobre la operación del negocio.

Contendrá la identificación y descripción detallada del inmueble objeto de valuación, la determinación de la propiedad y/o derechos y la descripción de las normas urbanísticas que regulan el desarrollo del terreno.

Tendrá en cuenta la normatividad urbanística de uso del inmueble.

Fin de página.



9. DESCRIPCIÓN DE HIPÓTESIS Y CONDICIONES RESTRICTIVAS.

MIEMBROS DE:

9.1. PROBLEMAS DE ESTABILIDAD Y SUELOS

El sector no cuenta con problemas de estabilidad de suelos que se aprecien a simple vista debido a que este sector se encuentra consolidado y urbanizado en su totalidad.



FEDELONJAS

9.2. IMPACTO AMBIENTAL Y CONDICIONES DE SALUBRIDAD

El sector por encontrarse inscrito en una serie de vías principales cuenta con un tránsito vehicular de flujo medio, lo cual redundará en unos niveles de ruido que generan una contaminación auditiva y acumulación de gases, sin embargo se encuentra cercano a zonas verdes lo que mejora sus condiciones ambientales.



REALTOR

9.3. SERVIDUMBRES CESIONES Y AFECTACIONES VIALES

Según el certificado de tradición y libertad, el inmueble no registra actualmente servidumbres, cesiones o afectaciones viales y/o de servicios; así mismo físicamente tampoco se observa ningún tipo de afectación.



Urban Land Institute

9.4. SEGURIDAD

El sector no cuenta con problemas de seguridad importantes o significativos, más allá de los que se presentan en la ciudad en general.



FloridaRealtors®

9.5. PROBLEMÁTICAS SOCIOECONÓMICAS

El sector no cuenta con problemas de tipo socioeconómico significativos que en algún momento afecten la comercialización del inmueble.



MLS Multiple Listing Service

9.6. PREMISAS BÁSICAS DE ANÁLISIS

Ver las premisas bajo las cuales se analiza el bien de estudio, en el numeral 1.2 de este informe.

Fin de página.

CONDECORACION
CRUZ DE BOYACA



ORDEN CIVIL AL
MERITO



10. DESCRIPCIÓN DE LAS HIPÓTESIS ESPECIALES, INUSUALES O EXTRAORDINARIAS - CONSIDERACIONES DETERMINANTES.

MIEMBROS DE:



A continuación, se resumen las características del sector y del inmueble relacionadas en los capítulos anteriores y se citan las consideraciones generales tenidas en cuenta para la asignación del valor comercial. Se han estudiado aquellos aspectos que a consideración de la Lonja de Bogotá son relevantes para la fijación del valor comercial de los inmuebles; como determinantes de tipo económico, físico, jurídico, y de normatividad urbana que permiten fijar parámetros de comparación con inmuebles similares del mercado inmobiliario.

El valor comercial del inmueble señalado en este informe es expresado en dinero; entendiéndose por éste, el que un comprador estaría dispuesto a pagar de contado y un vendedor a recibir por cada una de las propiedades, como justo y equitativo, de acuerdo con la localización, características específicas, dotaciones, servicios y destino, actuando ambas partes libres de toda necesidad, presión o urgencia.

DEL SECTOR:



- La localización general del inmueble al norte de la ciudad de Bogotá, en un sector de la urbanización La Cabrera, caracterizada por presentar actividad múltiple, conformada por los usos de comercio, oficinas, residencial unifamiliar y multifamiliar de estrato socioeconómico 5 y 6.
- La ubicación específica del inmueble en la manzana 1 - UAU 1 - del Plan Parcial de Renovación Urbana Proscenio.
- Las condiciones de acceso al sector y a la manzana, en razón a que se cuenta con importantes vías arteriales que enmarcan el sector como es el caso de la carrera 15, la carrera 11, la calle 85 y la calle 90, las cuales se comunican con otras vías arteriales que se enlazan con cualquier punto del área metropolitana.
- La buena infraestructura urbanística actual del sector de localización, el cual se caracteriza por presentar vías pavimentadas, sistema de alumbrado público, andenes y sardineles completos.
- Las favorables condiciones de movilidad en el sector de localización.
- La buena infraestructura de servicios públicos con que cuenta el sector de localización.
- La topografía general de la zona de localización del predio avaluado la cual corresponde a un relieve plano con gradientes de pendiente que oscilan entre el 1% y el 3%, aproximadamente.
- El sector dispone de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, recolección de basura y red telefónica, los cuales son suministrados por las diferentes empresas autorizadas para la ciudad.

DEL INMUEBLE:

MIEMBROS DE:



FEDELONJAS



REALTOR



Urban Land Institute



FloridaRealtors



MLS Multiple Listing Service

CONDECORACION
CRUZ DE BOYACA



ORDEN CIVIL AL
MERITO



- Las condiciones de área, forma y topografía del lote y de la manzana No. 1 del Plan Parcial de Renovación Urbana Proscenio.
- La ubicación específica de la manzana 1, entre las calles 86 A y 88, a la altura de las carreras 14 y 15, de acuerdo con la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá.
- El predio cuenta con redes de los servicios públicos básicos de acueducto y alcantarillado, energía eléctrica y gas natural.
- Ver nota del numeral 1.6.2 de este informe.
- El cálculo de garajes está determinado de acuerdo a la exigencia del artículo 30 del Decreto 674 de 2018.

GENERALES:

- Para la determinación del valor, no se tienen en cuenta aspectos de orden jurídico de ninguna índole, ni el uso específico que se desarrolla dentro del inmueble.
- El presente estudio no comprende en modo alguno la valuación de otros bienes tangibles o intangibles que pudieran estar vinculados de alguna forma a las instalaciones físicas de los inmuebles, como por ejemplo "Good Will", primas, la valuación de la empresa en marcha o la rentabilidad de la participación tenida sobre la operación del negocio.
- En cuanto a la incidencia que sobre el valor pueda tener la existencia de contratos de arrendamiento o de otro género, asumimos que el titular del derecho de propiedad tiene el uso y goce de todas las facultades que se derivan de éste; no obstante, lo anterior deberá ser confirmado con el Plan de Gestión Social de la Empresa Renovación Urbana (ERU).
- El presente avalúo se refiere a las condiciones propias y actuales del inmueble con todos los derechos legales inherentes a una propiedad sin limitaciones.
- Para efectos del presente avalúo comercial no se tendrá en cuenta el negocio específico desarrollado en el inmueble; esto es, no se considerarán factores tales como el tipo de negocio, la consolidación o no del mismo, ingresos, egresos, ventas, marca, equipamiento especializado, etc., inherentes al mismo; no obstante, lo anterior deberá ser confirmado con el Plan de Gestión Social de la Empresa Renovación Urbana (ERU).
- De acuerdo con lo establecido por los Decretos 1420 de 1998 y 422 de 2000, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo comercial tiene una vigencia de un (1) año, contado desde la fecha de su expedición, siempre y cuando las condiciones físicas del inmueble avaluado no sufran cambios significativos, así como tampoco se presenten variaciones representativas de las condiciones del mercado inmobiliario comparable.

MIEMBROS DE:

11. DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DATOS EXAMINADOS DEL ANÁLISIS DE MERCADO, DE LOS MÉTODOS SEGUIDOS Y ARGUMENTACIÓN QUE RESPALDA LOS ANÁLISIS, OPINIONES Y RESULTADOS.

11.1. DEFINICIÓN DE LOS MÉTODOS O ENFOQUES UTILIZADOS.



La presente valoración se desarrolla con base en la aplicación de las normas técnicas sectoriales publicadas por el Registro Nacional de Valuadores e igualmente la Resolución Reglamentaria No. 620 del 23 de septiembre de 2008, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.



Para la determinación del valor comercial del inmueble en estudio y de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 1.420 del 24 de Julio de 1998, expedido por la Presidencia de la República, Ministerios de Hacienda y Desarrollo y su correspondiente Resolución Reglamentaria N° 620 del 23 de septiembre de 2008, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se utilizaron las dos metodologías de valuación que se indica a continuación.



MÉTODO DE COMPARACIÓN O DE MERCADO

Artículo 1º.- (Resolución 620 de 2008) mediante la aplicación de este método o técnica valuatoria se busca establecer el valor comercial de un bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo, ubicadas en el sector de localización, la zona de influencia o sectores que guarden las mismas características del entorno donde se ubica el predio que es objeto de estudio.

Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.



MÉTODO DE COSTO DE REPOSICION

Artículo 3º. (Resolución 620 de 2008) Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total para construir a precios de hoy, un bien semejante al del objeto de avalúo, y restarle la depreciación acumulada. Al valor así obtenido se le debe adicionar la utilidad.



$$V_c = \{(C_t - D) + U\} + V_t$$

Donde:

V_c = Valor comercial
C_t = Costo total
D = Depreciación
U = Utilidad del constructor
V_t = Valor del terreno



MIEMBROS DE:

DEPRECIACIÓN: Es la porción de la vida útil que en términos económicos se debe descontar al inmueble por el tiempo de uso, por cuanto lo que se debe avaluar es la vida remanente del bien.

VIDA TÉCNICA DE LAS EDIFICACIONES: Según el párrafo del artículo segundo de la Resolución 620 de 2008 del IGAC, “Se entiende por vida remanente la diferencia entre la vida útil del bien y la edad que efectivamente posea el bien. Para inmuebles cuyo sistema constructivo sea muros de carga, la vida útil será de 70 años; y para los que tengan estructura en concreto, metálica o mampostería estructural, la vida útil será de 100 años”.

MÉTODO (TÉCNICA) RESIDUAL

Artículo 4º. (Resolución 620 de 2008). Es el que busca establecer el valor comercial del bien, normalmente para el terreno, a partir de estimar el monto total de las ventas de un proyecto de construcción, acorde con la reglamentación urbanística vigente y de conformidad con el mercado del bien final vendible, en el terreno objeto de avalúo.

Para encontrar el valor total del terreno se debe descontar al monto total de las ventas proyectadas, los costos totales y la utilidad esperada del proyecto constructivo. Es indispensable que además de la factibilidad técnica y jurídica se evalúe la factibilidad comercial del proyecto, es decir la real posibilidad de vender lo proyectado.

Parágrafo. Este método (técnica) debe desarrollarse bajo el principio de mayor y mejor uso, según el cual el valor de un inmueble susceptible de ser dedicado a diferentes usos será el que resulte de destinarlo, dentro de las posibilidades legales y físicas, al económicamente más rentable, o si es susceptible de ser construido con distintas intensidades edificatorias, será el que resulte de construirlo, dentro de las posibilidades legales y físicas, con la combinación de intensidades que permita obtener la mayor rentabilidad, según las condiciones de mercado.

Artículo 14º. El valor resultante de esta técnica es el valor total del inmueble, es decir, del valor del terreno y del valor de la construcción sobre él edificada, por lo tanto, al valor obtenido no se debe agregar el valor de la construcción. Cuando se requiera presentar en el avalúo de forma independiente, tanto el valor del terreno como el de la construcción, se deberá hacer de la siguiente forma: calcular por el método de reposición el valor de la construcción y descontarla al valor total del inmueble.

11.2. JUSTIFICACIÓN DE LA METODOLOGÍA

Las metodologías y parámetros técnicos expuestos a continuación tienen en cuenta diferentes factores que influyen directa o indirectamente en el valor del bien, mediante los cuales es posible determinar el valor más aproximado al justo precio del bien en un momento dado, e independiente de los fines para los cuales es avaluado.

Para el presente estudio se realizaron los siguientes ejercicios para analizar y obtener el valor más probable del globo de terreno atendiendo a los diferentes requerimientos solicitados por el interesado:

MIEMBROS DE:



1. Valor comercial más probable por comparación: Se aplicó el método de comparación o de mercado para derivar el valor más probable de lotes de terreno de gran extensión urbanizables y no urbanizados comparables al globo de terreno objeto de avalúo, así como los lotes de terreno urbanizados cercanos al inmueble objeto de avalúo pero que por extensión superficiaria no son en estricto comparables más su uso e influencia directa en el sector si lo es.



2. Potencial de desarrollo: Se aplicó el método de potencial de desarrollo con base en valores de venta de comercio, servicios y vivienda, buscando establecer el valor comercial del bien, normalmente para el terreno, a partir de estimar el monto total de las ventas de un proyecto de construcción, acorde con la reglamentación urbanística vigente y de conformidad con el mercado del bien final vendible en el globo de terreno objeto de avalúo.



11.3. MEMORIA DE CÁLCULOS

ANÁLISIS DEL BIEN POR MÉTODO DE COMPARACIÓN

Para la determinación del valor comercial, que le corresponde a la unidad objeto de estudio bajo su condición jurídica (inmueble no sujeto al régimen de propiedad horizontal), se hace uso de las técnicas o métodos señalados en la Resolución N° 620 de 2.008. Que, para la exigencia de garajes de los productos inmobiliarios, lo soporta el artículo 30 del Decreto 674 de 2018.

Como primera medida se hace necesario recordar que el desarrollo de presente documento debe ser analizado en atención a las premisas definidas en el ítem 1.2 del presente documento, por lo tanto se hace necesario conocer el comportamiento del mercado inmobiliario dentro del entorno de localización, siendo una variable de mayor importancia la edad de las edificaciones, toda vez que los predios de estudio presentan construcciones con una edad considerable.

En este punto se debe indicar que la zona de ubicación presenta un proceso de renovación con el desarrollo de proyectos nuevos en la última década, por lo tanto, la búsqueda de información de mercado se consolida con datos de edad superior a 20 años.

Fin de página.



CONDECORACION
CRUZ DE BOYACA



ORDEN CIVIL AL
MERITO



INMUEBLES LOCALIZADOS AL INTERIOR DE LAS MANZANAS:

MIEMBROS DE:

Se consolidan 13 datos de mercado (Ver Tabla No. 4 A), de inmuebles en no propiedad horizontal NPH, tanto en usos residencial, comercial en locales y oficinas. Dichos datos fueron consolidados en otras tres tablas.

En el análisis final de los datos con mayor grado de comparación se tiene el siguiente resumen:

DESCRIPCIÓN	VALOR DE TERRENO (\$/M ²)
Oferta No. 1	\$ 5.818.318
Oferta No. 2	\$ 5.858.988
Oferta No. 3	\$ 5.894.160
Oferta No. 4	\$ 6.142.105
Oferta No. 5	\$ 6.227.204
Oferta No. 6	\$ 6.086.595
Oferta No. 7	\$ 6.230.530
Oferta No. 8	\$ 6.324.303
Oferta No. 9	\$ 6.566.667
Oferta No. 10	\$ 6.250.000
Oferta No. 11	\$ 6.675.000
Oferta No. 12	\$ 6.203.534
Oferta No. 13	\$ 6.928.018
PROMEDIO	\$ 6.246.340
DESVIACIÓN ESTÁNDAR	\$ 323.467
COEFICIENTE DE VARIACIÓN	5.18%
LÍMITE SUPERIOR	\$ 6.569.808
LÍMITE INFERIOR	\$ 5.922.873
VALOR ADOPTADO AL INTERIOR	\$ 6.300.000

Del análisis de datos se obtuvo un valor promedio de **\$6.246.340** por m² con una desviación estándar de **\$323.467** coeficiente de variación de 5.18% y valores del metro cuadrado **\$6.569.808** y **\$5.922.873** para los límites superior e inferior.

Adoptando un valor redondeado a **\$6.300.000** para los inmuebles localizados al interior de las 3 manzanas.

Fin de página.



INMUEBLES LOCALIZADOS SOBRE CORREDOR COMERCIAL:

MIEMBROS DE:

Se consolidan 5 datos de mercado (Ver Tabla No. 4 B), de inmuebles en no propiedad horizontal NPH, tanto en uso residencial, comercial en locales y oficinas. Dichos datos fueron consolidados en otras tres tablas.

Los datos con mayor grado de comparación son los siguientes:

DESCRIPCIÓN	VALOR DE TERRENO (\$/M ²)
Oferta No. 1	\$ 8.125.000
Oferta No. 2	\$ 8.390.625
Oferta No. 3	\$ 8.422.156
Oferta No. 4	\$ 8.726.316
Oferta No. 5	\$ 9.535.590
PROMEDIO	\$ 8.639.937
DESVIACION ESTANDAR	\$ 544.151
COEFICIENTE DE VARIACION	6,30%
LIMITE SUPERIOR	\$ 9.184.088
LÍMITE INFERIOR	\$ 8.095.786
VALOR ADOPTADO SOBRE CORREDOR COMERCIAL	\$ 8.600.000

Del análisis de datos se obtuvo un valor promedio de **\$8.639.937** por m² con una desviación estándar de **\$544.151** coeficiente de variación de 6,30% y valores del metro cuadrado **\$9.184.088** y **\$8.095.786** para los límites superior e inferior.

Adoptando un valor redondeado a **\$8.600.000** para los inmuebles localizados frente al corredor principal de las 3 manzanas.

MÉTODO DE COSTO DE REPOSICIÓN

Para determinar el valor comercial de las edificaciones existentes, se ha empleado el Método de Costo de Reposición a Nuevo, el cual consiste en establecer el valor de las edificaciones a partir de estimar el costo total para construir a precios de hoy, un bien semejante al del objeto de avalúo, y restarle la depreciación acumulada. La depreciación es la porción de la vida útil que en términos económicos se debe descontar al bien por el tiempo de uso, teniendo en cuenta además aspectos como el estado de conservación y mantenimiento, obsolescencia funcional y obsolescencia económica si es el caso. El sistema de depreciación aplicado es el de la tabla de los autores Fitto y Corvini, que combina la edad con el estado de conservación y mantenimiento del bien.

Las clases según el estado de conservación:

MIEMBROS DE:

- Clase 1. El inmueble está bien conservado y no necesita reparaciones estructura ni acabados.
- Clase 2. El inmueble está bien conservado, pero necesita reparaciones de poca importancia en sus acabados, especialmente en lo que se refiere al enlucimiento.
- Clase 3. El inmueble necesita reparaciones sencillas, por ejemplo, en los pisos o pañetes.
- Clase 4. El inmueble necesita reparaciones importantes, especialmente en su estructura.
- Clase 5. El inmueble amenaza ruina, por tanto, su depreciación es del 100%.

Dentro de la calificación se le otorga al inmueble Depreciación Clase 2.5 Vetustez 25 años. (Según información aportada por el solicitante).

El valor de reposición a nuevo se ha establecido con base en información obtenida directamente por un presupuesto; se determinó que el valor para una construcción con las características de este inmueble es de \$2.393.520. (Ver presupuesto Tabla 6)

EDAD APARENTE	VIDA ÚTIL	EDAD %	EST. DE CONSERV.	DEPRECIACION	VALOR DE REPOSICIÓN	VALOR DEPRECIADO	VALOR FINAL	VALOR ADOPTADO
25	100	25%	2,5	22,45%	\$2.393.520	\$537.345	\$1.856.175	\$1.856.000

De esta manera adoptamos un valor para la Construcción de **\$1.856.000**.

El valor por mercado es:

DESCRIPCIÓN	ÁREA TERRENO EN M ²	VR. UNITARIO SUELO \$/M2	ÁREA M2 CONSTRUCCIÓN SEGÚN RT	VR. UNITARIO CONSTRUCCIÓN \$/M2	VALOR INMUEBLE POR MERCADO
KR 14 87 79	225,00	\$6.300.000	470,45	\$1.856.000	\$2.290.655.200
VALOR TOTAL					\$2.290.655.200

Fin de página.

ORDEN CIVIL AL MERITO



MÉTODO RESIDUAL

MIEMBROS DE:



FEDELONJAS



CONDECORACION
CRUZ DE BOYACA



ORDEN CIVIL AL
MERITO



Dado que el método de comparación o de mercado no es determinante para establecer el mejor y mayor uso del inmueble, por las condiciones especiales que le genera la normatividad urbanística actual, al hacer parte del **Plan Parcial Proscenio – Unidades de Actuación 1, 2 y 3**, se realizó el ejercicio de método residual al predio objeto de avalúo conforme a lo estipulado en el Decreto 674 del 22 de noviembre de 2018.

Para la aplicación de este método se consideraron las áreas útiles de cada unidad de actuación, los índices de ocupación, los índices de construcción, los usos permitidos y las cargas generadas, en cada una de las unidades de actuación y en la totalidad de las 3 unidades del plan parcial. De esta manera, se desarrollaron los cálculos correspondientes a los potenciales de desarrollo para cada una de las tres unidades de actuación, teniendo en cuenta la normatividad vigente para cada unidad y posteriormente se realizaron los cálculos para un potencial consolidando las tres unidades de actuación.

Se plantearon las áreas útiles establecidas en el decreto reglamentario para cada una de las Unidades de Actuación Urbanística (UAU) así: **10.889,14 m²** para la UAU 1, **6.635,47 m²** para la UAU 2 y **10.768,21 m²** para la UAU 3 conformando un área útil de **28.292,82 m²**.

Dentro del área útil total, se ocupó el 70% máximo permitido por el decreto reglamentario para cada una de las Unidades de Actuación Urbanística así: **7.622,40 m²** para la UAU 1, **4.644,83 m²** para la UAU 2 y **7.537,75 m²** para la UAU 3 conformando un área ocupada de **19.804,97 m²**.

Con base en el Decreto reglamentario, se determinan las áreas vendibles para cada uso permitido, como se explica a continuación:

VIVIENDA

Se establece un área vendible en vivienda de **42.180,00 m²**, para esta tipología de construcción se propone un área de circulaciones internas del **15 %**, obteniendo un área total construida de **49.623,54 m²** en vivienda, además normativamente se exigen **10 m²** de equipamiento comunal por cada **80 m²** de área vendible que resulta en un área de **5.272,50 m²**, que se destinan de la siguiente manera: 30% a la construcción de servicios comunales, un 40% a zonas verdes y un 30% a equipamiento comunal para estacionamientos adicionales; con base en la normativa el número de parqueaderos resultantes es de **704** cupos de parqueo privados y visitantes.

SERVICIOS EMPRESARIALES Y PERSONALES

El decreto estipula un área vendible en servicios empresariales y personales de **74.672,00 m²**, para esta tipología constructiva se propone un área de circulaciones internas del **15%** obteniendo un área total construida de **87.849,41 m²** para servicios, además normativamente se exigen **10 m²** de equipamiento comunal por cada **120 m²** de área vendible que resulta en un área de **6.043,00 m²**, que se destinan de la siguiente manera: 15% a la construcción de servicios comunales, un 40% a zonas verdes y un 45% a equipamiento comunal para estacionamientos adicionales, con base en la normativa el número de parqueaderos resultantes es de **1880** cupos de parqueo privados y visitantes.

MIEMBROS DE:



SERVICIOS DE ALTO IMPACTO

Dentro del área vendible en servicios empresariales y personales de **74.672,00 m²**, se encuentra incluida un área vendible en servicios de alto impacto de **2.156,00 m²**, en este tipo de construcción se propone un área de circulaciones internas del **15%**, obteniendo un área total construida de **2.536,46 m²** para servicios, además normativamente se exigen **10 m²** de equipamiento comunal por cada **120 m²** de área vendible que resulta en un área de **179,67 m²**, que se destinan de la siguiente manera: 15% a la construcción de servicios comunales, un 40% a zonas verdes y un 45% a equipamiento comunal para estacionamientos adicionales, con base en la normativa el número de parqueaderos resultantes es de **103** cupos de parqueo privados y visitantes

COMERCIO

El decreto estipula un área vendible en comercio de **26.982,00 m²**, para esta tipología constructiva se propone un área de circulaciones internas del **15%** obteniendo un área total construida de **31.743,53 m²** para servicios, además normativamente se exigen **10 m²** de equipamiento comunal por cada **120 m²** de área vendible que resulta en un área de **2.248,50 m²**, que se destinan de la siguiente manera: 15% a la construcción de servicios comunales, un 40% a zonas verdes y un 45% a equipamiento comunal para estacionamientos adicionales, con base en la normativa el número de parqueaderos resultantes es de **1076** cupos de parqueo privados y visitantes.

DOTACIONAL

Tomando como base la información del decreto reglamentario, se establecieron las áreas vendibles y se calcularon las áreas construidas y las áreas netas construidas para efectos del cálculo de índice de construcción, según lo estipula el mencionado decreto del plan parcial, con un área vendible de **5.463 m²**, un área construida de **5.463 m²** y un área neta construida para cálculo de índice de construcción de **5.463 m²**, con base en la normativa el número de parqueaderos resultantes es de **141** cupos de parqueo privados y visitantes.

Una vez determinadas las áreas construidas y las áreas vendibles para cada tipología de uso, se calculan los totales de las 3 unidades de actuación urbanística, arrojando un área vendible total de **149.297,00 m²**, un área total construida de **192.622,11 m²** y un área total construida de sótanos de parqueaderos de **88.050,61 m²**.

ÁREA CONSTRUIDA ADICIONAL NO TENIDA EN CUENTA PARA EL CÁLCULO DEL ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN.

Conforme al parágrafo del artículo 26 del Decreto 674 de 2018, como el área resultante aplicando el índice de construcción máximo para todo el Plan Parcial es de 174.679,47 m², el ejercicio de técnica residual propuesto contiene un área construida adicional de **15.090,21 m²** que corresponden al **8.5%** del área total construida de todo el Plan Parcial; el cual es permitido por la norma.

CONDECORACION
CRUZ DE BOYACA



ORDEN CIVIL AL
MERITO



MIEMBROS DE:



CONDECORACION
CRUZ DE BOYACA



ORDEN CIVIL AL
MERITO



Para este ejercicio se analizaron los costos de construcción, por lo cual se realizaron los cálculos y porcentajes de costo directo e indirecto por metro cuadrado sobre área construida, área privada y área vendible, de acuerdo con diferentes presupuestos de vivienda estrato 6 y oficinas (observar tablas) obteniendo un costo directo para vivienda de **\$3.200.000 m²**, un costo directo para oficinas y servicios empresarias o de alto impacto en **\$2.800.000 m²**, un costo de **\$2.800.000 m²** para la construcción de la zona comercial y dotacional, un costo directo de **\$2.000.000 m²** para la construcción de los sótanos, al igual que **\$2.800.000 m²** para la construcción del equipamiento comunal destinado a los servicios comunales, generando así los costos directos totales de **\$734.871.315.469** siendo el **37,35%** sobre el valor proyectado de las ventas, los costos indirectos totales de **\$410.196.906.371** siendo el **20,85%** sobre el valor proyectado de las ventas; donde la sumatoria de costos directos y costos indirectos es igual a **\$1.145.068.221.840** siendo el **58,20%** sobre el valor proyectado de las ventas.

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO VIVIENDA	PORCENTAJES
1-PRELIMINARES	\$ 170.466.375	2,26%
2-CIMENTACION	\$ 671.267.454	8,89%
3-ESTRUCTURA	\$ 1.836.803.368	24,34%
4-MAMPOSTERIA	\$ 812.878.940	10,77%
5-PAÑETES	\$ 197.309.203	2,61%
6-CUBIERTAS Y CIELORASOS	\$ 219.422.733	2,91%
7-IMPERMEABILIZACIONES	\$ 68.703.208	0,91%
8-PISOS	\$ 514.246.898	6,81%
9-ENCHAPES	\$ 178.800.849	2,37%
10-INSTALACIONES ELECTRICAS Y DE COMUNICACION	\$ 587.432.180	7,78%
11-INSTALACIONES HIDROSANITARIAS	\$ 315.257.656	4,18%
12-INSTALACIONES DE GAS	\$ 41.737.467	0,55%
13-INSTALACIONES MECANICAS	\$ 45.436.000	0,60%
14-CARPINTERIA MADERA	\$ 603.495.000	8,00%
15-CARPINTERIA METALICA	\$ 508.997.000	6,74%
16-APARATOS SANITARIOS Y DE COCINA	\$ 240.665.282	3,19%
17-EQUIPOS ESPECIALES	\$ 340.368.000	4,51%
18-PINTURA	\$ 159.807.152	2,12%
19-CERRADURAS, ESPEJOS Y NOMENCLATURA	\$ 33.903.171	0,45%
TOTAL COSTOS DIRECTOS	\$ 7.546.997.936	
Area total edificio incluido sotanos	2.820,57	m2
Area Sotano	1.250,00	m2
Area edificio sin Sotano	1.570,57	m2
Valor total sotano y estructura	\$ 2.508.070.822	
Valor total edificio sin sotano y estructura	\$ 5.038.927.114	
Valor resultante m2 sotano y estructura	\$ 2.006.456,66	m2
Valor resultante m2 edificio sin sotano y estructura	\$ 3.208.342,90	m2

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO OFICINAS - COMERCIO - DOTACIONAL	PORCENTAJE
1-PRELIMINARES	\$ 170.466.375	2,47%
2-CIMENTACION	\$ 671.267.454	9,71%
3-ESTRUCTURA	\$ 1.836.803.368	26,57%
4-MAMPOSTERIA	\$ 812.878.940	11,76%
5-PAÑETES	\$ 197.309.203	2,85%
6-CUBIERTAS Y CIELORASOS	\$ 219.422.733	3,17%
7-IMPERMEABILIZACIONES	\$ 68.703.208	0,99%
8-PISOS	\$ 514.246.898	7,44%
9-ENCHAPES	\$ 178.800.849	2,59%
10-INSTALACIONES ELECTRICAS Y DE COMUNICACION	\$ 1.266.738.932	18,32%
11-INSTALACIONES HIDROSANITARIAS	\$ 315.257.656	4,56%
12-INSTALACIONES DE GAS	\$ 41.737.467	0,60%
13-INSTALACIONES MECANICAS	\$ 45.436.000	0,66%
14-EQUIPOS ESPECIALES	\$ 540.368.000	7,82%
15-CERRADURAS, ESPEJOS Y NOMENCLATURA	\$ 33.903.171	0,49%
TOTAL COSTOS DIRECTOS	\$ 6.913.340.254	
Area total edificio incluido sotanos	2.820,57	m2
Area Sotano	1.250,00	m2
Area edificio sin Sotano	1.570,57	m2
Valor total sotano y estructura	\$ 2.508.070.822	
Valor total edificio sin sotano y estructura	\$ 4.405.269.432	
Valor resultante m2 sotano y estructura	\$ 2.006.456,66	m2
Valor resultante m2 edificio sin sotano y estructura	\$ 2.804.885,76	m2

El cálculo de las ventas totales por un valor de **\$1.967.416.026.000** se obtuvo partiendo de cuatro (4) estudios de mercado para cada una de las tipologías constructivas.

MIEMBROS DE:

VIVIENDA

Para la vivienda se realizó un estudio de mercado de apartamentos para estrenar en el sector y sectores aledaños con condiciones similares al inmueble objeto de valoración, en dicho estudio de mercado se tuvo en cuenta los garajes, la ubicación, entre otras características donde se encontraron cinco (5) ofertas siendo las más comparables (Ver Tabla No.1) con los siguientes datos:

Descripción	Valor Área Privada Construida (\$/m ²)
Oferta No. 1	\$13.372.093
Oferta No. 2	\$13.000.000
Oferta No. 3	\$12.980.769
Oferta No. 4	\$12.857.143
Oferta No. 5	\$13.333.333
PROMEDIO	\$13.108.668
DESVIACIÓN ESTÁNDAR	\$229.836
COEFICIENTE DE VARIACIÓN	1,75%
LÍMITE SUPERIOR	\$13.338.504
LÍMITE INFERIOR	\$12.878.831
VALOR ADOPTADO	\$13.000.000

Una vez realizado el análisis por medio del método comparativo de mercado, se puede evidenciar la homogeneidad de los datos los cuales presentan un coeficiente de variación de 1,75 % el cual es inferior a 7,5 %, y conforme a lo establecido por la Resolución 620 de 2008 del IGAC se considera válido para los cálculos, por lo tanto, de esta manera se adopta un valor redondeado a **\$13.000.000 m²** de área privada para apartamentos en estrato 6, este valor adoptado incluye parqueaderos.

SERVICIOS EMPRESARIALES, PERSONALES Y DE ALTO IMPACTO

Para la tipología de servicios se realizó un estudio de mercado de oficinas para estrenar en el sector y sectores aledaños con condiciones similares al inmueble objeto de valoración, en dicho estudio de mercado se tuvo en cuenta los garajes, la ubicación, entre otras características donde se encontraron cinco (5) ofertas siendo las más comparables (Ver Tabla No.2) con los siguientes datos:

Descripción	Valor Área Privada Construida (\$/m ²)
Oferta No. 1	\$12.468.828
Oferta No. 2	\$13.632.442
Oferta No. 3	\$12.884.456
Oferta No. 4	\$12.258.065
Oferta No. 5	\$13.138.686
PROMEDIO	\$12.876.495
DESVIACIÓN ESTÁNDAR	\$545.186
COEFICIENTE DE VARIACIÓN	4,23%
LÍMITE SUPERIOR	\$13.421.681
LÍMITE INFERIOR	\$12.331.309
VALOR ADOPTADO	\$12.500.000



CONDECORACION
CRUZ DE BOYACA



ORDEN CIVIL AL
MERITO



MIEMBROS DE:

Una vez realizado el análisis por medio del método comparativo de mercado, se presenta un coeficiente de variación de 4,23 % el cual se considera válido para los cálculos y se adopta un valor final de venta redondeado a **\$12.500.000 m²** de área privada para oficinas, este valor adoptado incluye parqueaderos.

COMERCIO

Para los locales comerciales se realizó un estudio de mercado de locales en el sector y sectores aledaños con condiciones similares al inmueble objeto de valoración, en dicho estudio de mercado se tuvo en cuenta los garajes, la ubicación, las áreas, entre otras características donde se encontraron cinco (5) ofertas siendo las más comparables (Ver Tabla No.3) con los siguientes datos:

Descripción	Valor Área Privada Construida (\$/m ²)
Oferta No. 1	\$19.726.203
Oferta No. 2	\$17.808.511
Oferta No. 3	\$17.081.633
Oferta No. 4	\$17.621.053
Oferta No. 5	\$18.831.776
PROMEDIO	\$18.213.835
DESVIACIÓN ESTANDAR	\$1.056.725
COEFICIENTE DE VARIACION	5,80%
LÍMITE SUPERIOR	\$19.270.559
LÍMITE INFERIOR	\$17.157.110
VALOR ADOPTADO	\$18.000.000

Una vez realizado el análisis por medio del método comparativo de mercado, se presenta un coeficiente de variación de 5,80 % el cual se considera válido para los cálculos, y se adopta un valor de venta redondeado a **\$18.000.000 m²** de área privada para locales comerciales, teniendo en cuenta las características con las que se desarrollaran las zonas comerciales del proyecto, este valor adoptado de área privada incluye parqueaderos.

PARQUEADEROS

En todos los usos (vivienda; servicios empresariales, personales y de alto impacto; comercio) el valor del parqueadero privado está incluido dentro del valor adoptado del proyecto planteado, conforme a estudios realizados en el sector y en sectores aledaños.

Entonces, una vez obtenido el costo de ventas totales por un valor de **\$1.967.416.026.000** procedemos a calcular los costos adicionales de urbanismo interno de **\$5.658.564.000** siendo un **0.29%** sobre el valor proyectado de las ventas, por último, en reconocimiento del decreto y del plan parcial que propone un valor por el concepto de cargas de **\$ 164.568.947.890**, el cual fue actualizado desde el año 2.018 a la fecha con el índice de costos de construcción pesada del DANE.

MIEMBROS DE:



Descontando la sumatoria de los costos directos e indirectos, los costos del urbanismo interno y el costo de las cargas urbanísticas al total de ventas, queda un total de **\$652.120.292.270** distribuidos en la utilidad y en el valor del lote. La utilidad se determinó en el **14%** de las ventas, es decir, **\$275.438.243.640**, y de esta manera se obtiene un valor para el lote de **\$376.682.048.630**, equivalente al **19,15%** de las ventas.

UAU/UG	ÁREA DE TERRENO OBEJTO DE REPARTO	PARTICIPACIÓN	INDIRECTOS DE URBANISMO
1	12.420,00	36,63%	\$ 2.477.651.225,98
2	9.156,28	27,01%	\$ 1.826.954.944,41
3	12.329,35	36,36%	\$ 2.459.388.440,53
TOTAL	33.905,63	1,00	\$ 6.763.994.610,92

Nota: Cifras expresadas en pesos colombianos de mayo de 2018

Fuente: Anexo 2 del Decreto 674 de 2018.

UAU/UG	ÁREA DE TERRENO OBEJTO DE REPARTO
1	12.420,00
2	9.156,28
3	12.329,35
TOTAL	33.905,63

Fuente: Anexo 2 del Decreto 674 de 2018.

Teniendo en cuenta que el ANEXO 2 del Decreto 674 de 2018 es parte integral del mismo, donde su contenido es la composición predial actual, Área Redesarrollo, Suelo Objeto de Reparto (zonas beneficiarias de acciones urbanísticas), que tiene un área igual a 33.905,63 m²; y además, que el valor total del lote es igual a **\$376.682.048.630**, como consecuencia de analizar integralmente las 3 Unidades de Actuación Urbanística de todo el Plan Parcial; entonces el valor unitario por M² es **\$11.109.720**; el cual se aplicará como valor adoptado, en cada una de las 3 Unidades de Actuación Urbanística (U.A.U 1, U.A.U 2, y U.A.U 3). (Ver Tabla5)

Valor m² de suelo = $\$376.682.048.630 / 33.905,63 \text{ m}^2 = \$11.109.720 \text{ m}^2$

El valor adoptado es la suma de \$11.109.720 m²

Como se anotó anteriormente, se busca determinar el valor del inmueble bajo condiciones de mayor y mejor uso, siempre y cuando estas condiciones sean factibles y viables dentro de un mercado inmobiliario normal. En el caso particular del inmueble objeto de avalúo este criterio es aplicable, por cuanto los usos que la norma urbanística lo permiten y están de acuerdo con la tendencia de desarrollo y consolidación, presentes actualmente en el sector de localización.

Por tanto, se concluyó que el valor a adoptar para el inmueble objeto de avalúo, es el valor resultante del método residual

CONCLUSIÓN

MIEMBROS DE:

De los métodos planteados se adopta un valor de terreno de **\$11.109.720 por metro cuadrado** para este predio.

ANÁLISIS FINAL:

Con un valor de terreno de \$11.109.720 por metro cuadrado, se obtiene un valor final para el inmueble de:

ÁREA DE LOTE DEL EDIFICIO (M2)	225,00
VALOR METRO CUADRADO DE TERRENO	\$11.109.720
VALOR FINAL DEL BIEN	\$2.499.687.000

De las metodologías aplicadas; método de mercado para inmuebles en no propiedad horizontal NPH y método residual, se concluye que el mayor y mejor uso está determinado por la aplicación del método residual, obteniendo un resultado total para el inmueble de \$2.499.687.000, frente al método comparativo de mercado que arroja un valor total de \$2.290.655.200. Por lo anterior se adopta como valor del inmueble, el resultante de la técnica residual, es decir \$2.499.687.000.

Fin de página.



CONDECORACION
CRUZ DE BOYACA



ORDEN CIVIL AL
MERITO



MIEMBROS DE:

11.4. VALORES DE REFERENCIA

La Unidad Administrativa Especial de Catastro distrital elaboró el 3 mayo 2022, los valores de referencia para el mes de diciembre de 2019 de los siguientes predios:



**INFORME TÉCNICO - AVALÚOS DE REFERENCIA
PLAN PARCIAL DE RENOVACIÓN URBANA
PROSCENIO**

1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1. SOLICITANTE: Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., solicitud mediante oficio S2022000004 y S2022001585.

1.2. RADICACIÓN: 2022ER312 de 06 de enero de 2022 y 2022ER16549 de 25 de abril de 2022.

PROPOSITO: Realizar el estudio técnico conducente a establecer los valores comerciales de referencia para los predios requeridos, en el marco de lo dispuesto en la Resolución 709 del 16 de diciembre de 2019 "Por medio del cual se anuncia la puesta en marcha de las Unidades de Actuación Urbanística Nos. 1, 2 y 3, delimitadas mediante el Decreto Distrital 562 de 2019, del Plan Parcial de Renovación Urbana "Proscenio" y se dictan otras disposiciones".

1.3. OBJETO DE ESTUDIO: Los predios objeto de avalúo de referencia corresponden a los siguientes:

Tabla-1 Predios Objeto de Estudio

No.	Código Predial	Chip	Cedula Catastral	Dirección Oficial	Matricula
1	008309001023	AAA0096OXAF	86A 14 25	KR 14 87 79	50C-348282
2	008309003022	AAA0096PCOE	86A 13A 9	KR 14 87 80	50C-728510
3	008309003003	AAA0096PBLF	86A 13A 46	CL 86A 13A 30	50C-103318
4	008309002020	AAA0096PBEP	85 14 18	KR 14 85 37	50C-570334
5	008309002001	AAA0096OYPA	85 14 10	CL 85 14 08	50C-1154238
6	008309001029	AAA0096OXPP	86A 14 36	KR 14 87 25	50C-4741

ACTUALIZACION - VALOR DE REFERENCIA ELABORADO POR CASTARO DISTRITAL EL MES DE DICIEMBRE DE 2019				
AÑO	VALOR CATASTRO 2019	INDICE IVIUR 2020 (4,2 %)	INDICE IVIUR 2021 (0,74 %)	INDICE IVIUR 2022 (3,12 %)
VALOR REFERENCIA PREDIOS SOBRE VIAS INTERIORES (\$/M2)	\$8.354.000	\$8.704.868	\$8.769.284	\$9.042.886
VALOR REFERENCIA PREDIOS SOBRE CORREDOR COMERCIAL (\$/M2)	\$11.127.000	\$11.594.334	\$11.680.334	\$12.044.552

MAYOR VALOR GENERADO POR ANUNCIO DEL PROYECTO

MIEMBROS DE:

El mayor valor generado por anuncio del proyecto es la diferencia entre el avalúo comercial y el valor de referencia actualizado.



DESCUENTO MAYOR VALOR GENERADO POR ANUNCIO DEL PROYECTO	
Valor comercial actual (\$/m2)	\$11.109.720
Valor de referencia actualizado sobre vías internas	\$9.042.886
Mayor valor generado por anuncio del proyecto	\$2.066.834



PRECIO DE ADQUISICIÓN

El precio de adquisición es el resultado de descontar al avalúo comercial el mayor valor generado por el anuncio del proyecto.



PRECIO POR METRO CUADRADO DE ADQUISICIÓN	
Valor comercial actual (\$/m2)	\$11.109.720
Mayor valor generado por anuncio del proyecto	\$2.066.834
Precio por metro cuadrado de adquisición	\$9.042.886



PRECIO TOTAL DE ADQUISICIÓN	
Precio por metro cuadrado de adquisición	\$9.042.886
Área de terreno (M2)	225 ,00
Precio total de adquisición	\$2.034.649.350



El precio total de adquisición se distribuirá en valor de terreno y valor construcción, de la siguiente manera:



Se calcula el valor total de la construcción, multiplicando el área construida del inmueble, es decir, 470,45 metros cuadrados por el valor definido en el método de reposición correspondiente a \$1.856.000 por metro cuadrado; dando como resultado un valor total de la construcción de \$873.155.200.



Posteriormente al precio total de adquisición, es decir, \$2.034.649.350 se le resta el valor total de la construcción de \$873.155.200 para obtener el valor total del terreno, el cual da como resultado \$1.161.494.150; dividiendo este resultado entre 225 metros cuadrados se obtiene un valor unitario de terreno por metro cuadrado de \$5.162.196.



MIEMBROS DE:

DESCRIPCIÓN	ÁREA (M2)	VALOR UNITARIO (\$/M2)	VALOR TOTAL
ÁREA DE TERRENO	225,00	\$ 5.162.196	\$ 1.161.494.150,00
ÁREA DE CONSTRUCCIÓN	470,45	\$ 1.856.000	\$ 873.155.200,00
TOTAL			\$ 2.034.649.350



FEDELONJAS

11.5. COMPORTAMIENTO DE LA OFERTA Y LA DEMANDA

Por tratarse de un sector exclusivo de la ciudad, ubicado estratégicamente entre el parque el Virrey, el sector residencial de la Cabrera, la zona comercial de la Carrera 15 y la Carrera 13 que corresponde a la zona de restaurantes más exclusivos de la ciudad, presenta una demanda positiva con respecto a la oferta inmobiliaria.



11.6. PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN

Teniendo en cuenta que se trata de un suelo de renovación urbana, ubicado en un sector de demanda positiva dentro del mercado inmobiliario de la ciudad. Estimamos una valorización positiva para este inmueble en el mediano y largo plazo.

Fin de página.



FloridaRealtors®



CONDECORACION
CRUZ DE BOYACA



ORDEN CIVIL AL
MERITO



12. AVALÚO COMERCIAL CORPORATIVO No. 037.A4-2022

MIEMBROS DE:

12.1. INMUEBLE VALORADO

El inmueble objeto de avalúo corresponde a un lote de terreno junto con las construcciones levantadas sobre él, predio perteneciente a Manzana 1 – Unidad de Actuación Urbanística 1 del Plan Parcial de Renovación Urbana “Proscenio”, ubicado en la Carrera 14 No. 87-79, en el sector catastral La Cabrera, en la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., Colombia.



FEDELONJAS

12.2. FECHA DEL INFORME VALUATORIO

26 de septiembre de 2022.



12.3. CUADRO DE VALUACIÓN

LIQUIDACION AVALUO CARRERA 14 No. 87-79			
DESCRIPCION	AREA (M2)	VALOR UNITARIO (\$/M2)	VALOR TOTAL
AREA DE TERRENO	225,00	\$ 7.229.030	\$ 1.626.531.800,00
AREA DE CONSTRUCCION	470,45	\$ 1.856.000	\$ 873.155.200,00
TOTAL			\$ 2.499.687.000



FloridaRealtors

12.4. VALOR EN LETRAS

DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.

Nota 1: De acuerdo con lo establecido por los Decretos 1.420 de 1.998 y 422 de 2.000, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Desarrollo Económico, el presente concepto comercial tiene una vigencia de un (1) año, contado desde la fecha de su expedición. Siempre y cuando las condiciones físicas del inmueble avaluado no sufran cambios significativos, así como tampoco se presenten variaciones representativas de las condiciones del mercado inmobiliario comparable.

Nota 2: Se prohíbe la publicación de parte o la totalidad del presente informe de valuación, cualquier referencia al mismo, a las cifras de valuación, ni detalles del trabajo, sin consentimiento escrito de la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá, o del solicitante del estudio.

CONDECORACION
CRUZ DE BOYACA



--

Atentamente,

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ UMAÑA

Representante Legal.

Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá.

Elaboró y revisó: D.MUÑOZ R.

YM

ORDEN CIVIL AL
MERITO



MIEMBROS DE:

12.5. PRECIO DE ADQUISICIÓN



LIQUIDACIÓN PRECIO DE ADQUISICIÓN CARRERA 14 No. 87-79			
DESCRIPCIÓN	ÁREA (M2)	VALOR UNITARIO (\$/M2)	VALOR TOTAL
ÁREA DE TERRENO	225,00	\$ 5.162.196	\$ 1.161.494.150,00
ÁREA DE CONSTRUCCIÓN	470,45	\$ 1.856.000	\$ 873.155.200,00
TOTAL			\$ 2.034.649.350



12.6. VALOR EN LETRAS

DOS MIL TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE.

Nota 1: De acuerdo con lo establecido por los Decretos 1.420 de 1.998 y 422 de 2.000, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Desarrollo Económico, el presente concepto comercial tiene una vigencia de un (1) año, contado desde la fecha de su expedición. Siempre y cuando las condiciones físicas del inmueble avaluado no sufran cambios significativos, así como tampoco se presenten variaciones representativas de las condiciones del mercado inmobiliario comparable.

Nota 2: Se prohíbe la publicación de parte o la totalidad del presente informe de valuación, cualquier referencia al mismo, a las cifras de valuación, ni detalles del trabajo, sin consentimiento escrito de la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá, o del solicitante del estudio.

--

Atentamente,



ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ UMAÑA
Representante Legal.
Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá.

Elaboró y revisó: D.MUÑOZ R.



CONDECORACION
CRUZ DE BOYACA



ORDEN CIVIL AL
MERITO



13. DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO

MIEMBROS DE:

Que la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá, no tiene interés financiero ni de otra índole en el inmueble avaluado, ni vínculos de naturaleza alguna con sus propietarios, más allá de los derivados de la contratación de nuestros servicios profesionales.



FEDELONJAS

Conforme a nuestro conocimiento y saber, las declaraciones contenidas en este reporte, sobre las cuales se basaron los análisis y conclusiones, son correctas y verdaderas.

Que nuestros Honorarios no se basan en un reporte de un determinado valor que favorezca al cliente, ni tiene ninguna relación directa o indirecta con los resultados presentados.



REALTOR

Que el presente estudio no comprende en modo alguno la valuación de otros bienes tangibles o intangibles que pudieran estar vinculados de alguna forma a las instalaciones físicas de los inmuebles, como por ejemplo “Good Will”, primas, la valuación de la empresa en marcha o la rentabilidad de la participación tenida sobre la operación del negocio.



Urban Land Institute

El presente informe ha sido elaborado de conformidad con las normas del “Código Colombiano de Ética del Avaluador”, del Registro Nacional de Avaluadores y de acuerdo con los parámetros exigidos por la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá.



FloridaRealtors®

El presente informe se basa en la buena fe del solicitante al suministrar la información y los documentos que sirvieron de base para nuestro análisis, por lo tanto, no nos responsabilizamos de situaciones que no pudieron ser verificadas por nuestra firma en su debido momento.

Fin de página.



MLS
Multiple Listing Service

CONDECORACION
CRUZ DE BOYACA



ORDEN CIVIL AL
MERITO



MIEMBROS DE:



TERCERA SECCIÓN – ANEXOS CORPORATIVOS.



CONDECORACION
CRUZ DE BOYACA



ORDEN CIVIL AL
MERITO



MIEMBROS DE:



1. REGISTRO FOTOGRÁFICO



**CONDECORACION
CRUZ DE BOYACA**



**ORDEN CIVIL AL
MERITO**



CARRERA 14 No. 87 - 79

MIEMBROS DE:



CONDECORACION
 CRUZ DE BOYACA



ORDEN CIVIL AL
 MERITO



INMUEBLE CARRERA 14 NO. 87 - 79



INMUEBLE CARRERA 14 NO. 87 - 79



INMUEBLE CALLE 86 A No. 14 - 48

MIEMBROS DE:



INMUEBLE CALLE 86 A No. 14 - 48



INMUEBLE CALLE 86 A No. 14 - 48



CONDECORACION
 CRUZ DE BOYACA



ORDEN CIVIL AL
 MERITO



INMUEBLE CALLE 86 A No. 14 - 48

MIEMBROS DE:



INMUEBLE CALLE 86 A No. 14 - 48



INMUEBLE CALLE 86 A No. 14 - 48



CONDECORACION
 CRUZ DE BOYACA



ORDEN CIVIL AL
 MERITO



MIEMBROS DE:



PLANO UNIDAD DE ACTUACIÓN – PLAN PARCIAL PROSCENIO



PLANO UNIDAD DE ACTUACIÓN – PLAN PARCIAL PROSCENIO



MIEMBROS DE:



2. ESTUDIO DE MERCADO



CONDECORACION
CRUZ DE BOYACA



ORDEN CIVIL AL
MERITO



TABLA No. 1

MIEMBROS DE:



FEDELONJIAS



REALTOR



Urban Land Institute



FloridaRealtors™



MLS



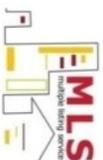
CONDECORACION
 CRUZ DE BOYACA



ORDEN CIVIL AL
 MERITO

Mercado Venta Apartamentos - 2022							
Ubicación	Dirección	Area m2	Valor Venta	Descuento por negociacion	Valor m2 Venta	Fuente	Foto
La Cabrera	Calle 85 - Cra 7	86,00	\$ 1.150.000.000	0%	\$ 13.372.093	310 3101831	
La Cabrera	Calle 85 - Cra 8	100,00	\$ 1.300.000.000	0%	\$ 13.000.000	Engel & Völkers	
La Cabrera	Calle 86 - Cra 8	104,00	\$ 1.350.000.000	0%	\$ 12.980.769	Engel & Völkers	
El Chicó	Calle 86 - Cra 7	140,00	\$ 1.800.000.000	0%	\$ 12.857.143	310 5702983	
El Chicó	Cra 9 - Calle 88	150,00	\$ 2.000.000.000	0%	\$ 13.333.333	A.O FINCA RAIZ EXPERTOS	

MIEMBROS DE:



CONDECORACION
CRUZ DE BOYACA



ORDEN CIVIL AL
MERITO

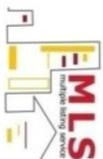


TABLA No. 2

Mercado Venta Oficinas - 2022							
Ubicación	Dirección	Area m2	Valor Total	Descuento por negociacion	Valor m2	Fuente	Foto
El Chicó	Calle 94 - Cra 12	2.406,00	\$ 30.000.000.000	0%	\$ 12.468.828	Romero Serrano	
El Chicó	Calle 96 - Cra 11 A	1.159,00	\$ 15.800.000.000	0%	\$ 13.632.442	Promotores Inmobi	
El Chicó	Calle 94 - Cra 11	2.406,00	\$ 31.000.000.000	0%	\$ 12.884.456	Rbr Realty SAS	
La Cabrera	Calle 84 - Cra 10	155,00	\$ 1.900.000.000	0%	\$ 12.258.065	Engel & Völkers	
La Cabrera	Cra 10 - Calle 82	685,00	\$ 9.000.000.000	0%	\$ 13.138.686	Cedar inmobiliaria	

TABLA No. 3

MIEMBROS DE:



CONDECORACION
 CRUZ DE BOYACA



ORDEN CIVIL AL
 MERITO



Mercado Venta Locales - 2022							
Ubicación	Dirección	Area m2	Valor Total	Descuento por negociacion	Valor m2	Fuente	Foto Fachada
El Chicó	Cra 11 - Calle 98	237,00	\$ 5.027.000.000	7%	\$ 19.726.203	DC Colombia SAS	
El Chicó	Cra 9 - Calle 100	188,00	\$ 3.600.000.000	7%	\$ 17.808.511	Colliers	
El Chicó	Cra 11 - Calle 93	245,00	\$ 4.500.000.000	7%	\$ 17.081.633	Keller Williams	
Nogal	Cra 11 - Calle 82	475,00	\$ 9.000.000.000	7%	\$ 17.621.053	Julio Corredor & Cia	
El Chicó	Cra 11 - Calle 94	321,00	\$ 6.500.000.000	7%	\$ 18.831.776	Julio Corredor & Cia	

TABLA No. 4 A

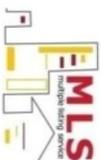
CÓDIGO	TIPO DE INMUEBLE	DIRECCION	PAIS	VALOR FUNDAMENTO	% Neg	VALOR PERCIBIDO VENTA	AREA EN M2	TERMINO	VMZ	AREA VENTA CONTRIBUTA	VALOR DE COMET DEFERENCIO	VALOR COMET	VALOR POR M2 EFECTIVO	VALOR POR M2 CONSTRUCCION	OBSERVACIONES	NOMBRE FUENTE	TELEFONO FUENTE	LINK FUENTE
18	Casa	CL 82 19A-39	Antigua Country	\$ 2.200.000.000	0%	\$ 2.200.000.000	333,00		\$ 6.618.318	375,00	\$ 700.000	\$ 202.500.000	\$ 6.606.807	\$ 5.866.697	Casa ubicada sobre la Calle 12 Terreno de 33,3 m2 y construcción de 333 m2. El inmueble presenta un uso residencial, nunca ha sido adecuada para oficinas.	Oya Benites	313 272441	caribe
10	Casa Comercial	CL 82 16A-21	Lago Gallán	\$ 2.000.000.000	5%	\$ 1.900.000.000	277,13		\$ 6.855.988	277,13	\$ 1.000.000	\$ 277.130.000	\$ 6.855.988	\$ 6.855.988	Casa comercial. Siempre han funcionado restaurantes.	David Alvarez	310 7755768	caribe
14	Casa Residencial	KR 18 79A-21	Lago Gallán	\$ 2.177.000.000	0%	\$ 2.177.000.000	312,00		\$ 5.894.190	375,58	\$ 900.000	\$ 338.022.000	\$ 6.977.564	\$ 5.796.308	Se vende lote de 312,28. Es un caso aparte de la oferta regular. El área sale en 2,177 millones. El área de 500 metros por debajo. La área en 1,977 millones.	Rodrigo Lozano	310 2569984	
5	Casa Comercial	KR 13A 79A-07	Español	\$ 1.500.000.000	3%	\$ 1.455.000.000	190,00		\$ 6.142.105	240,00	\$ 1.200.000	\$ 288.000.000	\$ 7.657.895	\$ 6.062.500	Casa remodelada. Cuidado el comprador hace 5 años. Tena un hotel pero la pandemia lo gueto. LA remodelo como oficina totalmente nueva. Se va a utilizar para 5 espacios de oficinas de los cuales 2 son grandes y otros chicos. Piden 1.500 millones. Lote de 185 - 198 m2 y construcción de 240 aproximadamente.	Claudio Sanchez	310 2109999	
6	Casa Comercial	KR 14 79-14	Español	\$ 1.450.000.000	3%	\$ 1.405.500.000	184,24		\$ 6.227.204	210,00	\$ 1.200.000	\$ 259.200.000	\$ 7.634.864	\$ 6.511.574	Se trata de una casa comercial. Cuenta con lote de 194,24 m2 y primer piso y oficinas en segundo piso. Los dueños son los propietarios de la inmobiliaria Fels Riano y Cia Ltda. Piden 1.450 millones.	Gloria Ives Rodríguez	310 8752571	
4	Casa	KR 13A 79A-31	Español	\$ 1.222.950.126	0%	\$ 1.222.950.126	168,80		\$ 6.089.595	244,36	\$ 850.000	\$ 207.708.000	\$ 7.331.835	\$ 5.004.707	Casa comercial. Casa en venta ubicada en zona de Chapinero. De uso mixto ideal para café. Con espacios amplios, perfecta iluminación natural y comercial con alto tráfico de personas. Tiene 4 habitaciones, dos baños, áreas de local comercial en primer piso. Piden 1.222.950.126 millones.	Alejandra - Cáceres y Ferro	5942323	https://mostrador.com/inmuebles/venta/13a-79a-31-4
13	Lote	KR 18 79A-86	Lago Gallán	\$ 2.000.000.000	0%	\$ 2.000.000.000	321,00		\$ 6.239.530	-	\$ 0	\$ 0	\$ 6.239.530	\$ 0	Lote de terreno apto para desarrollo.	Ethan Acosta	311 8996897	caribe
11	Casa Comercial	KR 16A 80-85	Lago Gallán	\$ 3.300.000.000	5%	\$ 3.135.000.000	419,70		\$ 6.324.303	457,80	\$ 1.050.000	\$ 480.690.000	\$ 7.469.821	\$ 6.847.999	Casa comercial. Siempre han funcionado restaurantes.	David Alvarez	310 7755768	caribe
17	Casa	CR 19A No. 94-38	Antigua Country	\$ 5.000.000.000	5%	\$ 4.750.000.000	800,00		\$ 6.566.697	900,00	\$ 900.000	\$ 810.000.000	\$ 7.916.897	\$ 5.277.778	Casa de uso mixto comercial, salud, vivienda a dos cuartos de la construcción a la cédula de una casa. CPH 168-06-306 m2 y correspondiente a la cédula de una casa. CPH 168-06-306 m2 y construcción de 450 m2. Se hace un análisis sobre el ingreso de personas considerando su edad y posible relación con los predios de alrededor.	JULIO CORREDOR Y CIA	4853000	https://mostrador.com/inmuebles/venta/19a-no-94-38-17
25	Casa	Cm 19B 86-59	Antigua Country	\$ 2.600.000.000	10%	\$ 2.340.000.000	306,00		\$ 6.250.000	450,00	\$ 950.000	\$ 427.500.000	\$ 7.647.059	\$ 5.200.000	Se trata de un edificio levantado en un lote de 12,28, cuenta con 4 pisos, adecuado para oficinas o apartamentos, recién remodelado.	campo	323247975	https://mostrador.com/inmuebles/venta/19b-86-59-25
16	Edificio	CR 18 84-52	Antigua Country	\$ 4.200.000.000	5%	\$ 3.990.000.000	336,00		\$ 6.675.000	1.344,00	\$ 1.300.000	\$ 1.747.200.000	\$ 11.975.000	\$ 2.968.750	Hermosa casa con destinación comercial, en uno de los mejores sectores comerciales de Bogotá, cerca a varios centros comerciales, supermercados, restaurantes, estudios de grabación, restaurantes, cocinas, oficinas, coworking, entre muchos otros, también ideal para venta una posible remodelación.	Alfonso Mejía	310 3091182	caribe
20	Casa Comercial	KR 13A 79-17	Español	\$ 1.800.000.000	10%	\$ 1.620.000.000	164,10		\$ 6.203.354	430,00	\$ 1.400.000	\$ 602.000.000	\$ 9.972.029	\$ 3.707.442	ACTUALMENTE ARRENDADA CON CONTRATO. El arriendo está en 9 millones sin IVA. LA casa tiene 430 m2 construidos. Piden 1.800 millones. Se hace un análisis sobre el ingreso de personas considerando su edad y posible relación con los predios de alrededor. Se trata de un inmueble con un alto tráfico de personas, es un establecimiento de acceso al parqueadero que es un local y establecimiento cableado estructural, entre otras cosas.	Wilson Rodriguez	316 8412155	https://mostrador.com/inmuebles/venta/13a-79-17-20
12	Casa	KR 18 79-04	Lago Gallán	\$ 1.600.000.000	5%	\$ 1.520.000.000	180,00		\$ 6.928.018	224,00	\$ 1.200.000	\$ 268.800.000	\$ 8.416.390	\$ 6.785.714	Casa residencial Cuenta con primer piso con Hall, sala, comedor, un baño, hall grande, cocina, cuarto de servicio con baño, zona de ropas independiente, patio posterior. El segundo nivel se presenta y se está en construcción. El principio con baño privado y baño de invitados.	Marcela Lopez	310 8017698	caribe

MIEMBROS DE:



TABLA NO. 4 B

MIEMBROS DE:



CONDECORACION
 CRUZ DE BOYACA



ORDEN CIVIL AL
 MERITO



ID	Tipo	Código	No. Otros	FOTO CAMARA JUNIO	FOTO GABARIT JUNIO	TIPO DE INMUEBLE	VALOR DEPURADO VENTA	VALOR PEDIDO RENTA	VALOR DEPURADO RENTA	Tasa I	TERRENO		NORMATIVIDAD	VALOR M ² CONST DEPRECIADO	VALOR CONST	INTEGRAL SOBRE TERRENO	INTEGRAL SOBRE CONSTRUCCION	OBSERVACIONES	NOMBRE FUENTE	TELÉFONO FUENTE	LINK OFERTA	
											AREA EN M2	VM2										
											AREA EN M2	VM2										
19	Casa	CL 82 19-27																				
7	Local Comercial	KR 14 82- 82/84/86	BARRIO				VALOR PEDIDO VENTA	% Neg	VALOR DEPURADO VENTA													
19	Casa	CL 82 19-27	Lago Gaitan	\$ 3.000.000.000	5%	\$ 2.850.000.000	278,40	\$ 8.125.000	420,00	\$ 1.400.000	\$ 588.000.000	\$ 10.237.066	\$ 6.785.714					Irene Szajowicz	3143972117	https://www.fincarga.com.co/20musb-aficars-en-venta/finanzas-cuando/bogota/685287		
7	Local Comercial	KR 14 82- 82/84/86	El Retiro	\$ 2.100.000.000	5%	\$ 1.995.000.000	192,00	\$ 8.390.625	384,00	\$ 1.000.000	\$ 384.000.000	\$ 10.390.625	\$ 5.195.313					Andrea Vilamil	318 7388548			
1	Casa y Lote	KR 13A 78-76	Espartillar	\$ 3.300.000.000	5%	\$ 3.135.000.000	334,00	\$ 8.422.156	230,00	\$ 1.400.000	\$ 322.000.000	\$ 9.386.228	\$ 13.630.435					Patricia Ledn	310 8058668			
2	Casa Comercial	KR 13 78-40	Espartillar	\$ 2.600.000.000	5%	\$ 2.470.000.000	190,00	\$ 8.726.316	406,00	\$ 2.000.000	\$ 812.000.000	\$ 13.000.000	\$ 6.083.744					No Suministrado	310 2324465			
21	Casa Comercial	KR 12A 77A - 77	Espartillar	\$ 2.142.000.000	5%	\$ 2.034.900.000	183,20	\$ 9.535.590	205,70	\$ 1.400.000	\$ 287.960.000	\$ 11.107.533	\$ 9.892.562					UHOME S.A.S Maryluz	318 5323795	https://www.fincarga.com.co/20musb-aficars-en-venta/finanzas-cuando/bogota/686168		

TABLA No. 5

MIEMBROS DE:



EVALUACION - CONSOLIDADO UAU 1,2,3 PP PROSCENIO					
ÁREA OBJETO DE REPARTO (ANEXO 2 DECRETO 674 DE 2.018)					33.905,63 M ²
ÁREA UTIL					28.292,82 M ²
NÚMERO DE PARQUEADEROS VENDIBLES					1.886 CUPOS
NÚMERO DE PARQUEADEROS VISTITANTES					2.018 CUPOS
ÁREA VENDIBLE VIVIENDA					42.180,00 M ²
ÁREA VENDIBLE SERVICIOS					74.672,00 M ²
ÁREA VENDIBLE COMERCIO					26.982,00 M ²
ÁREA VENDIBLE DOTACIONAL					5.463,00 M ²
ÁREA CONSTRUIDA VIVIENDA					49.623,54 M ²
ÁREA CONSTRUIDA SERVICIOS					87.849,41 M ²
ÁREA CONSTRUIDA COMERCIO					31.743,53 M ²
ÁREA CONSTRUIDA DOTACIONAL					5.463,00 M ²
ÁREA CONSTRUIDA SERVICIOS COMUNALES					2.852,43 M ²
ÁREA CONSTRUIDA ADICIONAL QUE NO CUENTA PARA EL I.C.			8,5%		15.090,21 M ²
ÁREA CONSTRUIDA EN SÓTANO					87.840,00 M ²
ANÁLISIS DE VENTAS					
VENTAS					
VALOR VENTA CADA M ² VENDIBLE VIVIENDA					\$13.000.000 M ²
VALOR VENTAS ÁREA VENDIBLE VIVIENDA					\$548.340.026.000
VALOR VENTA CADA M ² VENDIBLE SERVICIOS					\$12.500.000 M ²
VALOR VENTAS ÁREA VENDIBLE SERVICIOS					\$933.400.000.000
VALOR VENTA CADA M ² VENDIBLE COMERCIO					\$18.000.000 M ²
VALOR VENTAS ÁREA VENDIBLE COMERCIO					\$485.676.000.000
VALOR VENTA CADA M ² VENDIBLE DOTACIONAL					\$0
VALOR VENTAS ÁREA VENDIBLE DOTACIONAL					\$0
TOTAL VENTAS					\$1.967.416.026.000 100,00%
COSTOS					
DIRECTOS					
VALOR POR M ² DE VIVIENDA					\$3.200.000 M ²
VALOR POR M ² DE SERVICIOS					\$2.800.000 M ²
VALOR POR M ² DE COMERCIO					\$2.800.000 M ²
VALOR POR M ² DE DOTACIONAL					\$2.800.000 M ²
VALOR POR M ² DE SERVICIOS COMUNALES					\$2.800.000 M ²
VALOR POR M ² ÁREA ADICIONAL QUE NO CUENTA PARA EL I.C.					\$2.800.000 M ²
VALOR POR M ² DE CONSTRUCCION SÓTANO					\$2.000.000 M ²
TOTAL COSTO DIRECTO					\$734.871.315.469 37,35%
INDIRECTOS					
GENERALES					
LICENCIA (DELINIACIÓN + EXPENSAS)		2,30%	C.D		\$16.902.040.256
POLIZA DECENAL		1,00%	VTAS		\$19.674.160.260
IMPUESTO PREDIAL		0,50%	C.D		\$3.674.356.577
IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO		0,70%	VTAS		\$13.771.912.182
DERECHOS SERVICIOS		0,30%	C.D		\$2.204.613.946
HONORARIOS					
TOPOGRAFIA		0,04%	C.D		\$293.948.526
ESTUDIO DE SUELOS		0,06%	C.D		\$440.922.789
DISEÑO ARQUITÉCTÓNICO		2,00%	C.D		\$14.697.426.309
DISEÑO ESTRUCTURAS		0,15%	C.D		\$1.102.306.973
DISEÑO HIDROSANITARIO		0,07%	C.D		\$514.409.921
DISEÑO ELECTRICO		0,07%	C.D		\$514.409.921
PRESUPUESTO PROGRAMACION		0,08%	C.D		\$587.897.052
INTERVENTORIA		2,50%	C.D		\$18.371.782.887
HONOR. CONSTRUCC. DELEGADA		10,00%	C.D		\$73.487.131.547
GERENCIA DE OBRA		2,50%	VTAS		\$49.185.400.650
COSTOS VENTAS, COMISIONES, PUBLICIDAD		3,00%	VTAS		\$59.022.480.780
NOTARIALES		0,50%	VTAS		\$9.837.080.130
FIDUCIARIOS		1,00%	VTAS		\$19.674.160.260
GASTOS FINANCIEROS		4,0%	VTAS		\$78.696.641.040
FINANCIEROS (GMF)		0,40%	VTAS		\$7.869.664.104
GASTOS GENERALES		1,00%	VTAS		\$19.674.160.260
TOTAL COSTOS INDIRECTOS		55,82%	C.D.		\$410.196.906.371 20,85%
TOTAL COSTOS DE CONSTRUCCIÓN					\$1.145.068.221.840 58,20%
TOTAL COSTOS DE URBANISMO INTERNO				\$ 200.000	\$5.658.564.000 0,29%
TOTAL COSTOS DE CARGAS					\$164.568.947.890 8,36%
TOTAL COSTOS CONSTRUCCIÓN Y URBANISMO					\$1.315.295.733.730 66,85%
UTILIDAD Y LOTE					
UTILIDAD					\$275.438.243.640 14,00%
LOTE					\$376.682.048.630 19,15%
VALOR METRO CUADRADO AREA OBJETO DE REPARTO					\$11.109.720 M2

TABLA No. 5 – A POTENCIAL DE DESARROLLO – UAU 1 PP PROSCENIO

MIEMBROS DE:



POTENCIAL DE DESARROLLO - UAU 1 PP PROSCENIO				
ÁREA ÚTIL UAU 1				10.889,14
ÍNDICE DE OCUPACIÓN SOBRE A.U.			0,70	
ÁREA OCUPADA				7.622,40
ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN FINAL SOBRE A.U.			5,59	
ÁREA CONSTRUIDA PARA CALCULO DE I.C.				60.861,47
ÁREA CONSTRUIDA UAU 3				64.064,70
ALTURA RESULTANTE – PISOS				8
VIVIENDA				
ÁREA CONSTRUIDA VIVIENDA				18.044,71
CIRCULACIONES INTERIORES			15%	2.706,71
ÁREA NETA CONSTRUIDA EN VIVIENDA				15.338,00
EQUIPAMIENTO COMUNAL EXIGIDO	10	80		1.917,25
EQUIPAMIENTO COMUNAL EXIGIDO - ZONAS VERDES			40%	766,90
EQUIPAMIENTO COMUNAL EXIGIDO - SERVICIOS COMUNALES			30%	575,18
EQUIPAMIENTO COMUNAL EXIGIDO - PARQUEADEROS ADICIONALES			30%	575,18
ÁREA VENDIBLE EN VIVIENDA				15.338,00
ÁREA PROMEDIO POR UNIDAD DE VIVIENDA				100,00
Nº DE VIVIENDAS RESULTANTES				153
NÚMERO DE PARQUEOS EXIGIDOS VIVIENDA (PRIVADOS)			2	220
NÚMERO DE PARQUEOS EXIGIDOS VIVIENDA (VISITANTES)	1	3		36
SERVICIOS EMPRESARIALES Y PERSONALES				
ÁREA CONSTRUIDA SERVICIOS				33.554,12
CIRCULACIONES INTERIORES			15%	5.033,12
ÁREA NETA CONSTRUIDA EN SERVICIOS				28.521,00
EQUIPAMIENTO COMUNAL EXIGIDO	10	120		2.376,75
EQUIPAMIENTO COMUNAL EXIGIDO - ZONAS VERDES			40%	950,70
EQUIPAMIENTO COMUNAL EXIGIDO - SERVICIOS COMUNALES			15%	356,51
EQUIPAMIENTO COMUNAL EXIGIDO - PARQUEADEROS ADICIONALES			45%	1.069,54
ÁREA VENDIBLE EN SERVICIOS				28.521,00
NÚMERO DE PARQUEOS EXIGIDOS SERVICIOS (PRIVADOS)	1	30		423
NÚMERO DE PARQUEOS EXIGIDOS SERVICIOS (VISITANTES)	1	40		317
SERVICIOS DE ALTO IMPACTO				
ÁREA CONSTRUIDA SERVICIOS				922,35
CIRCULACIONES INTERIORES			15%	138,35
ÁREA NETA CONSTRUIDA EN SERVICIOS				784,00
EQUIPAMIENTO COMUNAL EXIGIDO	10	120		65,33
EQUIPAMIENTO COMUNAL EXIGIDO - ZONAS VERDES			40%	26,13
EQUIPAMIENTO COMUNAL EXIGIDO - SERVICIOS COMUNALES			15%	9,80
EQUIPAMIENTO COMUNAL EXIGIDO - PARQUEADEROS ADICIONALES			45%	29,40
ÁREA VENDIBLE EN SERVICIOS				784,00
NÚMERO DE PARQUEOS EXIGIDOS SERVICIOS (PRIVADOS)	1	100		3
NÚMERO DE PARQUEOS EXIGIDOS SERVICIOS (VISITANTES)	1	10		34
COMERCIO				
ÁREA CONSTRUIDA COMERCIO				11.543,53
CIRCULACIONES INTERIORES			15%	1.731,53
ÁREA NETA CONSTRUIDA EN COMERCIO				9.812,00
EQUIPAMIENTO COMUNAL EXIGIDO	10	120		817,67
EQUIPAMIENTO COMUNAL EXIGIDO - ZONAS VERDES			40%	327,07
EQUIPAMIENTO COMUNAL EXIGIDO - SERVICIOS COMUNALES			15%	122,65
EQUIPAMIENTO COMUNAL EXIGIDO - PARQUEADEROS ADICIONALES			45%	367,95
ÁREA VENDIBLE EN COMERCIO				9.812,00
NÚMERO DE PARQUEOS EXIGIDOS COMERCIO (PRIVADOS)	1	200		43
NÚMERO DE PARQUEOS EXIGIDOS COMERCIO (VISITANTES)	1	25		349
RESUMEN DE ÁREAS				
MAXIMO PARQUEOS POR DECRETO				1.425
ÁREA DE PARQUEOS PROPUESTA EN SÓTANO		8.015,63	4	32.063
PARQUEOS PROPUESTOS EN SÓTANO				1.425
TOTAL PARQUEOS PROPUESTOS				1.425
PARQUEOS VENDIBLES				689
ÁREA CONSTRUIDA UAU 1				64.064,70
ÁREA CONSTRUIDA SERVICIOS COMUNALES				1.064,14
ÁREA CONSTRUIDA PARQUEOS SÓTANO				32.062,50
ÁREA TOTAL CONSTRUIDA UAU 1 INCLUYENDO SOTANOS				97.191,34

TABLA No. 5 – B POTENCIAL DE DESARROLLO – UAU 2 PP PROSCENIO

POTENCIAL DE DESARROLLO - UAU 2 PP PROSCENIO				
ÁREA ÚTIL UAU 2				6.635,47
ÍNDICE DE OCUPACIÓN SOBRE A.U.			0,70	
ÁREA OCUPADA				4.644,83
ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN FINAL SOBRE A.U.			5,19	
ÁREA CONSTRUIDA PARA CALCULO DE I.C.				34.453,89
ÁREA CONSTRUIDA UAU 3				50.527,71
ALTURA RESULTANTE – PISOS				8
VIVIENDA				
ÁREA CONSTRUIDA VIVIENDA				13.534,12
CIRCULACIONES INTERIORES			15%	2.030,12
ÁREA NETA CONSTRUIDA EN VIVIENDA				11.504,00
EQUIPAMIENTO COMUNAL EXIGIDO	10	80		1.438,00
EQUIPAMIENTO COMUNAL EXIGIDO - ZONAS VERDES			40%	575,20
EQUIPAMIENTO COMUNAL EXIGIDO - SERVICIOS COMUNALES			30%	431,40
EQUIPAMIENTO COMUNAL EXIGIDO - PARQUEADEROS ADICIONALES			30%	431,40
ÁREA VENDIBLE EN VIVIENDA				11.504,00
ÁREA PROMEDIO POR UNIDAD DE VIVIENDA				100,00
Nº DE VIVIENDAS RESULTANTES				115
NÚMERO DE PARQUEOS EXIGIDOS VIVIENDA (PRIVADOS)			2	164
NÚMERO DE PARQUEOS EXIGIDOS VIVIENDA (VISITANTES)			3	28
SERVICIOS EMPRESARIALES Y PERSONALES				
ÁREA CONSTRUIDA SERVICIOS				22.182,35
CIRCULACIONES INTERIORES			15%	3.327,35
ÁREA NETA CONSTRUIDA EN SERVICIOS				18.855,00
EQUIPAMIENTO COMUNAL EXIGIDO	10	120		1.571,25
EQUIPAMIENTO COMUNAL EXIGIDO - ZONAS VERDES			40%	628,50
EQUIPAMIENTO COMUNAL EXIGIDO - SERVICIOS COMUNALES			15%	235,69
EQUIPAMIENTO COMUNAL EXIGIDO - PARQUEADEROS ADICIONALES			45%	707,06
ÁREA VENDIBLE EN SERVICIOS				18.855,00
NÚMERO DE PARQUEOS EXIGIDOS SERVICIOS (PRIVADOS)	1	30		279
NÚMERO DE PARQUEOS EXIGIDOS SERVICIOS (VISITANTES)	1	40		209
SERVICIOS DE ALTO IMPACTO				
ÁREA CONSTRUIDA SERVICIOS				691,76
CIRCULACIONES INTERIORES			15%	103,76
ÁREA NETA CONSTRUIDA EN SERVICIOS				588,00
EQUIPAMIENTO COMUNAL EXIGIDO	10	120		49,00
EQUIPAMIENTO COMUNAL EXIGIDO - ZONAS VERDES			40%	19,60
EQUIPAMIENTO COMUNAL EXIGIDO - SERVICIOS COMUNALES			15%	7,35
EQUIPAMIENTO COMUNAL EXIGIDO - PARQUEADEROS ADICIONALES			45%	22,05
ÁREA VENDIBLE EN SERVICIOS				588,00
NÚMERO DE PARQUEOS EXIGIDOS SERVICIOS (PRIVADOS)	1	100		2
NÚMERO DE PARQUEOS EXIGIDOS SERVICIOS (VISITANTES)	1	10		26
COMERCIO				
ÁREA CONSTRUIDA COMERCIO				8.656,47
CIRCULACIONES INTERIORES			15%	1.298,47
ÁREA NETA CONSTRUIDA EN COMERCIO				7.358,00
EQUIPAMIENTO COMUNAL EXIGIDO	10	120		613,17
EQUIPAMIENTO COMUNAL EXIGIDO - ZONAS VERDES			40%	245,27
EQUIPAMIENTO COMUNAL EXIGIDO - SERVICIOS COMUNALES			15%	91,98
EQUIPAMIENTO COMUNAL EXIGIDO - PARQUEADEROS ADICIONALES			45%	275,93
ÁREA VENDIBLE EN COMERCIO				7.358,00
NÚMERO DE PARQUEOS EXIGIDOS COMERCIO (PRIVADOS)	1	200		32
NÚMERO DE PARQUEOS EXIGIDOS COMERCIO (VISITANTES)	1	25		261
DOTACIONAL				
ÁREA CONSTRUIDA DOTACIONAL				5.463,00
CIRCULACIONES INTERIORES			0%	0,00
ÁREA CONSTRUIDA PARA CALCULO DE I.C.				5.463,00
ÁREA NETA CONSTRUIDA EN DOTACIONAL PARA CALCULO DEL I. C.				5.463,00
EQUIPAMIENTO COMUNAL EXIGIDO	10	120		455,25
EQUIPAMIENTO COMUNAL EXIGIDO - ZONAS VERDES			40%	182,10
EQUIPAMIENTO COMUNAL EXIGIDO - SERVICIOS COMUNALES			15%	68,29
EQUIPAMIENTO COMUNAL EXIGIDO - PARQUEADEROS ADICIONALES			45%	204,86
ÁREA VENDIBLE EN DOTACIONAL				5.463,00
NÚMERO DE PARQUEOS EXIGIDOS COMERCIO (PRIVADOS)	1	60		81
NÚMERO DE PARQUEOS EXIGIDOS COMERCIO (VISITANTES)	1	80		60
RESUMEN DE ÁREAS				
MAXIMO PARQUEOS POR DECRETO				1.142
ÁREA DE PARQUEOS PROPUESTA EN SÓTANO		6.423,75	4	25.695
PARQUEOS PROPUESTOS EN SÓTANO				1.142
TOTAL PARQUEOS PROPUESTOS				1.142
PARQUEOS VENDIBLES				618
ÁREA CONSTRUIDA UAU23				50.527,71
ÁREA CONSTRUIDA SERVICIOS COMUNALES				766,41
ÁREA CONSTRUIDA PARQUEOS SÓTANO				25.695,00
ÁREA TOTAL CONSTRUIDA UAU 2 INCLUYENDO SOTANOS				76.989,12

MIEMBROS DE:



CONDECORACION
CRUZ DE BOYACA



ORDEN CIVIL AL
MERITO



TABLA No. 5 – C POTENCIAL DE DESARROLLO – UAU 3 PP PROSCENIO

POTENCIAL DE DESARROLLO - UAU 3 PP PROSCENIO				
ÁREA ÚTIL UAU 3				10.768,21
ÍNDICE DE OCUPACIÓN SOBRE A.U.			0,70	
ÁREA OCUPADA				7.537,75
ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN FINAL SOBRE A.U.			5,30	
ÁREA CONSTRUIDA PARA CALCULO DE I.C.				57.082,71
ÁREA CONSTRUIDA UAU 3				60.087,06
ALTURA RESULTANTE – PISOS				8
VIVIENDA				
ÁREA CONSTRUIDA VIVIENDA				18.044,71
CIRCULACIONES INTERIORES			15%	2.706,71
ÁREA NETA CONSTRUIDA EN VIVIENDA				15.338,00
EQUIPAMIENTO COMUNAL EXIGIDO	10	80		1.917,25
EQUIPAMIENTO COMUNAL EXIGIDO - ZONAS VERDES			40%	766,90
EQUIPAMIENTO COMUNAL EXIGIDO - SERVICIOS COMUNALES			30%	575,18
EQUIPAMIENTO COMUNAL EXIGIDO - PARQUEADEROS ADICIONALES			30%	575,18
ÁREA VENDIBLE EN VIVIENDA				15.338,00
ÁREA PROMEDIO POR UNIDAD DE VIVIENDA				100,00
Nº DE VIVIENDAS RESULTANTES				153
NÚMERO DE PARQUEOS EXIGIDOS VIVIENDA (PRIVADOS)		2		220
NÚMERO DE PARQUEOS EXIGIDOS VIVIENDA (VISITANTES)	1	3		36
SERVICIOS EMPRESARIALES Y PERSONALES				
ÁREA CONSTRUIDA SERVICIOS				29.576,47
CIRCULACIONES INTERIORES			15%	4.436,47
ÁREA NETA CONSTRUIDA EN SERVICIOS				25.140,00
EQUIPAMIENTO COMUNAL EXIGIDO	10	120		2.095,00
EQUIPAMIENTO COMUNAL EXIGIDO - ZONAS VERDES			40%	838,00
EQUIPAMIENTO COMUNAL EXIGIDO - SERVICIOS COMUNALES			15%	314,25
EQUIPAMIENTO COMUNAL EXIGIDO - PARQUEADEROS ADICIONALES			45%	942,75
ÁREA VENDIBLE EN SERVICIOS				25.140,00
NÚMERO DE PARQUEOS EXIGIDOS SERVICIOS (PRIVADOS)	1	30		373
NÚMERO DE PARQUEOS EXIGIDOS SERVICIOS (VISITANTES)	1	40		279
SERVICIOS DE ALTO IMPACTO				
ÁREA CONSTRUIDA SERVICIOS				922,35
CIRCULACIONES INTERIORES			15%	138,35
ÁREA NETA CONSTRUIDA EN SERVICIOS				784,00
EQUIPAMIENTO COMUNAL EXIGIDO	10	120		65,33
EQUIPAMIENTO COMUNAL EXIGIDO - ZONAS VERDES			40%	26,13
EQUIPAMIENTO COMUNAL EXIGIDO - SERVICIOS COMUNALES			15%	9,80
EQUIPAMIENTO COMUNAL EXIGIDO - PARQUEADEROS ADICIONALES			45%	29,40
ÁREA VENDIBLE EN SERVICIOS				784,00
NÚMERO DE PARQUEOS EXIGIDOS SERVICIOS (PRIVADOS)	1	100		3
NÚMERO DE PARQUEOS EXIGIDOS SERVICIOS (VISITANTES)	1	10		35
COMERCIO				
ÁREA CONSTRUIDA COMERCIO				11.543,53
CIRCULACIONES INTERIORES			15%	1.731,53
ÁREA NETA CONSTRUIDA EN COMERCIO				9.812,00
EQUIPAMIENTO COMUNAL EXIGIDO	10	120		817,67
EQUIPAMIENTO COMUNAL EXIGIDO - ZONAS VERDES			40%	327,07
EQUIPAMIENTO COMUNAL EXIGIDO - SERVICIOS COMUNALES			15%	122,65
EQUIPAMIENTO COMUNAL EXIGIDO - PARQUEADEROS ADICIONALES			45%	367,95
ÁREA VENDIBLE EN COMERCIO				9.812,00
NÚMERO DE PARQUEOS EXIGIDOS COMERCIO (PRIVADOS)	1	200		43
NÚMERO DE PARQUEOS EXIGIDOS COMERCIO (VISITANTES)	1	25		348
RESUMEN DE ÁREAS				
MAXIMO PARQUEOS POR DECRETO				1.337
ÁREA DE PARQUEOS PROPUESTA EN SÓTANO		7.520,63	4	30.083
PARQUEOS PROPUESTOS EN SÓTANO				1.337
TOTAL PARQUEOS PROPUESTOS				1.337
PARQUEOS VENDIBLES				639
ÁREA CONSTRUIDA UAU 3				60.087,06
ÁREA CONSTRUIDA SERVICIOS COMUNALES				1.021,88
ÁREA CONSTRUIDA PARQUEOS SÓTANO				30.082,50
ÁREA TOTAL CONSTRUIDA UAU 3 INCLUYENDO SOTANOS				91.191,44

MIEMBROS DE:



CONDECORACION
CRUZ DE BOYACA



ORDEN CIVIL AL
MERITO



TABLA No. 6

MIEMBROS DE:



CONDECORACION
CRUZ DE BOYACA



ORDEN CIVIL AL
MERITO



Vivienda en Tipo 4, con un Área construida promedio hasta 500 m ² , con acabados típicos del tipo, de 2 piso(s) de altura, sistema portante Estructura en concreto, muros con Pañete estuco, cada apartamento de 3 habitacion(es), cuenta con 2 baño(s), y 1 cocina(s), y la Cubierta en placa.			
CONSECUTIVO	CAPÍTULO	SUB - TOTAL	En %
1,00	OBRAS PRELIMINARES	\$ 20.423.042,00	2,12%
2,00	EXCAVACIONES Y CIMIENTACIÓN	\$ 14.664.058,00	1,52%
3,00	INSTALACIONES SANITARIAS	\$ 13.072.088,00	1,36%
4,00	ESTRUCTURAS DE CONCRETO	\$ 154.893.750,69	16,09%
5,00	MAMPOSTERÍA Y PAÑETES	\$ 85.006.695,19	8,83%
6,00	INSTALACIONES HIDRÁULICAS	\$ 41.538.972,00	4,31%
7,00	INSTALACIONES ELÉCTRICAS	\$ 143.881.086,00	14,94%
8,00	INSTALACIONES DE GAS Y AIRE ACONDICIONADO	\$ 12.723.550,96	1,32%
9,00	CUBIERTAS	\$ 11.926.800,00	1,24%
10,00	ACABADOS-ENCHAPES-FACHADAS	\$ 80.872.633,44	8,40%
11,00	ACCESORIOS SANITARIOS Y ESPECIALES	\$ 48.269.386,00	5,01%
12,00	CARPINTERÍA EN MADERA	\$ 36.461.856,06	3,79%
13,00	CARPINTERÍA METÁLICA	\$ 32.770.057,00	3,40%
14,00	ESPEJOS Y VIDRIOS	\$ 657.254,40	0,07%
15,00	PINTURAS Y ESTUCO	\$ 42.188.265,49	4,38%
16,00	CERRAJERÍA	\$ 4.319.108,00	0,45%
17,00	OBRAS EXTERIORES	\$ 0,00	0,00%
19,00	ASEO, HERRAMIENTA, MAQUINARIA Y PERSONAL	\$ 219.131.170,63	22,76%
Valor total costo directo		\$ 962.799.773,86	100,00%
Valor costo directo		\$ 1.925.599,55	
Valor costo indirecto 13%		\$ 250.327,94	
Valor directo + indirecto		\$ 2.175.927,49	
Costo directo + indirecto redondeado sugerido		\$ 2.176.000,00	
			VALOR ACTUALIZADO A JUNIO 2022
			\$ 2.118.159,50
			\$ 275.360,74
			\$ 2.393.520,24
		FUENTE CONSTRUADATA 199 JUNIO - AGOSTO 2021	

MIEMBROS DE:



3. ESTUDIO DE NORMAS URBANÍSTICAS



CONDECORACION
CRUZ DE BOYACA

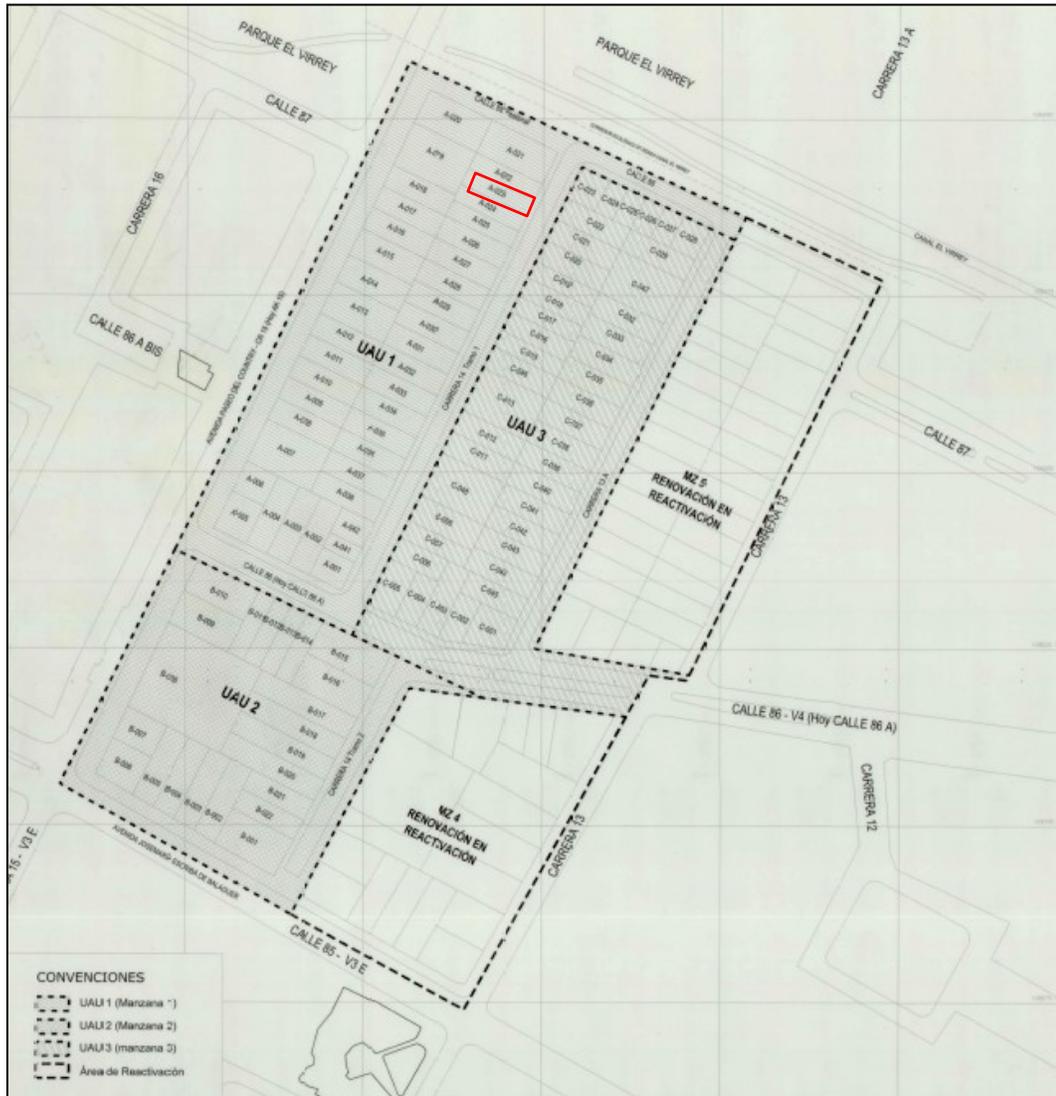


ORDEN CIVIL AL
MERITO



Concepto de Norma NG288_2022

MIEMBROS DE:



Fuente: Anexo Decreto 562 de 2019.

CONDECORACION
 CRUZ DE BOYACA



Departamento : Cundinamarca.
 Ciudad : Bogotá DC.
 Plan Parcial : Proscenio.

ORDEN CIVIL AL
 MERITO



No.	CÓDIGO	DIRECCIÓN	CHIP
4.	A-023	KR 14 87 79	AAA0096OXAF

REGLAMENTACIÓN

MIEMBROS DE:

Decreto Nacional 1420 de 1998, la Ley 1673 de 2013, la Resolución 620 de 2088 del IGAC, el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, todo a su vez en el marco de la Ley 388 de 1997



Respuestas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi:
Radicado No. 2500DGC-2021-0003878-EE-001 del 23 noviembre del 2021
Radicado No. 2520SAV-2022-0007358-EE-001 del 09 mayo del 2022



Decreto 555 de 2021, “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.” el cual se encuentra vigente desde el 01 de septiembre de 2022 conforme a la circular 027 de la Secretaría Distrital de Planeación.

Decreto 334 de 2010, “Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana “PROSCENIO” ubicado en la localidad de Chapinero, sector normativo No 22 de las Unidades de Planeamiento Zonal 88 y 97, El Refugio y Chico Lago”.



Decreto 271 de 2011, “Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 334 de 2010 que adoptó el Plan Parcial de Renovación Urbana “PROSCENIO”.



Decreto 674 de 2018, “Por medio del cual se adopta la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana “Proscenio”, ubicado en la Localidad de Chapinero y se dictan otras disposiciones”.

Decreto 562 de 2019, “Por medio del cual se modifica la delimitación de la Unidad de Actuación Urbanística n° 1 del Plan Parcial de Renovación Urbana “Proscenio” adoptada mediante el Decreto Distrital 24 de 2013; se delimitan las Unidades de Actuación Urbanística # 2 y 3”.



NORMATIVIDAD

Los predios se encuentran ubicados dentro de la delimitación del Plan Parcial Proscenio, el cual *se encuentra adoptado*.

No.	CÓDIGO	DIRECCIÓN	CHIP	UAU
4.	A-023	KR 14 87 79	AAA0096OXAF	UAU 1



DECRETO 562 DE 2019

ARTICULO 8. EJECUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA. De conformidad con lo previsto en el artículo 42 del Decreto Distrital 674 de 2018, las Unidades de Actuación Urbanísticas N. 1, 2 y 3 del PPRU Proscenio se desarrollarán mediante integración inmobiliaria.



La ejecución de las Unidades de Actuación Urbanística N. 1, 2 y 3 del PPRU Proscenio demanda desarrollar el conjunto de acciones y estrategias tendientes al cumplimiento y realización de los objetivos y parámetros fijados en el Decreto Distrital 674 de 2018. Para



MIEMBROS DE:



tal fin, son etapas para la ejecución de la Unidad de Actuación Urbanística: i) La definición de las bases para la actuación urbanística. ii) La constitución de la Entidad Gestora. iii) El trámite de la integración inmobiliaria. iv) La consecución de licencias de urbanización y construcción, así como las demás actuaciones que le sean conexas.

DECRETO 674 DE 2018

USOS DEL SUELO

ARTICULO 25. USOS DEL SUELO PERMITIDOS. En cuanto a los usos permitidos para las Unidades de Actuación y/o Gestión N. 1, 2 y 3 del PPRU Proscenio que corresponden al área de redesarrollo, se presenta la siguiente tabla:

USOS	ESCALA	UAU / UGU
Vivienda	Multifamiliar	1, 2, 3
Equipamientos Colectivos		
Educativo	Metropolitana Zonal Vecinal	2 1, 2, 3
Cultural	Metropolitana Urbana Zonal	2 2 1, 2, 3
Salud	Zonal	1, 2, 3
Bienestar Social	Vecinal	1, 2, 3
Servicios Urbanos Básicos		
Servicios de la Administración Pública	Zonal	1, 2, 3
Servicios Financieros	Metropolitana Urbana Zonal	1, 2, 3
Servicios a Empresas e Inmobiliarios	Urbana	1, 2, 3
Servicios de Logística	Urbana	1, 2, 3
Servicios Personales		
Servicios de Parqueadero	Urbana	1, 2, 3
Servicios Turísticos *	Metropolitana Urbana	1, 2, 3
Servicios Alimentarios **	Zonal	1, 2, 3
Servicios Profesionales Técnicos	Zonal	1, 2, 3

MIEMBROS DE:



Servicios de Comunicación Masivos y Entretenimiento	Metropolitana Urbana	1, 2, 3
Servicios de Alto Impacto		
Servicios de Comunicación y Entretenimiento Masivos	Zonal	1, 2, 3
Servicios de Diversión y Esparcimiento **	Urbana	1, 2, 3
Comercio		
Almacenes por departamentos y centros comerciales e hipermercados con más de 6.000 m2 de área de ventas	Metropolitana	1, 2, 3
Almacenes supermercados y centros comerciales de más de 2.000 m2 hasta 6.000 m2 de áreas de ventas	Urbana	1, 2, 3
Almacenes, supermercados y centros comerciales desde 500 m2 hasta 2.000 m2 de áreas de ventas	Zonal	1, 2, 3
Locales con área de ventas de hasta 500 m2	Vecinal	1, 2, 3
Industria		
Planta de lavado y tintorería ***	-	1, 2, 3

* Según la clasificación de actividades de Cámara de Comercio e inscripción en el Registro Nacional de Turismo (Ley 300 de 1996 y 1101 de 2006).

** Únicamente expendido y consumo de bebidas alcohólicas y/o horario nocturno: discotecas, tabernas, bares y servicios alimentarios cumpliendo con las normas en materia de control de impactos. En todo caso la localización de estos servicios solo podrá realizarse en predios sobre la CL 85 y/o KR 15.

*** Según condiciones que establezca la secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con las normas ambientales vigentes.

ACCIONES DE MITIGACIÓN USOS DOTACIONALES Y COMERCIALES DE ESCALA URBANA Y METROPOLITANA

ARTICULO 22. ACCIONES DE MITIGACIÓN. El PPRU Proscenio prevé la implantación de los siguientes usos dotacionales y comerciales de escala urbana y metropolitana en el

área de redesarrollo, los cuales requirieron del estudio de las medidas de mitigación por parte de la SDM y fueron objeto del Acta de Compromisos:

MIEMBROS DE:



USOS	UAU/UG 1	UAU / UG 2	UAU / UG 3
Comercio			
Escala	Urbana y Metropolitana	Urbana y Metropolitana	Urbana y Metropolitana
Dotacional			
Cultural (Escala)	-	Urbana y Metropolitana	-
Educativo (Escala)	-	Urbana metropolitana	-

De acuerdo con el Decreto Distrital 1119 de 2000, modificado por los Decretos Distritales 079 de 2015 y 132 de 2017, las áreas privadas afectas al uso público – APAUP – para la mitigación de impactos urbanísticos se describen a continuación:

FORMA DE CALCULO	REQUERIMIENTO	BASE	ÁREA DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS (m2)	
			POR USO	TOTAL
COMERCIO (Dec 132 / 2017) “El resultado mayor entre las dos variables de cálculo”	8% del área útil	28.712 m2	2.297	2.712
	5% del uso	31.785 m2 estimados	1.589	
DOTACIONAL	Usuarios HMD x 0.9	461 usuarios según estudio de transito	415	
ESTUDIO DE TRANSITO – DEMANDA DE	Usuarios HMD x 0.9	5.372 usuarios según estudio	4.835	

MIEMBROS DE:



FORMA DE CALCULO	REQUERIMIENTO	BASE	ÁREA DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS (m2)	
			POR USO	TOTAL
PEATONES		de transito		
PLAN PARCIAL	Supera los anteriores	N/A		8.200

El cumplimiento de las condiciones, acciones y obras no exime al desarrollador del proyecto de mitigar cualquier impacto ambiental, de manejo vehicular, generación de colas de espera para acceso a los estacionamientos y de aglomeración de personas en el espacio público, adicionales a los contemplados en el presente decreto, y es su responsabilidad adelantar oportunamente la coordinación y demás actividades que se requieran ante las entidades competentes con el propósito de obtener los respectivos permisos y aprobaciones para el cumplimiento de las acciones, compromisos y medidas de mitigación.

EDIFICABILIDAD

ARTICULO 26. ÍNDICES DE OCUPACIÓN Y CONSTRUCCIÓN. Para las Unidades de Actuación Urbanística y/o Gestión Urbanística que conforman el área de redesarrollo del PPRU Proscenio, los índices máximos de ocupación y construcción son los establecidos en el siguiente cuadro:

MANZANA	UAU / UG	ÁREA ÚTIL	IO *	IC *
Manzanas 1, 3	1	10.889,14	0.70	6.21
	3	10.768,21	0.70	6.21
Manzana 2	2	6.635,47	0.70	6.24
Total		28.292,82		

*Los índices se calculan sobre área Útil

PARÁGRAFO. Para efectos del cálculo del índice de construcción se descontará del área total construida y cubierta, las áreas destinadas a azoteas, hall de cubiertas, áreas duras sin cubrir o techar, áreas de las instalaciones mecánicas, depósitos que se encuentren en pisos de la edificación que no contengan usos habitables, puntos fijos, escenario, áreas del escenario, área de servicio y soporte a la operación del teatro, el área de equipamiento comunal privado, así como el área de los estacionamientos y de circulación vehicular ubicados en sótanos y hasta en 3 pisos superiores. La intervención de fachas y

cubiertas livianas con elementos arquitectónicos no se contabilizarán en el índice de ocupación y de construcción.

MIEMBROS DE:

ARTICULO 27. EDIFICABILIDAD MÁXIMA PERMITIDA. La edificabilidad máxima permitida para las manzanas del PPRU Proscenio es la siguiente:

USO	ESCALA	EDIFICABILIDAD M2	
		POR USO	TOTAL
Vivienda	N/A	49.688	49.688
Comercio	Metropolitano	31.785	31.785
	Urbana	-	
	Zonal	-	
Servicios Empresariales	Metropolitano	68.346	87.963
Servicios Personales	Metropolitano	17.077	
Servicios de Alto	Urbana	2.540	
Dotacional Cultural	Metropolitano	5.038	6.436
Dotacional Educativo	Metropolitano	1.398	
TOTAL		175.872	175.872

PARÁGRAFO. La edificabilidad resultante se determinará en concordancia con los factores de conversión previstos en el artículo 36 del presente Decreto.

ARTICULO 29. NORMAS VOLUMÉTRICAS. Las normas volumétricas aplicables al área de redesarrollo del PPRU Proscenio son las siguientes:

COMPONENTE	CONDICIONES
Alturas máxima en pisos	Resultante
Continua	Plataforma continua de máximo 6 pisos de altura a partir de la cual se generan los aislamientos entre edificaciones y entre predios colindantes
	Entre edificaciones, a partir de la plataforma, se debe prever un aislamiento igual a 1/5 de la edificación más alta y en ningún caso podrá ser menor a 6 metros

MIEMBROS DE:



COMPONENTE		CONDICIONES
Tipologías edificatorias		Para los casos que se propongan fachadas curvas, la distancia mínima del aislamiento deberá cumplirse en el plano más cercano a la fachada enfrentada.
		Entre predios, colindantes o aislados, no se exige aislamiento
		Sobre vías locales se debe prever un aislamiento de 5 metros contra el lindero del predio, el cual se considera área privada afecta al uso público. Sobre vías arteriales no se exige
		Sobre la Carrera 14 no se exige ningún tipo de aislamiento
	Aislada	Entre edificaciones, 1/5 de la mayor altura de la torre en metros
		Entre predios no colindantes no se exige
		Sobre vías locales se debe prever un aislamiento – APAUP – de 5 metros contra el lindero del predio. Sobre vías arteriales no se exige
		Sobre la Carrera 14 no se exige ningún tipo de aislamiento
Antejardines		No se exigen antejardines
Voladizos		Sobre andenes: Vías menores o iguales a 10 metros: 0.60 m Vías mayores a 10 y hasta 15 metros: 0.80 m Vías mayores a 15 y hasta 22 metros: 1.00 m Vías mayores a 22 y vías arteriales V-3E: 1.50 m
		En el primer sótano se permite la localización de hasta un 30% del área propuesta de servicios comunales en áreas cubiertas del equipamiento comunal privado, siempre que se garantice la iluminación y ventilación de todos los espacios. En este caso, el área de equipamiento comunal

MIEMBROS DE:



COMPONENTE	CONDICIONES
Edificabilidad en sótanos	no se contabiliza dentro del índice de construcción.
	En el primer sótano se podrán plantear usos comerciales y de servicios, siempre que garantice la iluminación y ventilación. Cuando la proporción de tales usos supere el 10% del área total del sótano se contabilizará como piso dentro de la altura máxima permitida y dentro del índice de construcción.
	La placa superior del sótano podrá ubicarse 0.25 metros por encima o por debajo del nivel del andén. No se permiten bajo el área de los andenes establecidos en el Plano N. 2 de 2 "Espacio de áreas privadas afectas al uso público, cargas urbanísticas, unidades de actuación urbanística y etapa de desarrollo".
Semisótanos	No se permiten

EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO

ARTICULO 28. EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO. Se cumplirán las disposiciones del artículo 4 del Decreto Distrital 080 de 2016.

ESTACIONAMIENTOS

ARTICULO 30. NORMAS SOBRE ESTACIONAMIENTOS. El número máximo de cupos de estacionamientos en el PPRU Proscenio es de 3.904 estacionamientos para vehículos avalados en el Acta de Compromisos de la SDM, y que se detallan según el tipo en la siguiente tabla:

ÁREAS GENERALES		TIPO DE ESTACIONAMIENTO					
USO	ÁREA GENERADORA	Vehículos	Movilidad reducida	Motos	Camiones	Taxis	Bicicletas
Comercio	26.982	1.703	57	161	11	2	852
Ser Personales	11.116						
Ser Empresariales	60.176	1.541	52	94	0	0	771
Ser Turísticos	3.380	51	2	3	0	0	26

CONDECORACION
CRUZ DE BOYACA



ORDEN CIVIL AL
MERITO



MIEMBROS DE:



Dot Educativo	1.186	20	1	8	0	0	10
Dot Cultural	4.277	62	3	76	0	0	31
Residencial	42.180	527	18	44	0	9	264
TOTAL		3.904	133	386	11	11	1.954



PARÁGRAFO 1. De acuerdo con el Estudio de Transito aprobado por la secretaria Distrital de Movilidad, en el evento en el cual en el proyecto específico se modifique el área generadora de un uso, deberá verificarse la plantilla 5. Aplicativo factores de relación de usos, cuya aplicación se describe en el manual 5. Manual factores de relación de usos, de dicha entidad, esto con el fin de determinar si con la variación de las áreas propuestas se requiere actualizar el Estudio de Tránsito.



PARÁGRAFO 2. Se permitirán conexiones subterráneas siempre y cuando respondan a los requerimientos técnicos que establezcan el IDU y demás entidades distritales competentes para su aprobación.



PARÁGRAFO 3. Las dimensiones de las unidades de estacionamientos se aplicarán según lo descrito en el artículo 4 del Decreto Distrital 1108 de 2000 y el Anexo 1 del Decreto Distrital 080 de 2016, en el cual se señalan las dimensiones de los estacionamientos para bicicletas, para todos los usos del presente Decreto.

SISTEMA VIAL



ARTICULO 8. MALLA VIAL INTERMEDIA Y LOCAL. Las vías de la malla vial intermedia y local contenidas en el área sujeta al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo se encuentran identificadas en el plano N. 1 de 2 "Propuesta general de urbanismo, cuadro de áreas, esquema de deslinde y perfiles viales" y corresponden a:

CONDECORACION
CRUZ DE BOYACA



ORDEN CIVIL AL
MERITO



VÍA	TIPO	ÁREA M2	TRAMO
Calle 86 A	V -4 (24 m)	5.179,98	Entre Av. Paseo el Country (Kr 15) y Carrera 13A
	V – A (22 m)		Entre Carrera 13 y Carrera 13A
Carrera 13 A	V – 5 (17 m)	3.458,67	Entre Calle 86 y Calle 88
Carrera 14 *	V – 7 (16 m)	1.822,85	Entre Av. Josemaría Escrivá de Balaguer (CI 85) y Calle 86 A
Total		10.461,50	

* La Carrera 14 desde la Calle 85 hasta la Calle 86 A tendrá circulación vehicular restringida con prioridad para el peatón.

MIEMBROS DE:

DECRETO 562 DE 2019

ARTICULO 7. ZONAS DE ESPACIO PUBLICO. Al interior de las Unidades de Actuación Urbanística N. 1, 2 y 3, las zonas de cesión de uso público incorporadas al Inventario General del Patrimonio Inmueble Distrital – DADEP en virtud de las Actas de Toma de Posesión N. 006 de 2018 y 022 de 2018 y en la información registrada en la Base Catastral de la Base de Datos Geográfica Corporativa de la SDP, son las que se identifican a continuación:

RUPI	ÁREA DE ESPACIO PUBLICO
403-51	Diagonal 87 hoy Calle 86 ^a (Carrera 13A- Carrera 13) **
403-57	Calle 88 peatonal
403-58	Carrera 13A
403-59	Carrera 14 Tramo 1
403-60	Carrera 14 Tramo 2
403-61	Carrera 15 (Hoy Av. Carrera 15) *
403-62	Calle 85 Costado Norte
403-63	Calle 86 (Hoy Calle 86 A) *
403-64	Calle 88

* La segunda nomenclatura citada para los predios con RUPI 403-61 y 403-63 corresponde a lo indicado por el DADEP en oficio 20192010030981 radicado ante la SDP con el n.º 1-2019-12514 del 1 de marzo de 2019, y a la información de la base catastral de la Base de Datos Geográfica Corporativa de la SDP.

** De conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.4.1.6.2.2. Del Decreto Nacional 1077 de 2015, la SDP consideró necesario para efectos de la presente delimitación, sustraer parte del área de espacio público correspondiente al RUPI 403-5 1 teniendo en cuenta que la misma no es objeto de redefinición

REPARTO EQUITATIVO DE CARGAS Y BENEFICIOS DE PLAN PARCIAL

DECRETO 674 DE 2018

ARTICULO 35. BENEFICIOS DEL PLAN PARCIAL. Los beneficios determinados para el área de redesarrollo del PPRU Proscenio son los metros cuadrados a los que el propietario y/o desarrollador tiene derecho por la asunción de cargas generales y locales



a construir por cada tipo de uso propuesto. La siguiente tabla presenta el área vendible por uso según Unidad de Actuación Urbanística y/o Unidad de Gestión:

MIEMBROS DE:



Beneficios	Área Vendible (m2)			
	UAU/UG 1	UAU/UG 2	UAU/UG 3	Total Plan Parcial
Comercial	9.812,00	7.358,00	9.812,00	26.982,00
Metropolitano	9.812,00	7.358,00	9.812,00	26.982,00
Urbano	-	-	-	-
Zonal	-	-	-	-
Residencial	15.338,00	11.504,00	15.338,00	42.180,00
Servicios	29.305,00	19.443,00	25.924,00	74.672,00
Servicios empresariales	21.098,00	15.824,00	21.098,00	74.672,00
Servicios Personales	7.423,00	3.031,00	4.042,00	14.496,00
Servicios de Alto Impacto	784,00	588,00	784,00	2.156,00
Dotacional	-	5.463,00		5.463,00
Cultural Metropolitano		4.277,00		4.277,00
Educativo Metropolitano	-	1.186,00	-	1.186,00
TOTALES	54.455,00	43.768,00	51.074,00	149.297,00

Nota: El área vendible es el área resultante después de descontar el área total construida según el numeral 3 del artículo 2 del Decreto Distrital 080 de 2016.

PARÁGRAFO. La distribución de usos del modelo utilizado para el reparto de cargas y beneficios en el presente Decreto es indicativa. Por tanto, en el desarrollo de las Unidades de Actuación Urbanística y/o Gestión se podrán realizar las combinaciones de productos inmobiliarios que respondan a los comportamientos o a la demanda del

mercado en el momento de la ejecución de los proyectos de acuerdo a los usos aprobados siempre y cuando se cumplan con las acciones de mitigación definidas en el presente Decreto.

MIEMBROS DE:



ARTICULO 36. FACTORES DE CONVERSIÓN. Para el desarrollo del área correspondiente a redesarrollo del PPRU Proscenio se podrán realizar las combinaciones de productos inmobiliarios que respondan a los comportamientos o a la demanda del mercado en el momento de la ejecución del proyecto, manteniendo el reparto equitativo de cargas y beneficios mediante la aplicación de los siguientes factores de conversión al área vendible indicada en el artículo anterior.

ANTERIOR		FACTOR DE CONVERSIÓN (Nota 1)	DISMINUIR	
USO (Nota 2)	M2		M2	USO
COMERCIAL	1,00	1,20	1,20	RESIDENCIAL
COMERCIAL	1,00	1,22	1,22	SERVICIOS
RESIDENCIAL	1,00	0,83	0,83	COMERCIAL
RESIDENCIAL	1,00	1,01	1,01	SERVICIOS
SERVICIOS	1,00	0,82	0,82	COMERCIAL
SERVICIOS	1,00	0,99	0,99	RESIDENCIAL
DOTACIONAL	1,00	1,31	1,31	COMERCIAL
DOTACIONAL	1,00	1,57	1,57	RESIDENCIAL
DOTACIONAL	1,00	1,59	1,59	SERVICIOS

Nota 1. Los factores de conversión se calculan a partir de los precios de venta utilizados en la modelación del reparto equitativo de cargas y beneficios, tal y como se indica en el Anexo N. 2 del presente decreto.

Nota 2. – Ejemplo – Aumentar 1m2 del uso comercial implica una disminución del 1,20 m2 del uso residencial.

Para tener derecho a la variación de áreas propuestas resultante de la aplicación de la tabla anterior se deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Las conversiones no pueden presentar un escenario en el cual las áreas generadoras o vendibles varíen en una proporción mayor o menor del 5% respecto del total presentado como escenario base aprobado en el Estudio de Transito aprobado mediante el Acta de Compromisos de la SDM.

MIEMBROS DE:



2. Las conversiones no pueden generar un cambio en el número total de estacionamientos en una proporción mayor o menor del 5% respecto del total presentado como escenario base aprobado en el Estudio de Transito aprobado mediante el Acta de Compromisos de la SDM.
3. Las conversiones no pueden generar cambios en el número de vehículos que el proyecto aporta y atrae a la red en la hora de máxima demanda lo anterior de acuerdo a lo presentado en el Estudio de Transito aprobado mediante el acta de compromisos de la SDM, en una proporción mayor o menor del 5%. De suceder, estos cambios deberán ser validados por la secretaria Distrital de Movilidad previo al licenciamiento.
4. Independiente de la combinación de área construida por uso que se solicite, en el proceso de licenciamiento se deberá garantizar al menos el estándar de 6 m² de espacio público por habitante. Para ello se deberá aplicar la siguiente formula:

Espacio Público Resultante: (N. viviendas a licenciar * 2,2 hab/viv) * 6 m²



PARÁGRAFO 1. Para el cálculo del estándar de espacio público resultante se incluyen parques, plazuelas, alamedas, controles ambientales y área privadas afectas al uso público.



PARÁGRAFO 2. Los metros cuadrados vendibles mínimos para el uso dotacional son los que se presentan en el artículo anterior. En lo que respecta a este uso, la aplicación de los factores de conversión solo puede aumentar los metros cuadrados vendibles del uso dotacional. En ningún caso se podrán disminuir los metros cuadrados construibles de la tabla relacionada en el artículo 35 del presente decreto.



PARÁGRAFO 3. Los usos incluidos en la categoría de servicios ya sean empresariales, personales o de alto impacto, se modelaron con la misma equivalencia para el caso de las conversiones propuestas, por lo que se pueden canjear entre sí como un factor de conversión de 1.



ARTICULO 37. CARGAS DEL PLAN PARCIAL. Las cargas del PPRU Proscenio son las obligaciones que deben asumir los titulares del derecho de dominio en el marco de las Unidades de Actuación Urbanística y/o Gestión, que corresponde a la construcción de las obras definidas a continuación y demás cargas y costos. Con la asunción de las cargas se adquiere el derecho a acceder a los beneficios que otorga la norma adoptada en el presente Decreto.



Las cargas físicas del plan parcial asumidas por el área de redesarrollo están relacionadas con intervenciones en el espacio público detalladas en el Acta de Compromisos de la SDM, las cuales son:



MIEMBROS DE:



CONDECORACION
CRUZ DE BOYACA



ORDEN CIVIL AL
MERITO



CARGAS	UAU 1	UAU 2	UAU 3	ÁREA M2
	MZ 1 - 3	MZ 2	MZ 1 - 3	
Cargas generales dentro de la delimitación	3.464,09	3.047,48	0,00	6.511,57
Av. Paseo del Country (KR 15)	3.464,09	1.588,04		5.052,13
Av. Josemaría Escrivá Balaguer (Cl 85)		1.459,44		1.459,44
Cargas locales dentro de la delimitación	9.643,70	3.405,69	8.769,65	21.819,04
Control Ambiental	1.028,49	854,04	0,00	1.882,53
Control ambiental kr 15 (mz 1 -3)	1.028,49			1.028,49
Control ambiental kr 15 (MZ 2)		475,61		475,61
Control Ambiental Calle 85		378,43		378,43
Malla vial local	4.195,57	1.822,85	6.834,13	12.852,55
Calle 86 A	1.650,53		1.699,09	3.349,62
Calle 86 A a nivel			1.830,36	1.830,36
Carrera 13 A	153,99		3.304,68	3.458,67
Carrera 14 (Tramo entre cll 85 y cll 86A)		1822,85		1.822,85
Demolición Carrera 14 (Tramo entre Parque el Virrey y Cll 86ª)	2.391,05			2.391,05
Espacio publico	2.738,64	728,80	1.935,52	5.402,96
Plazoleta 1	1.662,25			1.662,25
Plazoleta 2		728,80		728,80
Plazoleta 3	447,36			447,36

MIEMBROS DE:



CONDECORACION
CRUZ DE BOYACA



ORDEN CIVIL AL
MERITO



Plazoleta 4	629,03			629,03
Plazoleta 5 sobre deprimido de CL 86 A			1.935,52	1.935,52
Equipamiento público **	1.681,00	0,00	0,00	1.681,00
Equipamiento público en sótano de las Plazoletas 1 y 3 **	1.622,00			1.622,00
Parqueadero Equipamiento Público	19,00			19,00
Cargas por fuera de la delimitación	3.085,18	2.934,30	0,00	6.019,48
Av. Paseo del Country (KR 15)	3.085,18	1.376,21		4.461,39
Av. Josemaría Escrivá de Balaguer (CII 85)		1.558,09		1.558,09
Cargas por fuera de la delimitación - ml	0,00	0,00	550,00	550,00
Mantenimiento Zonal (Ciclorruta y Señalización) ml ***			550,00	550,00

** Se debe construir un equipamiento público (cultural) de 1.662 m2 en el sótano de las Plazoletas 1 y 3.

*** ml: metros lineales

Las demás cargas del PPRU Proscenio se encuentran en equilibrio después del reparto de cargas y beneficios entre las unidades que lo conforman, de la siguiente manera:

RUBRO	UAU / UG 1	UAU / UG 2	UAU / UG 3	TOTAL PLAN PARCIAL
Aporte en carga	\$57.001.438.915	\$34.270.996.899	\$47.603.744.198	\$138.876.180.012
Aporte en suelo	\$110.866.206.759	\$91.928.916.147	\$91.626.451.049	\$294.421.573.955
TOTAL DE APOORTE	\$167.867.645.674	\$126.199.913.046	\$139.230.195.247	\$433.297.753.967
PARTICIPACIÓN APOORTE	38,74%	29,13%	32,13%	100%
BENEFICIOS				

MIEMBROS DE:



CONDECORACION
CRUZ DE BOYACA



ORDEN CIVIL AL
MERITO



VENTAS ESTIMADAS	\$683.535.565.443	\$579.801.939.613	\$634.440.182.778	\$1.897.777.687.834
PARTICIPACIÓN VENTAS	36,02%	30,55%	33,43%	100%
Balance				
(%Beneficios-%Aporte)	-2,72%	1,42%	1,30%	0,00%
EQUILIBRIO				
Total Aporte	\$167.867.645.674	\$126.199.913.046	\$139.230.195.247	\$433.297.753.967
FINANCIAMIENTO	-\$11.785.698.908	\$6.152.828.106	\$5.632.870.802	\$0
APORTE EN EQUILIBRIO	\$156.081.946.766	\$132.352.741.152	\$144.863.066.049	\$433.297.753.967
% APORTE EN EQUILIBRIO	36,02%	30,55%	33,43%	100%

Nota: Cifras expresadas en pesos colombianos de mayo de 2018.

Para lograr el equilibrio del reparto de cargas y beneficios entre unidades, se genera una redistribución de las cargas no físicas tal y como se indica en el Anexo N. 2 del presente Decreto.

De este modo, se ajusta el aporte en carga de las unidades de manera que la participación porcentual en el total de los aportes sea igual a la participación porcentual en el total de los beneficios, tal y como se indica en el siguiente cuadro:

RUBRO	UAU / UG 1	UAU / UG 2	UAU / UG 3	TOTAL PLAN PARCIAL
Aporte en carga	\$45.215.740.007	\$40.423.825.005	\$53.236.615.000	\$138.876.180.012
Aporte en suelo	\$110.866.206.759	\$91.928.916.147	\$91.626.451.049	\$294.421.573.955
Total aporte del	\$156.081.946.766	\$132.352.741.152	\$144.863.066.049	\$433.297.753.967
Participación Aporte	36,02%	30,55%	33,43%	100%

Nota: Cifras expresadas en pesos colombianos de mayo de 2018.

Cordialmente,

MIEMBROS DE:

Diego Muñoz R

Diego Mauricio Muñoz Rodríguez

Director Departamento Técnico

Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá

FECHA DE EXPEDICIÓN: 26/09/2022

Nota: Este concepto se emite considerando:

El anterior concepto no corresponde a un estudio de títulos o estudio jurídico, sobre la propiedad del inmueble.

La LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE BOGOTÁ se exime de toda responsabilidad por la emisión de este concepto. Lo contenido en él es un mero dictamen que no es de carácter obligatorio y su utilización corresponde exclusivamente al solicitante. El concepto no sustituye los conceptos emitidos por las autoridades competentes para el efecto.

Elaboró: Ariana Correa Cruz – Profesional Junior de Normas Urbanísticas.

Revisó: Diego Muñoz Rodríguez – Director Departamento Técnico.



CONDECORACION
CRUZ DE BOYACA



ORDEN CIVIL AL
MERITO



MIEMBROS DE:



4. RT



CONDECORACION
CRUZ DE BOYACA



ORDEN CIVIL AL
MERITO



MIEMBROS DE:



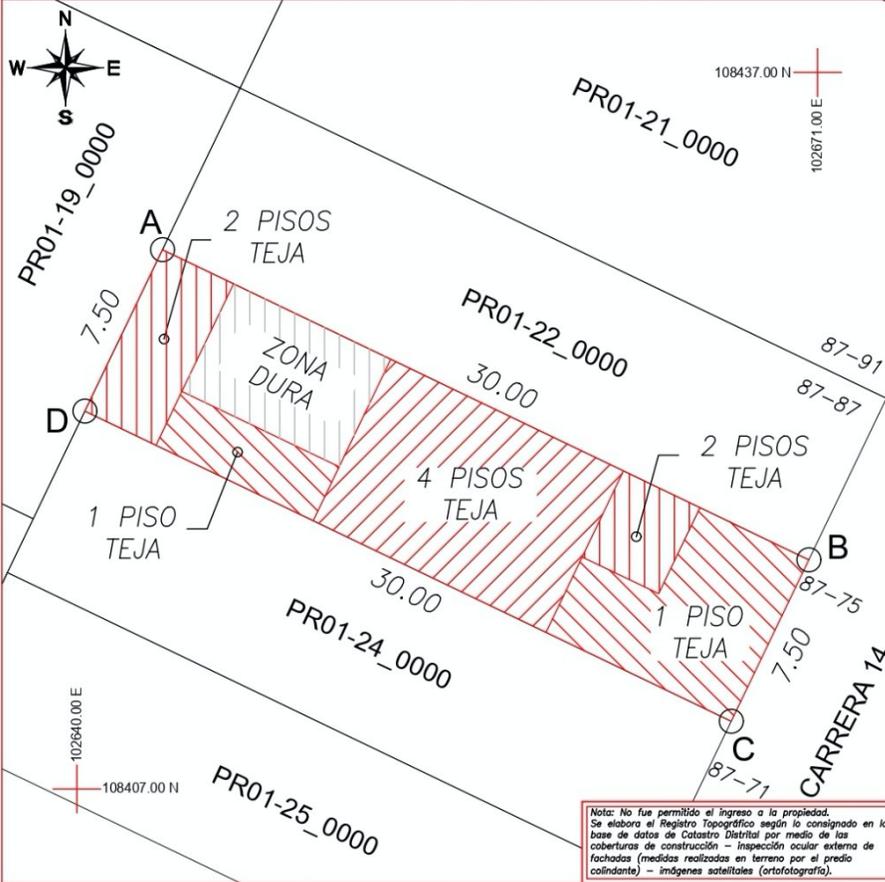
CONDECORACION
CRUZ DE BOYACA



ORDEN CIVIL AL
MERITO



REGISTRO TOPOGRÁFICO			
Artículo 457 Decreto 193 de 2004 - Artículo 13 Numeral 4 Decreto 1420 de 1998			
Proceso de Gestión y Administración de Suelo			
Código:	FT-GAS-ADP-02	Versión:	1.0
Fecha:	18 DE ABRIL 2022	RT Número:	PR01-23_0000



PLAN PARCIAL DE RENOVACIÓN URBANA PROSCENIO

DIRECCIÓN:	KR 14 87 75	PROPIETARIO:	ALBERTO LEVI BEHAR
------------	-------------	--------------	--------------------

TIPO DE ÁREA	TERRENO	CONSTRUIDA
4 Pisos Teja	81.00 m ²	324.00 m ²
2 Pisos Teja	38.95 m ²	77.90 m ²
1 Piso Teja	68.55 m ²	68.55 m ²
Zona Dura	36.50 m ²	
TOTAL (A-B-C-D-A)		225.00 m²
REQUERIDA (A-B-C-D-A)		225.00 m²
SOBRANTE		0.00 m²

INFORMACIÓN PREDIAL		
Cédula Catastral	89A 14 25	
Código de Sector	0083091230000000	
Chip	AAA00990XAF	
Localidad	Chapero	
Barrio	Antiguo Country	

INFORMACIÓN JURÍDICA		
Materiales Inmobiliarios	60C-348283	
Escritura N°	872	
Fecha	09/03/1989	
Notaría	25	
Circulo	Bogotá D.C.	

CABIDA Y LINDEROS PREDIO SEGÚN ESCRITURA		
Área según Títulos	225.00 m ²	
Linderos Norte	30.00 m ²	
Linderos Oriente	7.50 m ²	
Linderos Sur	30.00 m ²	
Linderos Occidente	7.50 m ²	

CUADRO DE COORDENADAS				
MOJÓN	ESTE	NORTE	DISTANCIA	MOJÓN
A	102843.58	108429.58	30.00	B
B	102870.63	108416.60	7.50	C
C	102867.38	108409.83	30.00	D
D	102840.34	108422.82	7.50	A

DATOS ESCRITURA P.H.			
NOMBRE DE EDIFICIO Y P.P.	TIPO DE ÁREA	COEF. %	m ²

ESCALA:	ESCALA:	FECHA:
	1:200	ABRIL 2022

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
ERNESTO DAVID AGUIDELO SANCHEZ PROFESOR CALIFICADO - INGENIERO PREDIO	MATEO SEBASTIÁN GONZÁLEZ AMORTEGUI PROFESIONAL APOYO - INGENIERO PREDIO

1. REPORTE COMPONENTE INDEMNIZATORIO AVALÚO COMERCIAL CORPORATIVO No. 037, A4 – 2022

1.1. INMUEBLES VALORADOS

MIEMBROS DE: Inmueble localizado en la Carrera 14 No. 87 – 79 de la ciudad de Bogotá D.C, departamento de Cundinamarca.

1.2. CUADROS DE VALUACIÓN

DESCRIPCIÓN	MATRÍCULA INMOBILIARIA
CARRERA 14 No. 87 – 79	50C-348282
AVALÚO COMERCIAL CORPORATIVO 037, A4 - 2022	
DESCRIPCIÓN	VALOR
VALOR TOTAL DEL INMUEBLE CONFORME A RESOLUCIÓN 023 DEL 03 DE FEBRERO DE 2023	\$ 2.034.649.350
LUCRO CESANTE	NO APLICA
DAÑO EMERGENTE	\$ 61.279.164
TOTAL AVALÚO INDEMNIZACIÓN	\$ 61.279.164
TOTAL AVALÚO COMERCIAL + INDEMNIZACIÓN	\$ 2.095.928.514

1.3. VALOR EN LETRAS COMPONENTE INDEMNIZATORIO

SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE.

1.4. FECHA DEL APLICACIÓN DEL CÁLCULO INDEMNIZATORIO

31 de mayo de 2023.

Nota 1: La Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá deja constancia que la fuente de la información para la liquidación del daño emergente y lucro cesante, corresponde a los documentos aportados por el Fideicomiso Desarrollo Proscenio-Fidubogotá S.A, relativos al traslado que se hizo del informe de gestión social elaborado por la ERU; por lo tanto, no se hace responsable por la veracidad y contenidos de éstos frente a la realidad.

Nota 2: El presente informe complementa el Avalúo Comercial Corporativo No. 037.A4 – 2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, de acuerdo con la solicitud realizada por el Fideicomiso Desarrollo Proscenio-Fidubogotá S.A, mediante correo electrónico de fecha 20 de enero y 24 de marzo de 2023.

Nota 3: La Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá deja constancia que el insumo de impuesto predial corresponde a la copia de la factura para el año 2023 y que la incorporación del 50% del valor del impuesto predial y el valor al 100% de gastos asociados a registro corresponden a la solicitud expresa por el solicitante.

Nota 4: La estructura del presente formato fue aportada por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano (ERU).

Atentamente,



ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ UMAÑA

Representante Legal.

Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá.

Revisó: L.J. Najjar F.

Revisó: N. Sánchez R.

ORDEN CIVIL AL
MERITO



MIEMBROS DE:



FEDELONJAS



REALTOR



FloridaRealtors



CONDECORACION
CRUZ DE BOYACA



ORDEN CIVIL AL
MERITO



AVALÚO INDEMNIZATORIO	
DAÑO EMERGENTE	
Ítem	Subtotal
Gastos de Notariado, Registro y Beneficencia	\$ 51.299.537
Gastos de Desconexión Servicios Públicos	\$ 688.127
Gastos de Desmonte, Embalaje, Traslado y Montaje de Bienes Muebles	\$ 0
Gastos de Publicidad	\$ 0
Gastos de Arrendamiento y/o Almacenamiento Provisional	\$ 0
Gastos de Impuesto Predial (Segundo trimestre 50% - Resolución 1044 de 2014 IGAC)	\$ 9.291.500
Gastos de Adecuación del Inmueble de Reemplazo	\$ 0
Gastos de Adecuación de Áreas Remanentes	\$ 0
Gastos por Perjuicios Derivados de Terminación de Contratos	\$ 0
Gastos por Trámites (SDP y Curaduría)	\$ 0
TOTAL AVALÚO DAÑO EMERGENTE	\$ 61.279.164
SON: SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTAY NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE	

AVALÚO INDEMNIZATORIO	
LUCRO CESANTE	
Ítem	Subtotal
Pérdida de utilidad por renta (Arrendamiento o Aparcería)	\$ 0
Pérdida de utilidad por otras actividades económicas	\$ 0
TOTAL AVALÚO LUCRO CESANTE	\$ 0
SON: CERO PESOS M/CTE	

Nota 1: La Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá deja constancia que la fuente de la información para la liquidación del daño emergente y lucro cesante, corresponde a los documentos aportados por el Fideicomiso Desarrollo Proscenio-Fidubogotá S.A, relativos al traslado que se hizo del informe de gestión social elaborado por la ERU, por lo tanto no se hace responsable por la veracidad y contenidos de éstos frente a la realidad.

GASTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO POR VENTA DE INMUEBLE A LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C (ERU)	
AVALÚO TOTAL	\$ 2.034.649.350
NOTARIADO (Asumido el 100% por el vendedor) (artículo 24, Decreto 1681 de 1996, modificado por el artículo 39 Decreto 188 de 2013)	
Ítem (Porcentaje Aplicable 100 %)	Valor
Compraventa (derechos notariales, artículo 50, Resolución 00387 de 2023).	\$ 59.400
DERECHOS Actuaciones Notariales (artículo 2, Resolución 00387 de 2023, actos con cuantía).	\$ 6.103.948
Copias Protocolos - Promedio 30 hojas (artículo 5, Resolución 00387 de 2023, valor por unidad doble cara: \$4.600).	\$ 138.000
Tres copias originales (promedio de 30 hojas).	\$ 414.000
I.V.A (19 %).	\$ 1.275.916
Fondo Notarial, artículo 48, Resolución 00387 de 2023 (se determina conforme al número de escrituras autorizadas. (Para el presente caso se toma la notaría que expide escrituras entre 7001 y 8000 anualmente).	\$ 16.900
SUBTOTAL DERECHO NOTARIAL	\$ 8.008.164

MIEMBROS DE:



FEDELONJAS



REALTOR



FloridaRealtors



CONDECORACION
CRUZ DE BOYACA



ORDEN CIVIL AL
MERITO



REGISTRO (Resolución 0009 de 2023).	
Ítem	Valor
Salario mínimo legal para el 2023.	\$ 1.160.000
UVT para el 2023.	\$ 42.412
Derechos de Registro (artículo 1, literal b, Resolución 0009 de 2023).	\$ 22.462.529
Tasa de registro - folio de matrícula nuevo (artículo 1, literal c, Resolución 0009 de 2023).	\$ 12.800
Certificado de tradición (artículo 14, Resolución 0009 de 2023).	\$ 20.300
Impuesto de Registro y Anotación - Beneficencia (Ley 223 de 1995, Decreto 650 de 1996).	\$ 20.346.494
SUBTOTAL REGISTRO	\$ 42.842.122
SISTEMATIZACIÓN Y conservación Documental (artículo 1, parágrafo 8, Resolución 009 de 2023).	\$ 449.251
TOTAL NOTARIADO, REGISTRO Y BENEFICENCIA	\$ 51.299.537

OBSERVACIONES

- a. Corresponde a los Gastos Notariales, de Beneficencia y Registro de la compraventa de un inmueble según lo indicado en el Decreto 650 de 1996, el Decreto 1681 de 1996, el artículo 74 de la Ley 1579 de 2012, el Decreto 188 de 2013, la Resolución 2170 del 28 de febrero de 2022 y la Resolución 0009 del 6 de enero de 2023, expedidas por la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR). Tal valor incluye los gastos a cargo del vendedor y comprador. Teniendo en cuenta que se trata de un área de terreno para un proyecto de utilidad pública, existen actuaciones exentas para el comprador, representado en la ERU, quien gestiona la adquisición a favor un tercero concurrente (Fideicomiso Desarrollo Proscenio). La estimación de estos gastos, en cumplimiento de la normatividad, se efectúa para el cálculo del daño emergente, si bien la resolución de expropiación no da lugar a otorgamiento de escritura pública y su inscripción en registro.
- b. Éste es un documento formulado en donde se calcula el valor aproximado del daño emergente con los gastos para 30 folios, en el caso en que éste número aumente, se procederá al ajuste correspondiente. El valor constante de los derechos notariales vigencia año 2023 para cuantías de: 0,00 a 100.000.000,00 es de \$23.900,00; de 100.000.001,00 a 300.000.000,00 es de \$36.100,00; de 300.000.001,00 a 500.000.000,00 es de \$43.500,00; de 500.000.001,00 a 1.000.000.000,00 es de \$59.400,00; de 1.000.000.001,00 a 1.500.000.000,00 es de \$70.000,00 y mayores a 1.500.000.001,000 es de \$79.600,00.
- c. Para efectos del cálculo se tomó en cuenta el valor comercial del área de terreno y construcciones objeto de adquisición por parte de la ERU.
- d. Para la liquidación por concepto de Registro, los valores de los ítems son producto de la legislación y reglamentación vigentes en la materia para el 2023, en lo que respecta a las entidades que adquieren inmuebles en representación del Estado.
- e. El certificado de tradición y libertad cuyo valor se reconoce, corresponde a aquel en el que aparezca registrada la escritura pública de venta a favor de la ERU.
- f. El valor mencionado es meramente informativo y será ajustado de acuerdo a los costos y tarifas que rijan al momento de suscribir la escritura pública y registrarla. Este valor no será entregado al vendedor, será pagado directamente por el comprador a Notariado, Beneficencia y Registro.

CÁLCULO GASTOS DE DESCONEXIÓN SERVICIOS PÚBLICOS				
Servicio Público	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Subtotal
Energía - Codensa	Retiro acometida y medidor - solicitado por el cliente.	1	\$ 289.507	\$ 289.507
Acueducto - EAAB	Corte de servicio de acueducto desde la red, incluye excavación, retiro de manguera y suspensión del registro o colocación de tapón. Reconstrucción del andén y levantamiento de escombros. Desmante del medidor. (andén en concreto o tableta).	1	\$ 388.060	\$ 388.060
	Suministro e instalación tapón macho de hg 1 1/2".	1	\$ 10.560	\$ 10.560
TOTAL GASTOS DESCONEXIÓN SERVICIOS PÚBLICOS				\$ 688.127
Energía: Tarifas de Energía Eléctrica (\$/kWh) reguladas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) marzo de 2023				
Acueducto: Resolución 1329 del 1 de diciembre de 2022. Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB). Vigente a la fecha del presente estudio.				